

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

ESCUELA DE POSGRADO



**“INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ALIMENTICIAS A
LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI AÑO 2016 - 2017”**

Línea de investigación: Civil y Comercial

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

TESISTA:

Wilder ECHEVARRIA LOPEZ

ASESOR:

Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO

HUÁNUCO-PERÚ

2019

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado con todo cariño a todos los hijos extramatrimoniales, quienes en esta antagónica sociedad sufren al no ser reconocidos por sus progenitores por la injusta ley que hace distinciones indebidas.

AGRADECIMIENTO

A dios, a mi familia a todos los colegas maestristas, jueces y abogados de la corte superior de justicia de Ucayali, por su colaboración desinteresada en esta difícil tarea de nuestra investigación, sin ellos hubiera sido imposible llegar al buen puerto.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación ha tenido como objetivo fundamental determinar la asociación entre los factores socio económicos en el no cumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en los juzgados de familia en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016-2017.

Planteando como hipótesis general, que existe una relación de causa - efecto de los factores socioeconómicos en el incumplimiento de la prestación alimenticia a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016-2017. El tipo de investigación por su finalidad fue investigación descriptiva, porque busco encontrar el aporte de una norma para la protección alimenticia de hijos extramatrimoniales. El tipo de investigación fue descriptivo multivariado, porque se interpretó aspectos que suscitan en la realidad y se recogió características externas propias del régimen alimenticio que suscitan en el ámbito de nuestra investigación. La población estuvo compuesta por el total de padres deudores en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Ucayali, la muestra fue un total de 15 deudores debidamente seleccionadas y 15 abogados litigantes La técnica estuvo compuesta por los trabajos de gabinete y de campo. Estas sirvieron para recoger información bibliográfica para reflejarlas en nuestro marco teórico, en la técnica de campo se tuvo en consideración la encuesta y lo más importante la observación.

Palabras claves:

-Hijos extramatrimoniales

-Derecho al alimento

-Proceso

-Sentencia

-Carga procesal

-Economía

SUMMARY

The main objective of this research work has been to determine the association between socio-economic factors in non-compliance with the provision of food to extramarital children in family courts in the Judicial District of Ucayali, 2016-2017.

Posing as a general hypothesis, that there is a cause - effect relationship of socioeconomic factors in the non-compliance of the food allowance for extramarital children in the Judicial District of Ucayali, 2016-2017. The type of research for its purpose was descriptive research, because I seek to find the report of a standard for the nutritional protection of extramarital children. The type of research was descriptive multivariate, because aspects that arise in reality were interpreted and external characteristics of the diet that arise in the scope of our research were collected. The population consisted of the total number of debtor parents in the Family Courts of the Ucayali Judicial District, the sample was a total of 15 duly selected debtors and 15 litigating lawyers. The technique was made up of cabinet and field work. These were used to collect bibliographic information to reflect them in our theoretical framework, in the field technique the survey was taken into consideration and most importantly the observation.

Keywords:

-Extramarital children

-Right to food

-Process

-Judgment

- Procedural load

-Economy

ÍNDICE:

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN	4
SUMMARY	6
ÍNDICE:.....	8
INTRODUCCIÓN	11
CAPITULO I	13
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. JUSTIFICACIÓN	15
1.2.1. Justificación teórica	15
1.2.2. Justificación práctica.....	16
1.2.3. Justificación metodológica.....	16
1.3. IMPORTANCIA O PROPÓSITO	17
1.4. LIMITACIONES.....	17
1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.6. FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS.....	18
1.7. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	19
1.8. VARIABLES	20
1.9. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	20
1.10. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS OPERACIONALES	20
CAPITULO II	24
MARCO TEÓRICO.....	24
2.1. ANTECEDENTES	24
2.2. BASES TEÓRICAS	32
2.2.1. Conducta Humana.....	32
2.2.2. El Derecho.....	35
2.2.3. Derecho Civil	36
2.2.4. DERECHOS DE LA PERSONAS	38
2.2.5. REGISTRO DE ESTADO CIVIL	39
2.2.6. JURISDICCION ACCION Y COMPETENCIA.....	41
2.2.7. MEDIOS PROBATORIOS	43
2.2.8. PROCESO SUMARICIMO.....	44

2.2.9. ALIMENTOS	46
2.2.10. SEPARACION CONVENCIONAL.....	48
2.2.11. MEDIOS IMPUGNATORIOS	49
2.2.12. LA CONSTITUCIÓN DE 1993 Y EL DERECHO ALIMENTARIO.....	50
2.2.13. CÓDIGO CIVIL PERUANO Y LOS ALIMENTOS.....	52
2.2.14. CODIGO DEL NIÑO Y ADOLECENTE	53
2.2.15. Código Penal	55
2.2.16. DERECHOS DE ALIMENTOS DE LA MADRE DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL	56
2.2.17. LAS OBLIGACIONES.....	58
2.2.18. ELEMENTOS DE LAS OBLIGACIONES	60
2.2.19. EL CARÁCTER LEGAL DE LAS OBLIGACIONES DE ALIMENTOS Y DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA	62
2.3. BASES CONCEPTUALES	65
2.3.1. LA FAMILIA	65
2.3.2. EL MATRIMONIO	65
2.3.3. ALIMENTOS.....	65
2.3.4. LA FILIACIÓN.....	65
2.3.5. LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	66
2.3.6. LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES.....	66
2.3.7. EL MENOR.....	68
2.3.8. La Justicia en el Niño y Adolescente	68
2.3.9. Derecho Procesal Civil	69
2.3.10. Demanda	70
CAPITULO III	72
METODOLOGÍA.....	72
3.1. ÁMBITO	72
3.2. POBLACIÓN	72
3.3. MUESTRA.....	72
3.4. NIVEL Y TIPO DE ESTUDIO	72
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	73
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	74
3.7. Validación y Confiabilidad de cada instrumento	74
3.8. PROCEDIMIENTO.....	76
3.9. TABULACIÓN	77
CAPITULO IV	79

DISCUSIÓN DE RESULTADOS	79
4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	79
4.1.1. PARA REFLEJAR DE MANERA OBJETIVA LOS DATOS DE NUESTRA INVESTIGACIÓN SE PROCEDIÓ A ENTREVISTAR A 15 CIUDADANOS QUE TIENEN PROCESOS POR PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI	79
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	118
4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	119
4.3.1. Sobre la Hipótesis General	119
4.3.2. Sobre las Hipótesis Específicas	120
4.4. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN	121
CONCLUSIONES	124
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	126
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	128
ANEXOS	131

INTRODUCCIÓN

Nadie puede negar, que actualmente en el Distrito Judicial de Ucayali, existen muchos padres irresponsables que se niegan a cumplir el deber que tienen con sus hijos de prestarles alimentos. Nuestro trabajo de investigación tiene como objeto aportar posibles soluciones frente al incumplimiento de las prestaciones alimenticias a los hijos extramatrimoniales en el ámbito de nuestra investigación.

Siendo así, el suscrito como abogado litigante, en el diario trajinar en la jurisdicción de Ucayali me he percatado que el problema de la prestación alimenticia de hijos extramatrimoniales es muy numeroso, existe mucha carga procesal en los juzgados especializados de familia y nuestra ley jurídica pertinente hace indebida distinción, alejándose del mandato constitucional que pregona el principio de igualdad. Las pretensiones que se discuten en la jurisdicción de Ucayali sobre prestación alimenticia, no son de igual naturaleza, no se da el mismo tratamiento; dando lugar a la aplicación de ciertas medidas cautelares.

Es sabido por todos los miembros de la sociedad, el problema administrativo de justicia en materia civil, siendo demasiado lento los procesos, lo que llega a perjudicar gravemente al menor alimentista, sometido al arbitrio de la futura sentencia. En tal sentido, con el presente trabajo demuestro el problema que viene ocurriendo por el no cumplimiento de la norma civil y los mandatos constitucionales de igualdad de la ley, que por cierto la investigación servirá para futuros trabajos relacionados al caso.

El trabajo de investigación, está estructurado en cuatro capítulos debidamente sistematizados como dispone el Reglamento de Grado correspondiente.

El capítulo I, refleja la descripción del Problema de Investigación, detallándose en ella los fundamentos de la realidad sobre el incumplimiento de las prestaciones alimenticias a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali en los años de 2016 y 2017, donde planteamos la justificación, la importancia del trabajo, los objetivos, las hipótesis, las variables y la definición de términos operacionales.

El capítulo II, trata sobre el Marco Teórico, como todo trabajo de carácter científico contiene los antecedentes de la investigación relacionadas con el tema, las bases

teóricas que comprende los tópicos estrechamente relacionados con el trabajo, concluyendo el indicado capítulo con las bases conceptuales.

El capítulo III, comprende la Metodología, donde se especifica el método utilizado propio del mundo jurídico, que nos orientó para el éxito de la investigación, sumándose en esta parte la población, la muestra, nivel, tipo, diseño, las técnicas; concluyendo con la validación, el procedimiento y la respectiva tabulación.

El capítulo IV, explica los resultados, más importantes o relevantes de nuestra investigación, con aplicación de estadísticas como instrumento de medida, para verificar y demostrar la realidad, el aporte científico base fundamental de toda investigación científica. Se concluye las conclusiones, sugerencias y bibliografía.

Gracias.

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA

Cuando se investiga en el área de familia, se sabe que los procesos de alimentos por el número elevado y por la urgencia de los mismos, requieren de una especial atención, toda vez que las resoluciones que expiden los operadores judiciales responden a las necesidades del alimentista, constituyen estas, en la actualidad uno de los problemas más graves que las mujeres y niñas, niños y adolescentes, nacidos dentro del matrimonio y con mayor razón los hijos extramatrimoniales tienen que afrontar, situación que al ser cotidiana genera preocupación a los padres y operadores judiciales, quienes buscan soluciones, recurriendo al órgano jurisdiccional y reclamar derechos al alimento.

El Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Procesal Civil y demás normas relacionadas a la prestación alimenticia, halla mucha distinción en cuanto a los hijos extramatrimoniales. Para demandar existiendo una relación paterno filial, materno filial conyugal convivencial, se viene entendiendo como un hecho extremo, ante la negativa del obligado a prestar alimentos, sin necesidad de recurrir a la vía judicial.

Todo ser humano, para vivir necesita tener su alimento, techo y vestido y si no cuenta con estos elementos materiales, la persona se extingue. Con justa razón, Margarita Rentería Durand (2009), comenta: El ser humano a diferencia de los seres de otras especies, a partir de su nacimiento y hasta muchos años después es incapaz de sobrevivir por sus propios medios, siendo que de no alcanzar protección se vería destruido y luego extinguida la especie humana, ese es el fundamento de la protección alimenticia.

El niño, nace así al amparo de un medio social y la sociedad protege al niño como un valor fundamental para su existencia, siendo que la protección prioritaria corresponde a los padres por las propias leyes de la naturaleza en tanto ellos lo han procreado.

El problema de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales, tiene antecedentes históricos desde el comienzo de los siglos de la humanidad. Persia, India, Grecia, Roma, Francia, Alemania, reflejan el desarrollo, estos continentes tienen sus propias particularidades en el tema de alimentos. En Roma no fue considerado como una práctica ilícita, sino una forma de cohabitación que no poseía efectos maritales. El catolicismo le dio al concubinato un carácter de “unión ilegítima”. Todo este acontecimiento tuvo repercusión en nuestro país desde el incanato, que lamentablemente se ha perpetuado a través de los años, atravesando los diversos estratos socioeconómicos, refiriéndonos al incumplimiento del rol de cuidado, protección alimentaria por parte de los progenitores varones para con sus hijos extramatrimoniales.

Es importante estudiar el incumplimiento del deber alimentario a los hijos extramatrimoniales puesto que la magnitud del mismo es elevado y dada la evolución y cambio en las dinámicas de la familia, los presupuestos de la estructura patriarcal se han alterado, produciendo el incumplimiento a sus deberes de asistencia alimentaria, sin embargo toda persona humana requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo etc.

Por todo este complejo problema en el Perú, a través del ministerio de la mujer y desarrollo social, a través de su boletín informativo publica sobre los avances estadísticos y normativos en el ejercicio del derecho al alimento, haciendo énfasis

en el cumplimiento de la ley N° 28970-ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos que se aprobó con el objetivo de fortalecer los mecanismos legales que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

El incumplimiento de las prestaciones alimentarias a los hijos extramatrimoniales en el distrito judicial de Ucayali durante los años 2016-2017 fue muy elevado, existiendo un promedio de 5,352 demandas en los juzgados de familia de dicha jurisdicción a los padres por incumplimiento de sus deberes de alimentos a favor de sus menores hijos.

Con la presente investigación, se trata de crear conciencia y responsabilidad en aquellos padres, que muchas veces por ciertas rencillas con la madre, dolosamente se niegan a cumplir con su obligación. Nuestra total discrepancia con lo dispuesto en el artículo 402 del Código Civil, cuando dispone que el hijo extramatrimonial solo puede reclamar alimentos a quien ha tenido relaciones sexuales con la madre, es decir previamente se requiere proceso judicial y probar, mientras tanto el menor se desarrolla dentro de una necesidad, sin educación, es decir según la norma civil se requiere de una presunción de paternidad.

1.2. JUSTIFICACIÓN

1.2.1. Justificación teórica.

Como todo trabajo de carácter científico, la presente investigación se ha desarrollado teniendo en consideración el aspecto teórico doctrinal y refleja la realidad social de los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali relacionadas con la prestación alimenticia.

En la presente investigación se ha investigado las causas del incumplimiento alimenticia hacia los hijos extramatrimoniales por parte de sus progenitores a través de entrevistas a los padres deudores y la encuesta a los magistrados en el

Distrito Judicial de Ucayali en los años 2016-2017 se han identificado las variables que han contribuido a la construcción de determinado estilo de paternidad, masculinidad y familia, así mismo se ha analizado el efecto de la cultura patriarcal y el machismo como limitante en la participación paterna en las labores domésticas de cuidado y crianza con la consiguiente asignación de este rol a la madre.

1.2.2. Justificación práctica

El presente trabajo de investigación tuvo su justificación práctica, porque se ha centrado en el análisis contradictorio de problemas que se ventila en el órgano jurisdiccional en Ucayali, mediante jurisprudencias y normas jurídicas en materia civil y procesal civil. Estos instrumentos normativos me han dado los lineamientos pertinentes para demostrar la diferencia que hace las disposiciones civiles entre hijos nacidos dentro del matrimonio con los hijos extramatrimoniales en relación a las prestaciones alimenticias.

1.2.3. Justificación metodológica

El desarrollo de nuestra investigación me ha permitido aplicar métodos y procesos de investigación jurídica, reflejando siempre la estrecha concordancia con el diseño y el tipo de investigación planteada. Hemos seguido fielmente los lineamientos metodológicos desde el inicio, plasmadas en el proyecto hasta su total culminación, para el óptimo cumplimiento se ha tenido en consideración una encuesta a los señores magistrados debidamente estructurada como dispone el reglamento de grado vigente.

1.3. IMPORTANCIA O PROPÓSITO

El presente trabajo de investigación es de vital importancia, porque refleja la realidad social de los hechos, trata la originalidad del problema, apreciadas con nuestro diagnóstico en los juzgados pertinentes. Con la materialización de la investigación se ha cumplido con aspectos de trascendencia, porque los resultados obtenidos generan conocimientos amplios sobre los hechos relacionadas de prestación alimenticia de hijos extramatrimoniales, problema latente que suscita en la actualidad en la región de Ucayali. La presente investigación, dado su importancia y trascendencia, servirá como antecedente y base para futuras investigaciones relacionadas al caso.

1.4. LIMITACIONES

En el desarrollo de la investigación existió limitación relacionada con la entrevista, algunos entrevistados se rehusaron a dar información referente a la no prestación alimentaria a los hijos extramatrimoniales. Para continuar con la investigación se tuvo que recurrir a las declaraciones encontradas en los expedientes del juzgado de familia del Distrito Judicial de Ucayali, para tener una clara concepción sobre la no prestación alimentaria a los hijos extramatrimoniales. La limitación, estuvo centrado también, en la carencia bibliográfica relacionadas con el presente, sumándose a ello, el factor tiempo, dado que el suscrito, tuvo que compartir su trabajo con la investigación ya que nuestro trabajo no tuvo ninguna clase de financiamiento de terceras personas o entidades. Nuestro informe de investigación se centró en las experiencias sobre la no prestación alimenticia de los padres a sus hijos extramatrimoniales, para tal efecto la información se recabó en la Corte Superior de Ucayali, especialmente en los juzgados de familia. Se tuvo en consideración, los expedientes de los juzgados pertinentes con sentencias en

proceso de prestación alimenticia y otras fuentes documentales que nos ha ayudado a explicar el problema materia de investigación.

1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.5.1. Problema General:

- ¿Qué relación existe entre los factores socioeconómicos y el incumplimiento de las prestaciones alimenticias a los hijos extramatrimoniales en los juzgados de familia en el Distrito Judicial de Ucayali 2016-2017?

1.5.2. Problemas Específicos:

- ¿El nivel educativo de los padres de familia está asociado al incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales 2016 - 2017?
- ¿El estado civil de los padres está asociada al incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales 2016– 2017?
- ¿El ingreso económico del demandado está asociada a su incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales 2016-2017?

1.6. FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS

1.6.1. Objetivo General

- Determinar la relación existente entre los factores socioeconómico en el incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en los juzgados de familia en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016-2017.

1.6.2. Objetivo Específicos

- Conocer si el nivel educativo de los padres de familia está asociado con el incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en el distrito judicial de Ucayali en los años 2006-2017.
- Constatar si el estado civil de los padres está asociada al incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en el distrito judicial de Ucayali en los años 2016-2017.
- Identificar si el ingreso económico del demandado está asociado a su incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales 2016-2017.

1.7. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

1.7.1. Hipótesis General

- Existe una relación de causa - efecto de los factores socioeconómicos en el incumplimiento de la prestación alimenticia a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016-2017.

1.7.2. Hipótesis Específicas

- El nivel educativo de los padres de familia como el desconocimiento de sus derechos y obligaciones está asociado al incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali año 2016-2017.
- El estado civil de los padres de familia como la reconstitución de una nueva familia está asociada al incumplimiento de la prestación de alimentos de los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali en los años 2016-2017.

- El ingreso económico del demandado es usado como justificación para el incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali año 2016-2017.

1.8. VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
Factores socioeconómicos.	Prestaciones alimenticias.

1.9. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicadores/Ítems
Variable Independiente Factores socioeconómicos	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel educativo del padre • Estado civil • Nivel de ingreso • Estado de conciencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin instrucción <ul style="list-style-type: none"> Primaria Secundaria superior <ul style="list-style-type: none"> • Soltero • Casado • Divorciado • conviviente • Empleado <ul style="list-style-type: none"> Obrero Trabajador independiente Sin empleo <ul style="list-style-type: none"> • Inferior al mínimo vital • Igual al mínimo vital • Más del mínimo vital
Variable Dependiente Prestaciones alimenticias	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuada • inadecuada 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumple • No cumple • Citados con comparecencia • Omisión de asistencia alimentaria

1.10. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS OPERACIONALES

Constituye el conjunto de procedimientos que describe las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales (sonidos, impresiones visuales o táctiles etc.) que indican la existencia de un concepto teórico

en mayor o menor grado. Nuestro trabajo de investigación en relación a la definición de los términos operacionales ha tenido en consideración:

Variable Independiente.

Factores socioeconómicos.

1.10.1. Definición conceptual.

El factor económico, como base fundamental para todo desarrollo social, es el conjunto de actividades productivas que todo ser humano realiza para obtener bienes materiales y poder satisfacer sus necesidades primordiales. La teoría Marxista Leninista, (El materialismo dialectico e histórico, pág. 365), señala que todo hombre para existir debe satisfacer sus necesidades materiales como alimento, ropa, vivienda, etc. La particularidad de estas necesidades está en que no puede, satisfacerse directamente, así pues, para existir, el hombre debe producir bienes materiales en base a los objetos que hay en la naturaleza. El bien material siempre ha sido y seguirán siendo base de la existencia del hombre. En el curso de la historia humana cambia y se desarrolla en ese mismo sentido. La producción constituye la base de la historia.

1.10.2. Definición operacional.

En el Código Civil existen normas que protegen a los alimentos que se deben a los hijos. Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades, todos los hijos tienen iguales derechos cualquiera sea el régimen en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según las posibilidades y rentas. (Art. 235 y 300 Código Civil).

En opinión de Enrique Falcón, (1978, pág. 542), los alimentos consisten en una ayuda, una asistencia que una persona da a otra en virtud de una disposición de la ley. Según Máximo Castro, (1931, Tomo tercero, pág., 183), jurídicamente hablando, se entiende por alimentos lo que se asigna o da a una persona para cubrir las necesidades de la vida, cuales son, comer, beber, vestir, calzar, habitar y recobrar la salud.

Variable Dependiente.

Prestaciones alimenticias.

1.10.3. Definición conceptual.

Prestación alimenticia, es la obligación fundamental que tienen los padres con socorrer a sus hijos, para que estos tengan un desarrollo adecuado, la misma se encuentra estipulado en nuestro ordenamiento civil. Las prestaciones de alimentos deben ser lo que es indispensable para el sustento del hijo, habitación, vestido y asistencia médica, etc.

1.10.4. Definición operacional.

El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes (ley N^o 27337) versa sobre la obligación de prestar alimentos y señala que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos y que, por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de relación siguiente: 1) los hermanos mayores de edad, 2) los abuelos, 3) los parientes colaterales hasta el tercer grado y 4) otros responsables del niño o adolescente.

El Código Civil en el artículo 481, primer párrafo establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto

deudor. El indicado artículo señala también, que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Álvarez Julia; Neuss, y Wagner, (1992 pág. 414), sostiene, los alimentos es un proceso especial de características sumarias tendiente a la fijación y percepción de cuotas alimentarias, traducidas en dinero, debidas en virtud del vínculo o la gratitud.

La relación del órgano jurisdiccional competente para conocer del proceso de alimentos de niños y adolescentes que se tramitan en vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescente, (ley 27337), Capítulo II del Título II del libro IV, artículos del 164 al 182, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimenticia se proponga accesoriamente a otras pretensiones. La competencia del Juez Especializado se determina por el domicilio de los padres o responsables, por el lugar donde se encuentre el niño o adolescente.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL:

a) Título: “Regulación de las pensiones alimenticias en Nicaragua”

Institución: Universidad Centroamericana, Nicaragua

Autor: German Antonio Orozco Gadea

Conclusiones:

El fundamento de la prestación alimenticia se encuentra en el principio de la solidaridad familiar; sin embargo, nuestra Constitución Política establece en el art. 70 una protección a la familia en una doble vertiente: Desde la sociedad y el Estado. El Código de familia representa el primer esfuerzo codificador en el sentido de aglutinar en un mismo cuerpo de leyes la legislación que antes se encontraba distante y dispersa incluyendo: las pensiones alimenticias.

Las teorías que fundamentan las obligaciones alimenticias se agrupan en dos tendencias: a) el interés por la vida de quien tiene la necesidad y el derecho a los alimentos; b) el interés superior de la sociedad y el Estado por la vida de sus ciudadanos. La naturaleza jurídica de esta clase de obligación está configurada por la conjunción de elementos de carácter patrimonial, ético y social que la convierten en una obligación sui generis; que pese a ser una prestación económica, tiene características singulares como ser irrenunciable, imprescriptible, intransferible, inembargable y no compensables.

El establecimiento de pensiones alimenticias para los nasciturus, representa un tópico novedoso, sin precedente y muy positivo, que viene brindar protección desde el seno materno; y representa una presunción iuris tantum sobre la paternidad.

Consideramos que el límite de 21 años establecido para otorgar alimentos a los hijos que estén realizando estudios, es muy reducido, porque muchos estudiantes con carreras complejas y extensas, probablemente no haya concluidos sus estudios de pregrado cuando arriben a esa edad. La pensión compensatoria que se debe enterar a la pareja, en casos de separaciones, representa un elemento positivo que introduce el Código de familia; con ello se pretende mitigar los perjuicios económicos ocasionados por un desequilibrio patrimonial entre los cónyuges o convivientes.

La facultad discrecional del juez para establecer el monto de las pensiones alimenticias, queda reducida para los casos en que el deudor de alimentos carece de ingresos fijos. Los porcentajes establecidos en art. 324 CF, sin unos respectivos factores de corrección, pueden ocasionar tratamientos injustos en situaciones peculiares de menores de edad que necesiten cuidados o gastos especiales. Consideramos que tales porcentajes pueden ser ponderados por el judicial, según las circunstancias del caso, basado en la distribución equitativa que habla la parte in fine del inciso c) del citado precepto.

b) Título: “CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS. EXPECTATIVAS DE REFORMA”

Institución: UNIVERSIDAD DE CHILE

Autor: LEONEL LEAL SALINAS

Conclusiones:

Habiendo estudiado la regulación vigente del derecho de alimentos, con énfasis en los derechos auxiliares del acreedor, la situación actual de cumplimiento de esta obligación, los derechos fundamentales y derechos humanos vinculados con esta

obligación, las expectativas de reforma de la normativa chilena y algunas experiencias del Derecho Comparado pretendíamos contribuir a la discusión que, sin lugar a dudas, debe realizarse en torno a esta fundamental área del Derecho de Familia.

Frente a la existencia de una situación crítica, y grave, como es la realidad de incumplimiento de la obligación de alimentos, abogábamos por una reforma legislativa eficaz, capaz de invertir esta situación, sin embargo, las reformas legislativas actualmente en tramitación no satisfacen, a nuestro parecer, esta exigencia.

Por esta razón hemos decidido explorar ciertas alternativas en el Derecho Comparado, sabiendo que navegábamos en un mar sin fondo, atendido la magnitud de la normativa internacional y las pocas páginas que podíamos dedicar a su análisis. Sin embargo y a pesar de esas dificultades pudimos exponer algunas medidas novedosas, que podrían ser replicadas en nuestras leyes, con resultados más satisfactorios, quizás, que aquellos que se pretende obtener con las reformas propuestas. La exigencia de un registro público de deudores morosos, atendida la realidad chilena y la necesidad de acceso al crédito con que funciona la economía nacional, sería un eficaz método de persuasión al pago de una obligación de alimentos, asimismo, la subrogación del progenitor que tiene el cuidado personal por los alimentos debidos al hijo menor de edad que ha dejado de serlo sería una solución a algunas trabas procesales existentes y una compensación justa frente a aquellos progenitores que entregan todo por la satisfacción de las necesidades de los hijos frente a otros que poco y nada aportan para la formación de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, la satisfacción de las necesidades básicas de aquellas personas más desfavorecidas en nuestro país tiene una relevancia social

mayúscula, siendo un asunto de dignidad humana. Por ello, nuestras alegaciones no van sólo por mejorar la eficacia de los derechos auxiliares del acreedor de alimentos, sino también por la existencia de un compromiso más activo del Estado, al menos con un carácter supletorio, en situaciones de emergencia, como hemos visto en el caso del Fondo de Garantía Fiscal para el pago de alimentos.

Aquello no debe vincularse únicamente con los niños, niñas o adolescentes, sino que en general con toda persona que, por circunstancias independientes a su voluntad se ven impedidos de satisfacer por sí mismos sus necesidades elementales. Adultos mayores, personas con capacidades diferentes, y en general cualquier otra persona en estas situaciones debiese ser objeto de idéntica protección, aplicándose también a ellos las propuestas que puedan surgir en torno a mejorar la eficacia del Derecho de Alimentos. No podemos olvidar que el Estado tiene como deber, y fundamento la protección de su población y el resguardo de ésta y de la familia, por lo que no es ajena a éste la finalidad última de extirpar el cáncer de la indigencia de nuestra sociedad.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

A. Título: “INCUMPLIMIENTO DE L D E B E R

ALIMENTARIO

HACIA NIÑOS, NIÑAS

Y ADOLESCENTES”.

Tesis: Para optar el grado académico de Magíster en Política social.

Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Autor: Ysabel Liz Navarro Navarro

Conclusiones:

La composición y dinámica de las familias se encuentra en constante transformación en nuestra sociedad, sin embargo, pese a la inclusión de la mujer en la vida económica, laboral y política del país, todavía no existe una política eficaz

que haya logrado promover responsabilidades compartidas en los diferentes ámbitos que implica la crianza de un hijo o hija, la normatividad vigente no alienta un proceso temprano de acercamiento entre hijos o padres, por ejemplo, al darle a los padres únicamente cuatro días de licencia por paternidad, en contraste con la madre que goza de noventa días de licencia, lo que refleja una brecha que no favorece la igualdad y no permite a las familias una planificación equitativa de roles.

En este sentido, el binomio madre-niño está plenamente instalado en el imaginario de los deudores, por lo cual ante la ruptura sentimental con la madre del niño o niña, se desestructura su rol de “hombre proveedor,” ocasionando un vacío e incapacidad de asumir su rol de padre no asociado al de pareja, máxime si no ha existido un espacio para construir un vínculo cotidiano de ternura y afecto sobre todo en la primera infancia, que es una etapa crucial para todo ser humano y considerando que a partir de las relaciones generadas en estos años, se va construir a su vez una visión del mundo y de las relaciones sociales, así como de los roles asignados en la sociedad.

Como se desprende de la investigación realizada, la carencia económica no es un factor determinante para el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes, sino que existe abuso de poder y despreocupación por sus hijos e hijas como manifestaciones del machismo, lo cual es reforzado por la asignación desigual de roles que carga sobre la madre las responsabilidades asociadas al cuidado y crianza de los hijos e hijas, la sanción social no es lo suficientemente fuerte para disuadir y revertir la conducta, pues de la misma sociedad surgen aún estereotipos que más bien excusan o tratan de justificar el incumplimiento, por lo tanto minimizando el efecto que tienen el incumplimiento en el desarrollo integral de los niños y niñas. 106 En efecto, los varones no logran

tomar conciencia de los efectos negativos de su omisión en la vida de sus hijos y sienten que se ha cometido una injusticia al demandarlos o requerirlos judicialmente, porque argumentan que sus motivos justifican el incumplimiento, ninguno asume que la demanda o requerimiento es consecuencia de su omisión, de haber transgredido una conducta exigible por el Estado, y por lo tanto tampoco asumen la responsabilidad por sus actos.

En referencia al perfil del deudor, al momento de la separación con la madre de sus hijos o hijas no se había construido un vínculo sólido con los hijos o hijas, por lo que cultivar ese lazo cuando media la separación física y muchas veces el conflicto, cuando no es la violencia, hacen más difícil construirlo de un modo saludable. La separación formal o de hecho es el factor que habría desencadenado la falta de acuerdos para proveer de forma equitativa las necesidades de los hijos e hijas, surgiendo el conflicto como origen de la demanda judicial por alimentos. Ninguno de los deudores es iletrado, siendo el grado de instrucción más bajo secundaria incompleta y el más alto educación superior, por lo cual se puede inferir su pleno conocimiento de los deberes y derechos como ciudadanos y en especial como padres, así como del concepto de faltas, delitos, y sus consecuencias; no obstante priman las justificaciones del incumplimiento, asociadas generalmente con la conducta de la madre de sus hijos e hijas, ex pareja, manifestando que es ella quien tiene que asumir la responsabilidad o tiene la prioridad de hacerlo.

En general, los entrevistados tienen ingresos promedio, solo uno de ellos declaró ser desempleado, con plena capacidad de comprender la diferencia entre el cumplimiento e incumplimiento hacia sus hijos e hijas, en el sentido formal, sin embargo, el modo de socialización y los patrones culturales no les permiten apreciar con la misma claridad la dimensión emocional y afectiva del incumplimiento, puesto

que no solo está en tela de juicio la conducta de omisión respecto a una obligación legal, sino la trascendencia y significado del vínculo filial que se requiere construir y 107 fortalecer a través del ciclo de la vida con las generaciones que los anteceden y las siguientes.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

A. Título: “EL FACTOR SOCIOECONOMICO COMO CONDICIONANTE PARA LA REINCIDENCIA EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DOBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE HUÁNUCO. PERIODO ENERO 2014 NOVIEMBRE 2015”

Institución: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Autor: RUNÍN CORTEZ, Williams

Conclusión:

Se ha constatado en los procesos estudiados, que la mayoría de los procesados el delito de incumplimiento de Obligación Alimentaria son reincidentes comprobando la hipótesis planteada de donde se deriva que en base a lo prescrito en el artículo 46-B del Código Penal, la pena a imponerse a los que adquieren la calidad de reincidentes, cuando ésta sea privativa de libertad efectiva.

Se ha determinado que las sentencias emitidas en el delito de omisión a la asistencia familiar entre los años 2014-2015 en los juzgados unipersonales penales de Huánuco, son desproporcionadas y colisionan con los artículos 45 y 46 del Código Penal referidos a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena y circunstancias de atenuación y agravación. Se ha determinado que el factor

socioeconómico condiciona que los sentenciados por el delito de incumplimiento de Obligación Alimentaria cometan nuevamente este delito doloso.

B. Título: “INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL MES DE JULIO 2017 - JULIO 2018”.

Institución: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Autor: CAJAS TUCTO, Jhonny Wiliam

Conclusión:

Elaborado el presente trabajo de investigación, tabulado la información obtenida, a través de la encuesta obtenida podemos determinar que los factores que impiden el cumplimiento de la sentencia de la obligación alimentaria fijada en sentencia judicial es: el factor económico y la falta de oportunidad laboral, motivo por el cual no cumplen con su obligación como padres de manera oportuna.

En el presente trabajo hemos podido identificar que la falta de recurso económico suficiente es uno de los factores para que los sentenciados por este delito no puedan cumplir con el pago de los alimentos debido a la capacidad mínima de ingresos económicos que tienen de los sentenciados por el proceso de alimentos, esto debido a que no tienen oficio, preparación y cultura, lo cual impide que los alimentante pueda cumplir en forma parmente y oportuna con dicha obligación, aunado a ello cuenta con otra carga familiar lo cual los limita a cumplir con dicha prestación, por lo que son afectados los alimentistas.

En el presente trabajo de investigación hemos identificado que los factores que influyen en el incumplimiento de la sentencia de la obligación alimentaria se debe a que los sentenciados por esta obligación no cumplen con el pago por porque no

cuentan con oportunidad laboral para poder contar con un trabajo estable y permanente, si bien es cierto que dicha oportunidad se da con mayor frecuencia a los que tienen algún oficio u profesión, ya las personas que no son profesionales tienen menos oportunidad laboral, ya que refieren trabajar en el transporte con vehículo alquilado, la construcción y otros trabajos eventuales, motivo por el cual hace caso omiso al mandato judicial.

También hemos podido apreciar que la gran mayoría de los hijos viven con la madre, ya que el padre se encuentra separado de la mamá por tener otro compromiso y otra carga familiar.

2.2. BASES TEÓRICAS

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado las siguientes bases teóricas:

2.2.1. Conducta Humana

El hombre es un ente estrictamente social, lo que está demostrado principalmente por la historia, la sociología, la psicología, puesto que para satisfacer sus múltiples y diversas necesidades, no pueden prescindir de la colaboración de sus semejantes; el hombre precisa del concurso físico o moral o económico o técnico de los demás.

Como sostiene el civilista Palacios Pimentel Gustavo (1985), el hombre nunca se ha basado así mismo ni ha podido subsistir aislado. Es así que toda persona actúa y se desenvuelve en base a sus relaciones con los demás seres que integran el grupo al que pertenecen. El hombre ya nace perteneciendo a la familia que es la primera célula o unidad colectiva, aunque elemental pero básica de toda organización social. Más tarde el hombre se va relacionando con otros, en la

escuela, en la oficina, el taller, su centro de trabajo, su sindicato, su asociación, su barrio, su distrito, su pueblo, su nación, etc.

Continúa el autor citado, el hombre integrado a una sociedad ya no puede actuar arbitrariamente, esto es como le venga en gana, ya que la propia vida social se encuentra regida, gobernada, por una serie de preceptos y normas. La manera de conducirse de cada individuo, vale decir, su conducta está sujeta, sometida a reglas, normas, mandatos (sean estos prohibitivos, imperativos, permisivos o facultativos). No puede el hombre sustraerse al imperio de estas normas reguladoras de su conducta. En tesis general, las numerosas normas que gobiernan la conducta humana son los siguientes:

- **Las normas técnicas**, son reglas y principios cuya finalidad es realizar bien, con la mayor perfección posible una determinada actividad de trabajo, sea esta, una obra, un servicio, un asesoramiento, una dirección u orientación, esto es cualquier labor dentro de la división del trabajo; así por ejemplo, el economista, el biólogo, el químico, el cirujano, el contador, el ingeniero de tal o cual especialidad el agricultor, el geólogo, el antropólogo, el policía, el abogado, el periodista, etc. deben realizar labores propias de su campo, de su especialidad ciñéndose a las normas técnicas correspondientes a su área de trabajo y la cuales van perfeccionándose cada vez más con el avance de la ciencia y técnicas.
- **Las normas éticas**, regulan la conducta humana, esto es la manera de actuar de una persona frente a las demás y aún con relación a si misma. Estas normas éticas son distinguibles en normas religiosas morales de la sociabilidad y normas jurídicas.

- **Las normas religiosas**, están basadas en la fe de las personas en su creencia en una vida ultraterrena, pretenden hacer de los hombres sanos, se presume que son preceptos dictados por la divinidad para los hombres. Su violación se sanciona un castigo eterno, en tanto que su observación se estimula con el premio de una vida ultraterrena de paz y felicidad eterna.
- **Las normas morales**, son de orden individual, y al mismo tiempo también social. Conciernen a los deberes elementales impuestos a la persona por los dictados de su propia conciencia moral que claramente le hacen distinguir, desde que tiene uso de razón el bien y el mal. Por estas mismas normas morales son también impuestas por los sentimientos de inmoralidad del grupo social imperantes en pueblo y época determinada, en su propio beneficio. La sanción que impone la norma moral en lo interno consiste en la desaprobación al acto, con nuestra propia convicción moral; mientras que en lo externo esa sanción consiste en el repudio que surge del propio grupo social frente al acto calificado o reputado como inmoral.
- **Las normas jurídicas**, son las normas éticas más perfectas y evolucionadas. Según Palacios Pimentel, la sociedad para desenvolverse normalmente, para progresar, para evolucionar, requiere de la norma jurídica la cual emana del Estado, o sea, se precisa del derecho, el cual es un elemento, un instrumento importante para alcanzar el orden la paz y el progreso de la sociedad. La norma jurídica obliga a realizar determinados actos o, contrariamente impone prohibiciones, abstenciones.

Siguiendo la línea de pensamiento del maestro Palacios Pimentel, las relaciones de los hombres dentro de la sociedad no siempre se desenvuelve de un modo armónico natural, moral; con frecuencia se producen choques, conflictos de intereses individuales. Es fácil imaginarse que, no existiendo un principio de orden impuesto por el Estado, esto es no existiendo la norma jurídica, el Derecho, cada persona pretendería actuar arbitrariamente, adecuando sus actos al servicio de sus intereses egoístas. Si cada persona pudiera tener una libertad sin restricciones, imperarían el desorden, el caos, la anarquía, que imposibilitaría toda forma de entendimiento, de convivencia social pacífica. Para evitar estos resultados negativos, surge la necesidad de establecer un orden, el cual es impuesto a los hombres quieran o no estos, mediante la intervención del derecho, el cual viene entonces a ser un elemento de armonía de la vida social. El orden no se recomienda, sino se impone; para ello es necesario que el derecho tenga un carácter normativo, o sea que aparezca como mandato impuesto a la conducta social de los individuos. Es por ello concluye el autor, que toda la vida del individuo, desde su nacimiento hasta su muerte y, aún para después de ella, se encuentre regida por la norma jurídica.

2.2.2. El Derecho

El vocablo derecho viene de la voz latina *directum* que significa “lo que va rectamente hacia un fin”; todo lo que está conforme a la regla, a la norma. A pesar de ello, los romanos utilizaron una palabra para expresar lo que hoy se entiende por “derecho”; este vocablo era *JUS*, del que se han derivado otros como *JUSTICIA*, *JUEZ*, *JURÍDICO*, *JURISTA*, *JURISCONSULTO*.

El civilista Y. VANNI citado por Palacios Pimentel nos dice que el Derecho trata de dos nociones que se integran y complementan mutuamente:

- **El Derecho objetivo**, sinónimo de norma jurídica, es el conjunto de normas generales impuestas al hacer humano en sus relaciones exteriores, hechas valer por la autoridad del Estado, para garantizar a los individuos y a la comunidad el logro de sus fines.
- **El derecho subjetivo**, es la facultad de los individuos y los entes colectivos de obrar conforme a la norma que garantiza sus fines y exigir de los demás lo que es debido por razón de la norma misma. Continúa el autor VANNI el derecho subjetivo, es sinónimo de poder o facultad que todo individuo tiene de exigir de los demás una conducta determinada. Ni el derecho objetivo, ni el subjetivo podrían subsistir el uno sin el otro.

El derecho puede ser visto o considerado como una rama del saber humano; como una ciencia social, definible como un conjunto de principios y leyes que rige un grupo homogéneo de hechos o fenómenos denominados jurídicos. Cuando decimos, facultad de derecho o derecho civil, derecho penal, o derecho internacional, derecho agrario o cuando se comenta la filosofía del derecho, estamos utilizando el vocablo derecho como referido a una disciplina científica; o sea, a la ciencia del derecho que tiene su propia doctrina y filosofía.

2.2.3. Derecho Civil

El Derecho Civil es el derecho que comprende al régimen de las personas de los actos jurídicos, los bienes, las obligaciones, los contratos, la familia y la sucesión por causa de muerte, aparte de algunas nociones generales y comunes a todas las instituciones especiales y que se encuentran en el título preliminar de nuestro código civil.

Es claro que se ha dado muchas y diversas definiciones del Derecho Civil, desde hace siglos hasta el presente y ello se explica como una consecuencia inevitable y la evolución social y económica de los pueblos de la que no puede ni debe prescindir el derecho. El maestro Pimentel sostiene el derecho civil no es todo el derecho privado; ni tampoco es por otra parte, el derecho civil exclusivamente, derecho privado, pues algunas de sus instituciones al cambiar y evolucionar se han ido haciendo eminentemente públicas. Tal ocurre con el Derecho de Familia, dada la importancia que tiene el núcleo familiar para la sociedad en general.

El vocablo derecho civil dice el autor citado, viene de Jus Civiles o derecho exclusivo para el ciudadano Romano frente al que coexistió **el jus Gentium** (Derecho de gentes) que en roma rigió únicamente para los extranjeros. Advertimos que ese jus civiles romano no solo comprendió lo que hoy se entiende por derecho civil, sino que contenía también normas de derecho público y solo mucho tiempo después se llevó al actual concepto del derecho civil. Finalmente resta por decir que “el derecho civil, regula a los denominados derechos civiles”.

El Derecho Civil se clasifica en:

1. Derechos civiles extramatrimoniales. - son derechos que, como el nombre el estado de las personas, el domicilio, la capacidad civil, los denominados derechos de las personas. Estos derechos no son negociables ni cesibles son intransferibles. Se llaman también derechos absolutos. Se encuentran regulados por el libro primero del nuevo Código es decir en el Acápite Derecho de las Personas, con la misma denominación estuvo consagrado en el cuerpo civil derogado.

2. Derechos Civiles Patrimoniales. - constituye la contrafigura de las anteriores, ya que son cesibles, transferibles, negociables, valuables económicamente. Estos se clasifican en:

- **Derecho Reales**, regulado en el libro quinto del nuevo Código Civil y libro cuarto del derogado.

- **De Obligación**, normados en el libro séptimo del actual Código y libro quinto del anterior Código derogado.

- **De Sucesión o herencia**, regulado en el libro cuarto del actual Código y en el libro tercero del Código de 1936

- **Derechos civiles Mixtos.** - conforman el derecho de familia y se denominan mixtos porque unos son de carácter patrimonial (como los alimentos, el régimen patrimonial del matrimonio), en tanto que otros derechos de familia son extramatrimoniales, no negociables, no valuables en dinero, como la fidelidad conyugal, el amor filial, entre padres e hijos. Están normados en el libro tercero del novísimo Código y lo estuvieron en el libro segundo del derogado.

2.2.4. DERECHOS DE LA PERSONAS

En nuestro trabajo de investigación hemos considerado importante considerar los derechos que tiene toda persona y nos basamos exclusivamente al título tercero del ordenamiento civil que señala el "nombre".

Así se tiene, en el artículo diecinueve, que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos.

Artículo 20, señala que al hijo matrimonial le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre.

Artículo 21 señala que al hijo extramatrimonial le corresponden los apellidos del progenitor que lo haya reconocido. Si es reconocido por ambos, lleva el primer apellido de los dos.

Los artículos 22, 23 y 24 respectivamente establecen lo siguiente, el adoptado lleva los apellidos del adoptante o adoptantes. El recién nacido cuyos progenitores son desconocidos deben ser inscritos con el nombre adecuado que le asigne el registrador del Estado Civil. Asimismo, la mujer tiene derechos a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio. Cesa tal derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio. Tratándose de separación de cuerpos, la mujer conserva su derecho a llevar el apellido del marido. En caso de controversia resuelve el juez.

El artículo 25 del cuerpo jurídico antes indicado señala la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros del estado civil.

2.2.5. REGISTRO DE ESTADO CIVIL

El código de 1936 dedicaba estos registros al estado civil 10 preceptos contenidos en la sección segunda del libro primero de personas, en un título único.

El novísimo Código vigente le dedica en forma más concisa el título octavo de la sección primera de personas naturales, en seis artículos del setenta al setenta y cinco, dejándose al reglamento pertinente la regulación al detalle de los actos inscribibles, lo relativo a los libros de registros, a las actas, el modos operandi de cómo deben hacerse las inscripciones, obligaciones de los funcionarios encargados de hacerlas, prohibiciones, plazos de inscripción, rectificaciones y otras cuestiones complementarias. En el Derecho Civil comparado se puede apreciar que existen Códigos Civiles que no contienen normas sobre estos registros, y en los que tales

registros se rigen por normas exclusivamente administrativas, las cuales han sido numerosas en nuestro país.

Estos registros tienen carácter de públicos, tanto porque es obligatoria la inscripción de ellos, cuanto porque cualquier persona tiene acceso a ellos, puesto que pueden solicitarse copias certificadas de los asientos registrados.

Los registros de Estado Civil tienen por finalidad inscribir tres hechos jurídicos fundamentales: los nacimientos, los matrimonios y las defunciones. De tal manera que los registros de Estado Civil comprenden tres secciones: nacimientos, matrimonios y defunciones.

La ley civil dispone los lugares en que deben funcionar tales registros a cargo de las autoridades o funcionarios competentes y que son: En todos los Consejos Municipales tanto provinciales como distritales. A cargo de los Consulados del Perú en el extranjero. En otros lugares donde fueron necesarios por la aplicación de la ley de la materia.

En cada una de las tres secciones anteriormente mencionadas se llevan libros diferentes y por duplicado, empastados. Cada uno de sus folios se encuentra rubricados por el alcalde o por el oficial encargado del registro. Cada libro contiene un acta de apertura y otra de cierre que se suscribe cada año.

Dentro de los 30 días siguientes de ocurrido un nacimiento, debe ser inscrito; luego se inscriben los reconocimientos voluntarios de los hijos extramatrimoniales (artículos 390 y 391) ya sea en el momento de inscribirse el nacimiento o mediante la declaración posterior, en acta firmada por el declarante y autorizada por el correspondiente funcionario. Elimina a los testigos, las aportaciones, las sentencias de filiación, los cambios o adiciones de nombres. Hay libros destinados a las

inscripciones de partidas supletorias hechos por mandato judicial cuando no se hiciera dentro del plazo legal. Al margen de la partida se registran los reconocimientos y todos los actos posteriores al nacimiento. Para inscribir su nacimiento debe constar la certificación del médico y obstetra que atendió el parto y dos testigos.

Además de los datos de identificación, establece el ordenamiento civil para los registros de matrimonios de los contrayentes, se consignan los datos de identificación de los padres de los contrayentes, luego y en su caso debe constar el consentimiento para el matrimonio prestado por los padres o tutores. Fundamentalmente debe constar la voluntad expresa y espontánea de los contrayentes de unirse en matrimonio, la ausencia de impedimentos y la constancia del funcionario del registro que los declara casados.

Finalmente, en cuanto al registro de defunciones, se hace antes de dar sepultura al cadáver y previa certificación médica a falta de este último requisito el funcionario del registro debe cerciorarse del fallecimiento. Los datos de identificación conciernen al fallecido primero, luego al de sus padres y la causa del deceso, datos de identificación del declarante y de los testigos; estos últimos firmarán al pie del acta con el alcalde o funcionario del registro. Finalmente cabe expresar que se lleva el registro de estado civil especial para los directores de hospitales, clínicas, así como los cónsules. En estos últimos la inscripción es provisional.

2.2.6. JURISDICCION ACCION Y COMPETENCIA

El ordenamiento procesal civil señala en la sección primer lo relacionado a la jurisdicción acción y competencia. En el artículo primero establece la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el poder judicial con exclusividad.

La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la república.

Como se puede advertir como explica, DIAZ, citado por BACRE (1986) la función jurisdiccional es el poder- deber del Estado político moderno emanado de su soberanía, para dirimir mediante organismos adecuados los conflictos de intereses que se susciten entre particulares y entre estos y el Estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico.

El civilista Vescovi (1999) sostiene que la jurisdicción es la función estatal destinada a dirimir los conflictos individuales e imponer el derecho. El mencionado jurista agrega que la potestad jurisdiccional, es el poder, deber de realizar dicha tarea, buscar la norma para luego aplicarla al caso concreto que se replantea al órgano judicial, la de imponer la norma jurídica resolviendo los casos concretos con su realización satisface intereses privados al cumplir dicha función pública.

En opinión de EVIS ECHANDIA (1984) en sentido estricto por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia emanada de la soberanía del Estado y ejercida por el órgano jurisdiccional. Tiene por fin la declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y el orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos para obtener la armonía y la paz social.

El autor define a la jurisdicción desde un punto de vista funcional y general pero en sentido estricto, como la soberanía del Estado aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana, y consecuentemente para composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos o para investigar y sancionar los delitos o ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley a casos

concretos de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias.

COUTURE (1985) nos informa que el vocablo jurisdicción tiene por lo menos cuatro acepciones: como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia. La primera de las acepciones mencionadas es la que dice relación común ámbito territorial determinado. En cuanto a la segunda acepción (jurisdicción como sinónimo de competencia), el autor COURTURE refiere lo siguiente: “La competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un juez competente es al mismo tiempo juez de jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez. La relación entre la jurisdicción y la competencia es la relación que existe entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo, la competencia es la parte, un fragmento de la jurisdicción. La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico; aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional. En todo aquello que no le ha sido atribuido, un juez, aunque siga teniendo jurisdicción es incompetente. COUTURE acerca de la tercera acepción de la jurisdicción anota que la noción de jurisdicción como poder es insuficiente porque la jurisdicción es un poder-deber. Junto a la facultad de juzgar, el juez tiene el deber administrativo de hacerlo.

2.2.7. MEDIOS PROBATORIOS

Cardozo Isa (1979) sostiene que la finalidad de la prueba, más que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de la que versa una Litis, es formar

al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman, son situaciones ciertas y concretas. Tal convencimiento le permitirá a aquel tomar su decisión y poner término a la controversia.

La finalidad de la prueba o de la actividad probatoria, radica en formar una certeza en el juez de carácter psicológico, acerca de la verdad de las afirmaciones de las partes referidas a hechos. A través de la prueba el juez adquiere la certidumbre de conocer la realidad la realidad de que se trata en el juicio. En el sistema de la libre apreciación de la prueba la seguridad del magistrado sobre el conocimiento de la verdad es notoriamente subjetiva. En el sistema de la tarifa legal o prueba tazada la certeza del juez es legal, objetiva y formal. La finalidad de la prueba es la misma en los dos sistemas de valoración indicados porque únicamente difieren el procedimiento que se sigue para formarse convicción. Así, en el primer sistema se valora libremente los medios probatorios suministrados por las partes y ordenados por el juez, de acuerdo a la sana crítica y la apreciación razonada. En el sistema de tarifa legal los medios de prueba serán meritados de acuerdo a lo que expresamente establezca la propia ley y que será de estricta observancia de parte del juez. Sin embargo, este, en uno y otro sistema, considerará conocer la verdad que es una sola, cumpliendo la prueba de esta manera su finalidad. La certeza del juez no puede ser vista como infalible o absoluta, siendo más bien de carácter histórico, lógico, jurídico y psicológico susceptibles de error.

2.2.8. PROCESO SUMARICIMO

Está consagrado en el artículo 546 del Código procesal Civil. En este acápite se aplica una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto.

El proceso sumarísimo como su denominación lo indica es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales, como cuando se permite tan solo los medios probatorios de actuación inmediata, tratándose de excepciones y defensas previas y de cuestiones probatorias como indican los artículos 552 y 553 del Código Procesal Civil, o se tiene por improcedentes la reconvencción, los informes sobre los hechos, el ofrecimiento de los medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneas como establece el artículo 559 del Código procesal civil lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses.

El proceso sumarísimo equivale a denominado trámite incidental o de oposición, y se distingue, pues, por la reducción de los plazos procesales, que son los más cortos en relación con las otras clases de proceso; vale decir, de conocimiento abreviado y por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola. Tanto la audiencia de saneamiento procesal como las de conciliación y de pruebas se realizan en audiencia única, dentro del cual inclusive se produce la expedición de la sentencia.

En vía de procesos sumarísimos se ventilan por lo general las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, comprendiéndose, además, aquellas en las que estimación patrimonial o la cuantía sea mínima.

Se tramitan en este proceso los siguientes casos:

- Alimentos

- Separación convencional y divorcio ulterior
- Interdicción
- Desalojo
- Interdictos
- Los que no tienen una vía procedimental propia o hay dudas sobre su monto o porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional el juez considera atendible su empleo.

2.2.9. ALIMENTOS

Según el artículo 560 del Código Procesal Civil, corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al juez del domicilio del demandado o del demandante a elección de este. El juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio.

Según TRABUCCHI (1967), la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprende además de la alimentación, cuando es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.

En opinión de Falcón Enrique (1978), los alimentos consienten en una ayuda, una asistencia que una persona da a otra en virtud de una disposición de la ley.

La obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley o del testamento. La ley la establece dentro del derecho de familia como consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del parentesco. Algunos afirman que puede generarse en virtud de un acuerdo contractual, esto es una concepción errada. Los alimentos debidos entre parientes se fundan en la ley, la cual los impone cuando se dan los supuestos de hecho que autorizan a exigir la prestación alimenticia. Fuera del Derecho de Familia, en el ámbito patrimonial, existe un caso de relación

alimentaria, el mismo que se halla contemplado en el artículo 1633 del código civil referido a la facultad del donante empobrecido de eximirse de entregar el bien donado en la parte necesaria para sus alimentos. Aquí la prestación asistencial es por una vez, vale decir, se dan en el momento de la entrega del bien donado. Se dice que nada impide que los alimentos se generen de un contrato, sin embargo, esta hipótesis es más que toda teórica pues en la realidad nadie se obliga a prestar alimentos a quien no los debe por ley. Se trataría eso sí, de una obligación patrimonial como cualquier otra carente de rasgos primitivos del derecho alimentario emanado del parentesco. Por tal razón, aunque consiente en su aspecto interno, difiere en su esencia el denominado contrato de alimentos de la prestación alimentaria. De admitirse la tesis de la fuente contractual, y de tratarse de un contrato oneroso, tendría que darse por cierto que el derecho de alimentos es transmisible, renunciable, lo cual prohíbe terminantemente el artículo 487 del código civil.

En conclusión, en relación al órgano jurisdiccional competente, para conocer del proceso de alimentos de niños y adolescentes de niños y adolescentes que se tramita en la vía de proceso único regulado en el código de los niño y adolescentes, cabe señalar que, conforme al artículo 96 de dicho código podemos reflejar: el juez de paz letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el juez de paz, a elección del demandante respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Finalmente es competente para conocer estos procesos en segundo grado el juez de familia, en

los casos que hayan sido de conocimiento del juez de paz letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el juez de paz. La competencia del juez especializado (juez de familia) se determina: por el domicilio de los padres o responsables y por el lugar donde se encuentra el niño o adolescente.

2.2.10. SEPARACION CONVENCIONAL

Es necesario considerar en esta parte la separación convencional y divorcio ulterior por tratarse la investigación de hijos extramatrimoniales. La institución indicada se encuentra consagrada en el artículo 573 del código procesal civil que establece, la pretensión de separación de cuerpos y extinción del régimen patrimonial de sociedad de gananciales por acuerdo de los cónyuges y de divorcio de conformidad con el inciso 13 del artículo 333 del Código civil respectivamente se sujetan al trámite del proceso sumarísimo con las partes reguladas en este sub capítulo.

La separación de cuerpos es una figura jurídica que implica la suspensión del deber de cohabitación a que están sujetos los cónyuges y la extinción del régimen patrimonial de sociedad de gananciales y también la subsistencia del vínculo matrimonial, puede basarse de acuerdo a ello de tal sentido, siempre que haya transcurrido dos años del matrimonio.

Se está pues ante la figura de la separación convencional o consensual o por mutuo disenso o divorcio por presentación conjunta. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, constituye así una causal de separación de cuerpos y un asunto contencioso que se tramita en vía sumarísima.

Es de resaltar que, declarada judicialmente la separación convencional, puede producirse su conversión a divorcio, siempre que así lo solicite alguno de los

conyugues después de transcurrido dos meses de notificada la sentencia de separación. El carácter expedito que adquiere en este caso la disolución del divorcio matrimonial, explica el tratamiento conjunto de las pretensiones de separación convencional y de divorcio, así como la denominación que les confiere el código procesal civil a ambas partes. Separación convencional y divorcio ulterior; puntualizamos que nuestro ordenamiento procesal no provee la disolución directa del vínculo matrimonial por acuerdo de los cónyuges estando condicionado el divorcio ulterior a la previa sentencia a la separación de cuerpos convencional, centrándose en el caso particular y al transcurso de un determinado lapso de tiempo para presentar la correspondiente solicitud de divorcio es decir dos meses de notificado la sentencia de separación.

2.2.11. MEDIOS IMPUGNATORIOS

En nuestra condición de investigadores, hemos visto por conveniente plasmar en nuestro trabajo de investigación, la institución de los medios impugnatorios que establece el ordenamiento procesal civil, en el título XII artículo 355, Porque todos los procesos son posibles de ser impugnadas cuando la resolución y sentencia demanda por el órgano jurisdiccional, perjudica el derecho de una de las partes.

Siendo así el maestro MICHELI (1979) explica que los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizados por las partes, dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor procesa a su anulación o revocación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivado de los actos del proceso cuestionados por él.

Según el indicado autor los medios de impugnación son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es en general encomendado a un juez no solo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado, sino también de grado superior en cuanto no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye sin embargo que, en ciertos casos en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia objeto de control.

Los medios impugnatorios una vez interpuestos pasan por una etapa denominada de admisibilidad, en la que se verifica el cumplimiento de los requisitos formales y respectivos, es decir, facultad impugnatoria, legitimidad e interés para impugnar, observancia del plazo, la fundamentación, entre otros. Declarada su admisión se sigue el trámite correspondiente a fin de determinar su fundabilidad o disponer su desestimación, el cual varía de acuerdo al tipo de medio impugnatorio ante el cual se esté y según el efecto en que hay sido concebido, tratándose en este último caso de la apelación.

2.2.12. LA CONSTITUCIÓN DE 1993 Y EL DERECHO ALIMENTARIO

RENTERIA DURAN María M. (2018), explica que la Constitución Política del Perú, mantiene el respeto a los tratados internacionales ratificados por el Perú, indicando en su cuarta disposición final y transitoria que: Los tratados internacionales ratificados por el Perú sirven de fuente de interpretación de las normas constitucionales, y siendo así garantiza también el derecho a los alimentos, ligado al derecho a la sobrevivencia y a la vida, establecidos en los tratados, convenciones, entre otros.

Siguiendo ya la trayectoria de derechos reconocidos por la anterior carta constitucional de 1979, consagra los derechos de la persona, y el respeto a su dignidad, a la igualdad entre los hijos precisando como deber y derecho de los padres el alimentar educar y dar seguridad a sus hijos. Son de relieve los artículos siguientes:

Artículo primero: la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado.

Artículo segundo: toda persona tiene derecho:

A la vida, el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. El artículo cuarto señala la comunidad y el Estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; de la misma manera el artículo sexto establece que, la política nacional de población tiene por objeto difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Concluye el autor que todos los hijos tienen iguales derecho y deberes.

Estas son las disposiciones constitucionales más usadas a los efectos de determinar por los juzgados de alimentos, tanto en el juzgado de paz letrados, como en los juzgados de familia en los casos que ingresan por apelación de las resoluciones de los juzgados de paz, así como en los asuntos en que deba determinarse los alimentos como los procesos de separación convencional, divorcio, tenencia y otros.

La Convención de las Naciones Unidas, sobre los derechos del niño y el derecho a los alimentos señala: si bien existen quienes piensan que la Convención

de las Naciones Unidas no regula en forma alguna el derecho a los alimentos, ello no es así, en tanto, en la Convención encontramos las siguientes normas que resultan de aplicación en los procesos de alimentos:

Art. 3° “1, en todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos consideran muy primordial a que se atienda el interés superior del niño. Asimismo, el artículo 6° N° 1 establece: los estados partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida. Los estados partes garantizan en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. Los estados velarán para que el niño no sea separado de sus padres. Las autoridades competentes determinarán que tal separación será necesaria en el interés superior del niño, es decir cuando pueda existir maltratos y descuido.

2.2.13. CÓDIGO CIVIL PERUANO Y LOS ALIMENTOS

En el código Civil encontramos normas de protección a los alimentos que se deben los hijos, los alimentos entre los cónyuges y entre otros miembros de la familia. Ocupándonos aquí de los alimentos para los hijos y a la conyugue que establece la norma acotada.

Respecto a los hijos, los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos según el artículo 235 del cuerpo jurídico civil. Los conyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y a educar a sus hijos así establece el artículo 287 del Código Civil vigente. Si uno de los conyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre

el otro. Tal como dispone el artículo 291. Cualquiera sea el régimen del menor ambos conyugues están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según las posibilidades y rentas.

En caso de separación el juez debe señalar en las sentencias la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos. Asimismo, en los casos del artículo 402 cuando el padre a reconocido al hijo la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y posteriores al parto.

El hijo extramatrimonial puede reclamar alimentos cuando se prueba las relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción hasta que cumpla 18 años de edad como dispone el artículo 415 del Ordenamiento Civil. Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona de sus hijos menores. El artículo 423 establece: los padres que ejercen la patria potestad deben proveer el sostenimiento y la educación de sus hijos. Asimismo, el artículo 424 dispone subsistirá la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas mayores de 18 años cuando estén siguiendo con éxito una profesión u oficio y de las hijas solteras cuando no se encuentran en aptitud de atender a su subsistencia.

2.2.14. CODIGO DEL NIÑO Y ADOLECENTE

El código del niño de 1993, regula desde tal fecha la materia alimentaria en algunos casos estableciendo normas autónomas y diferentes del Código Civil, en cuyo caso tratándose de norma especial y posterior se aplica prioritariamente sin embargo no ha derogado las normas del código civil; por lo tanto, un juez como un fiscal u otro operador del derecho puede aplicar ambas normas, más en casos de conflictos de normas aplicará la posterior y especial.

El código del niño y del adolescente se refiere a los alimentos en los siguientes artículos:

Artículo 92°, definición de alimentos

Artículo 93°, los obligados a prestar alimentos

Artículo 94, subsistencia de obligación alimentaria

Artículo 95° conciliación y prorrateo

Artículo 96° Competencia

Artículo 97 Limitación de accionar o impedimento del deudor alimentario.

RENTERAN DURAN María (2008) explica que la ley ha establecido inicialmente que las temáticas en familia materia de conciliación eran: alimentos, régimen de visitas y violencia familiar. La ley N° 26872 modificó el artículo 9no para excluir la violencia familiar, en la justificación que se estaría buscando la conciliación de los golpes.

Los alimentos son materia de conciliación y la competencia para el conocimiento de los mismos la tienen los centros de conciliación, las defensorías, las demunas y el Ministerio Publico. Respecto a la conciliación en materia de alimentos debe precisarse que la conciliación es un mecanismo para arribar a conciliaciones que efectivamente garanticen los derechos de los niños y no por el hecho de llegar a una conciliación se propugnen acuerdos legales pero perjudiciales. Es de recordar que los alimentos se establecen teniendo en cuenta las necesidades como las posibilidades del alimentista como del obligado tal como dispone el artículo 481 del Código Civil.

2.2.15. Código Penal

El ordenamiento penal garantiza la protección cuando se atenta contra el bien jurídico tutelado. Sin embargo, bajo el título de delitos contra la familia, se encuentran en el título III los matrimonios ilegales, los delitos contra el estado civil, los delitos contra el atentado de patria potestad y en el capítulo IV la omisión a la asistencia familiar. La omisión a la asistencia familiar a su vez tipifica: 1.- el incumplimiento de una resolución judicial que establece la obligación de prestar alimentos, 2.- la simulación de otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona, 3.- la renuncia al centro de trabajo, y como agravantes: si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas. En relación a los alimentos también se encuentran el ocultamiento de información o la negación a prestar información a la adjudicataria respecto de los pedidos que se le formulen como: los ingresos del obligado o los pagos que le efectúa. El bien jurídico tutelado no es la familia sino la vulneración efectiva al derecho a la vida al desarrollo y al deber de la paternidad responsable que vulnera quien no presta los alimentos.

La ley N° 24439 es una ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos. Fue promulgada el 28 de diciembre del 2004 y dispuso la modificación de diversos artículos del Código Procesal Civil, del Código de los Niños y Adolescentes y del Código Civil, así como la aprobación de un formato único por el consejo ejecutivo del Poder Judicial.

La modificación del artículo 566 por esta se dispuso la remisión de copias, la liquidación de pensiones devengadas y las resoluciones respectivas, a fin de que se haga uso de sus atribuciones legales y se pueda leer y verificar si existen indicios de la comisión de un ilícito penal y se formalice la denuncia correspondiente.

La modificación resulta importante aun cuando no debe limitarse al supuesto de la liquidación de pensiones devengadas dado que el código penal establece varios otros supuestos en relación a los alimentos, entre ellos tenemos, el abandono a la mujer embarazada, el supuesto de renuncia al centro de trabajo para omitir prestar los alimentos, la omisión de información por parte del centro de trabajo entre otras.

Finalmente, en este acápite, se precisa la competencia de los jueces de paz letrados de los procesos por alimentos esté o no acreditada la relación paterno filial. Por esta modificación los juzgados de familia no conocen los procesos por alimentos en primera instancia sino como órgano de revisión por consulta o apelación de autos o sentencia. Sin embargo, los juzgados de familia mantienen su competencia para asuntos de alimentos en: proceso de alimentos iniciados ante el juez civil y cuya modificación se solicita, ello debido a que si la sentencia fue establecida por un juez civil no puede ser modificada por un juez de paz, también los alimentos al interior de los procesos de separación convencional, tenencia, régimen de visitas, divorcio, etc.

2.2.16. DERECHOS DE ALIMENTOS DE LA MADRE DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL

En el código Civil se precisa que en los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y sesenta días posteriores al parto, así como los gastos ocasionados por este y por el embarazo. Estas acciones son personales y deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente.

Nuestro Código civil ha previsto la posibilidad de que un causante haya establecido como legado el goce de una pensión alimenticia lo que se conoce como

el legado de alimentos, así se puede apreciar en el artículo 766 del Código Civil que establece: el legado de alimentos si el testador no determinó su cuantía y forma de pago, se cumple asignando al legatario una pensión que se regirá por lo establecido en las disposiciones de los artículos 472 a 487 del Código, es decir, las normas de la sección cuarta del libro tercero Título I, alimentos y bienes de familia.

Asimismo, la Constitución de 1979 estableció el derecho de alimentos de los concubinos es decir la unión de hecho señalando además que la misma libre de impedimentos genera una sociedad de bienes similar a la sociedad de gananciales. Siendo que el Código Civil de 1984 entra a precisar los requisitos para la misma indicándose que: la unión de hecho voluntariamente realizada y mantenida por un hombre y una mujer libres de impedimento matrimonial para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, originan una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. Se precisa además que la unión de hecho se termina por muerte ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso el juez puede conceder a elección del abandonado una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos además de los derechos que le corresponde de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas el interesado tiene expedita la acción por enriquecimiento indebido. Es de anotar que únicamente se prevé la posibilidad de una existencia de pensión de alimentos cuando se termina la unión de hecho por decisión unilateral.

2.2.17. LAS OBLIGACIONES

Según VODANOVIC HAKLICKA (2007) el concepto de obligación nace en Roma. La palabra obligar tiene su origen en el latín “ob-ligare”, ob que significa alrededor y ligare que significa atar, amarrar, encadenar o ligar. Por su parte la palabra castellana “obligar” comenzó a utilizarse en el siglo XII. (p. 7)

El origen etimológico surge debido a que, durante la primera época del derecho romano, el deudor que no cumplía con el pago de su deuda, era amarrado o encadenado, a petición del acreedor, hasta que se hiciera cumplimiento de la obligación contraída. En el derecho romano primitivo se establecía un modo de ejecución sobre la persona del deudor, denominada la “manus inectio”, que consistía en que, si el deudor no cumplía con su obligación, el acreedor podía echar mano sobre él y tenía derecho a pedir la adjudicación del deudor, con el fin de convertirlo en su esclavo, o en caso de que fueran varios los acreedores, podían matarlo. La manus inectio sería entonces el antecedente más remoto de lo que hoy conocemos como prisión por deudas.

De este modo, “las más primitivas formas de litigar de que dan testimonio las fuentes, corresponden a los dos actos de violencia más simple sobre los cuales podía haber la calificación del ius: apoderamiento de una persona (manus inectio) o de una cosa (vindicatio o reivindicatio). El apoderamiento de una persona tiene lugar en el caso de que un deudor no pague voluntariamente sus deudas, y responde a una concepción según la cual es la propia persona física del deudor quien queda vinculada por la deuda, como si se hallase en una situación potencial de servidumbre. (SAMPER POLO, Francisco, 2003. Pág.49)

“La persecución de una deuda, en su forma más intensa incide, pues, sobre la persona del deudor mejor que sobre sus bienes, por lo que se puede decir con

absoluta propiedad que las manus inectio es una acción personal. En etapas históricas más avanzadas cesó la posibilidad normal de reducir a la esclavitud a un deudor, pero en teoría se mantuvo la concepción de que la propia persona del deudor, en cierta manera susceptible de evaluación pecuniaria, garantiza el pago de la deuda: las acciones que persiguen un débito serán siempre consideradas personales. (SAMPER POLO, Francisco, 2003 Pág.48)

Bajo la vigencia de las XII Tablas, para que la manus inectio pudiera operar, era necesaria la declaración ya sea privada o pública del magistrado, indicando la efectividad de la deuda. Con posterioridad se llevaron a cabo una serie de reformas en cuanto a la posibilidad de ejercer el derecho de repetir contra el deudor que no ha pagado, la desaparición del vindex, la factibilidad de oponer excepciones por parte del deudor, pero sin duda la más trascendente, dice relación con atenuar la institución “en el sentido de que el deudor ya no era reducido a la esclavitud, sino que quedaba en una situación de semi servidumbre (in causa mancipi), mientras paga la deuda con su trabajo. La reforma parece deberse a la lex Poetilla Papiria (326 a.c.), cuyo texto, desgraciadamente, nos es desconocido. Finalmente, la persecución en la persona es reemplazada por la ejecución patrimonial; Gayo recoge una antigua opinión que atribuye esta reforma al pretor Publio Rutilio, de finales del s II a.c., pero hay motivos para creer que la ejecución patrimonial ya se conocía antes de Publio. En la época clásica subsisten, sin embargo, algunos casos de ejecución personal”. (ARANDA AGUILAR, Elizabeth, 2009, Pág.48)

Muchos deudores, los cuales la mayoría eran plebeyos, fueron objetos de abusos. Para evitar dichos excesos, se dicta la ley Poetelia Papiria (326 a. C), la cual abolió indirectamente el nexum, al impedir que los deudores fueran encadenados, vendidos o muertos, estableciendo entre deudor y acreedor un

vínculo jurídico garantizado por el patrimonio del deudor, en lugar del vínculo físico que devenía del nexum. Sin embargo, si un deudor no cumplía con lo adeudado y se realizaba según el procedimiento de la “legis actiones”, la parte declarativa del proceso, constatándose el incumplimiento, existía luego de pasados los 30 días en que el deudor no cumplía, la posibilidad de ejercer la acción ejecutiva de la “manus iniectio”, por la cual el acreedor podía petitionar la entrega del deudor para llevarlo a su casa y tenerlo allí en prisión bajo ciertos requisitos (llevarlo y exponerlo en el mercado, darle de comer mínimamente si el deudor no poseía bienes propios y luego venderlo como esclavo fuera de Roma, o repartirse su cuerpo entre los acreedores).

En nuestros días, son varios los tratados que consagran la protección del deudor civil y comercial frente a la restricción de su libertad por el no pago de sus deudas. Es así como el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclama que, ninguna persona podrá ser encarcelada solamente por no poder cumplir con una obligación emanada de un contrato. En el mismo sentido, el inciso 7 del artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos prescribe “Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, Ratificada por Chile el 21 de agosto de 1990)

2.2.18. ELEMENTOS DE LAS OBLIGACIONES

Según BARAONA GONZÁLEZ, Jorge (2007) las obligaciones como tales tienen ciertos elementos que son característicos, dentro de los cuales podemos encontrar:

(p. 3)

- **El Vínculo Jurídico:**

Este elemento viene a significar que, a través de la obligación ambas partes deudor y acreedor quedan vinculadas por medio de la prestación que se debe, quedando unidas desde un punto de vista normativo. A su vez que sea jurídica expresa que es un vínculo que se encuentra reconocido por el derecho y con ello, es que a través del derecho que puede hacerse exigible su cumplimiento.

- **Los Sujetos**

Los sujetos son las dos partes ligadas por el vínculo jurídico, deudor y acreedor. Siendo el acreedor el sujeto activo de la obligación, puesto que desde su ángulo ésta representa un crédito dentro de su patrimonio, gozando de una pretensión, que es el derecho a exigir o demandar la prestación debida por el deudor.

Por otra parte, está el sujeto pasivo de esta relación, el deudor, quien está en necesidad de realizar la prestación en beneficio del acreedor, siendo la obligación para él una deuda o si se quiere un pasivo dentro de su patrimonio.

- **La Prestación**

La prestación es el comportamiento o conducta que debe realizar el deudor. Puede consistir en una acción positiva, dar una cosa o realizar una determinada conducta (dar o hacer), o en una acción negativa, como la abstención de un comportamiento determinado, es decir una omisión. Por ende y tal como señala el artículo 1438 de nuestro Código Civil puede consistir en un dar, hacer o no hacer alguna cosa.

- El Interés del acreedor

Este elemento estaría presente básicamente en las obligaciones de origen contractual. Los italianos llegaron a la conclusión de que era fundamental el interés que tuviera para el acreedor la realización de la prestación, mirándose el interés como un beneficio propio, reflejando la finalidad práctica que la obligación pretende.

2.2.19. EL CARÁCTER LEGAL DE LAS OBLIGACIONES DE ALIMENTOS Y DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA

El carácter legal de ambas obligaciones está determinado por la pertenencia de ambas instituciones al derecho de familia, derecho en el cual las obligaciones son prominentemente legales, esto a consecuencia de que es la ley la que nos señala los supuestos de hecho que deben concurrir para que puedan exigirse estas obligaciones y la forma de hacerlas exigibles.

Los alimentos pueden asimismo tener origen testamentario o la convención de las partes, con todo, los alimentos de mayor relevancia jurídica son los alimentos legales, siendo la misma ley la que manda a pagarlos a ciertas personas. Orrego señala que “es posible afirmar que la obligación alimenticia es el paradigma de una obligación que tiene por fuente directa la ley, y por ello el Código Civil, al definir en su artículo 578 el derecho personal o crédito, y aludir a la obligación correlativa que pesa sobre el deudor por la sola disposición de la ley, indica como ejemplo precisamente los alimentos que el padre adeuda al hijo”. (ORREGO ACUÑA, Juan Andrés, 2011, pág. 51)

Por su parte, Meza Barros señala (1997) que, los alimentos legales “se deben ex lege, esto es, la obligación alimenticia encuentra su fuente en la ley. Y puesto que ella impone a determinadas personas el gravamen de tal obligación, de modo

independiente de su voluntad, estos alimentos se denominan también forzosos.” (p. 51)

En contra encontramos a Claudia Schmidt que señala que “no es la ley la que crea la obligación alimentaria, desde el momento en que ésta no es una obligación, por lo tanto, el rol de la ley aquí es otro, que consiste en tomar los presupuestos como son, entre otros, la filiación, el parentesco, el matrimonio o la unión de hecho para recoger lo que es consustancial al derecho esencial a la vida, la integridad física y psíquica de las personas, su derecho a vivir dignamente” (SCHMIDT HOTT, 2008. pág. 41, 42)

Siendo, para Vodanovic (2006), la obligación alimenticia legal el deber impuesto por la ley a determinadas personas, de proporcionar alimentos a otras, también determinadas, cuando concurren ciertas circunstancias. (p. 19)

Situación similar a la descrita con anterioridad es lo que ocurre con la Compensación económica, puesto que en este caso al igual que con los alimentos es la ley la que determina los supuestos de hecho que deben concurrir para que se configure este derecho, además de señalar las formas como puede pagarse, los apremios en caso de incumplimiento y las garantías que pueden establecerse, como se desarrollará posteriormente.

Agregando que al momento de contraer matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá que contar con la posibilidad que, si el otro cónyuge durante su vigencia deja de desarrollar una actividad remunerada por dedicarse a la familia y sobreviene su terminación, podrá quedar obligado, atendidas ciertas circunstancias, a pagar una suma de dinero una prestación suficiente para que el beneficiario rehaga su vida separada y consiga un status económico autónomo adecuado al que poseía

durante el matrimonio. “La compensación económica es un derecho de origen legal establecido, por acuerdo de las partes o, a falta de éste, por decisión judicial. Es una obligación legal que pesa sobre el otro cónyuge –aquel que si desarrollo una actividad remunerada o lo hizo en mayor medida que el otro- quien debe ejecutar una prestación de dar en beneficio del titular del derecho.” (PIZARRO WILSON, Carlos, VIDAL OLIVARES, Álvaro, 2009 Pág. 32)

Es posible concluir entonces que el derecho y su obligación correlativa tienen su origen en la ley, sin perjuicio de que sea establecida por acuerdo de las partes o por el juez. En ambos casos el derecho nace por la concurrencia del supuesto legal, y la sentencia o la convención (haciendo las veces de sentencia judicial) cumplirán el rol de declararlo y reconocerlo. Siendo la ley siempre la fuente del derecho y de la obligación correlativa. Situación idéntica ocurre con los alimentos debidos por ley, en el sentido de que, aunque exista acuerdo entre las partes (alimentante y alimentario) no podría concluirse que la obligación alimentaria tiene una fuente distinta a la ley, sino que, en una convención, puesto que son debidos por ley y su fuente será, por ende, legal.

En sentido contrario tenemos a Barrientos Grandon quien asevera que es un derecho personal o crédito de compensación y su obligación correlativa “puede” tener su fuente o causa en una ley, teniendo la compensación económica caracteres propios por ser un derecho matrimonial. Debiendo hacerse un esfuerzo dogmático para analizarla como un derecho de naturaleza familiar, al no ser procedente aplicar las categorías propias del libro IV del Código Civil. (BARRIENTOS GRANDON, Javier, 2011, Pág. 823)

2.3. BASES CONCEPTUALES

2.3.1. LA FAMILIA

Según la real academia de la lengua española La familia es un grupo de personas formadas por una pareja, normalmente unida por lazos legales o religiosos, que convive y tiene un proyecto de vida común y sus hijos cuando lo tienen. La familia está compuesta por la madre, el padre y los hijos.

2.3.2. EL MATRIMONIO

Es la unión voluntariamente por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código civil, con el fin de hacer vida común.

2.3.3. ALIMENTOS

El derecho alimentario es todo lo que asiste y según el código civil, artículo 472º “se entiende por alimentos lo que es imprescindible para el sustento, habitación, vestido, salud, recreación etc. “se entiende que alimentos es todo necesario para la subsistencia además el derecho a los alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransmisible, e incompensable.

2.3.4. LA FILIACIÓN

Relación de parentesco entre padres e hijos “la ley rige el carácter y contenido de la filiación, incluida la adoptiva, y las relaciones paterno filiales; la paternidad podrá ser impugnada por el hijo durante el año siguiente a la inscripción de la filiación.

La filiación es la relación jurídica que se establece entre padres e hijos y de la que se derivan una serie de derechos y obligaciones, como, por ejemplo:

- | | | |
|--------------------|------------------|----------------------|
| -Apellidos | -Nacionalidad | -Alimentos |
| -Guarda y custodia | -Patria potestad | -Derechos sucesorios |

La filiación puede ser:

NATURAL. -cuando se produce de manera biológica o a través de técnicas de reproducción humana asistida. Diferenciándose entre matrimonial y extramatrimonial.

ADOPTIVA: Sin embargo, en la actualidad no existe ninguna diferencia legal entre hijos naturales o adoptivos, matrimoniales o extramatrimoniales.

2.3.5. LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

“La filiación extramatrimonial es también conocida como filiación ilegítima: es decir, la derivada de la unión no matrimonial, está prohibido toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre naturaleza de filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento”

2.3.6. LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES

El nacido de padres que al tiempo de la concepción no habían contraído matrimonio, pero no tenía impedimento para hacerlo.

En derecho y en el orden sucesivo de la legislación se muestra la tendencia a superar discriminaciones irritantes, con miras a proteger al hijo de la situación de hecho creada, lo que en modo alguno significa promoverlo, acercando a las personas nacidas extramatrimonialmente a la situación en que se encuentran aquellas que no nacieron de matrimonio, pero cuyos padres podían contraerlos al momento de concebirlos o en otros supuestos, asimilando cualquier otra situación a estos últimos bajo la denominación común de extramatrimoniales y con idénticos derechos.

Las legislaciones, en su mayoría, conservan calificaciones que se abrieron camino en la antigüedad, con referencia a los hijos extramatrimoniales, reunidos todos bajo el común denominador de ilegítimos, haciendo discriminaciones según

la situación de los progenitores al tiempo de concebir al hijo y que puedan exhibirse así:

a) naturales: Es el fruto de la unión entre parejas de divorciados que al momento de la concepción no estaban unidos legalmente en matrimonio civil y/o religioso.

b) adulterinos: Es hijo de hombre o mujer donde alguno de los dos no podía contraer matrimonio por encontrarse ya casados.

c) incestuosos: Hijos de hombre o mujer que no podían casarse entre sí por razones de parentesco.

d) mánceres: Es el hijo considerado así por muchos códigos contemporáneos en razón de la vida deshonesto, disoluta y promiscua en las relaciones sexuales de la madre, también se le denomina hijo de mujer pública.

f) sacrilegios: Hijo engendrado por padre clérigo de ordenes menores o de persona, padre o madre, ligado por voto solemne de castidad, en orden religioso aprobado por la iglesia católica,

Debiendo recordar que, en el derecho romano, aún más numerosas, incluía además a los espurios.

Nuestro ordenamiento civil vigente, denomina hijos extramatrimoniales a los concebidos y nacidos fuera del matrimonio. El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial. Según nuestro Código Civil, el hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre o la madre conjuntamente o por uno solo de ellos. También puede ser reconocido por los abuelos o abuelas de la respectiva

línea, en el caso de muerte del padre o de la madre o cuando estos se hallen comprendidos en los artículos 43, incisos 2 y 3, y 44, incisos 2 y 3 o en el artículo 47 de la norma civil.

2.3.7. EL MENOR

Carbonell Lazo, Fernando (2007), en su obra “Manual de Derechos de los Niños y Adolescentes”, explica, por menor debe entenderse a todo individuo que no ha alcanzado el grado de madurez psico biológica necesaria para ser considerado jurídicamente capaz, es decirse trata de individuos comprendidos desde el nacimiento hasta los 18 años de edad.

El estudio del menor es abarcado por diversas disciplinas, tanto fácticas, como la medicina y la neurociencia, sobre todo esta última analiza la minoría de edad en base a datos hereditarios o filogenéticos del ser humano. El menor no ha alcanzado el desarrollo cerebral necesario que le permita asimilar todos los valores sociales y su actividad responde más a estímulos sensoriales que a reflexión. Es decir, su capacidad volitiva y cognoscitiva no ha alcanzado madurez completa.

Para el derecho, en cambio el menor es el sujeto comprendido desde el nacimiento hasta los 18 años de edad. Por otro lado, es sujeto de derecho, de protección y es considerado inimputable penalmente. Los menores no son sometidos a medidas socio educativas, sino a medidas de protección que, a su vez, deben ser financiadas y supervisadas por el Estado.

2.3.8. La Justicia en el Niño y Adolescente.

Según la obra y el autor antes citado, la jurisdicción especializada en asuntos del niño y del adolescente, está dada por el sujeto de aplicación del Código por su condición de persona menor. Ella ha sido encargada a los Juzgados del Niño y

Adolescente, a las Salas de Familia de la Corte Superior del Poder Judicial y a los Juzgados de Paz Letrados, siendo las atribuciones de este fuero el conocer las causas civil y penal.

El Fiscal del Niño y del Adolescente tiene como función primordial el velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y adolescente, promoviendo las acciones legales que corresponde en casos de vulneración de los mismos. Asimismo, en el caso de los procesos en donde hay un adolescente imputado por la comisión de un delito, siguiendo los principios procesales de contradictorio y de oportunidad, es titular de la acción penal, ello implica que tiene la carga de la prueba en los procesos contra el adolescente infractor.

La figura del Abogado defensor está establecida a los fines de garantizar la inviolabilidad de la defensa en juicio, en beneficio de los niños y adolescentes a los que se le atribuya la autoría o participación en la comisión de una institución penal, como así también el derecho a asistencia jurídica integral en todo tipo de proceso, asegurando la gratuidad del servicio para todos aquellos que así lo necesitan.

2.3.9. Derecho Procesal Civil

Vescovi Enrique (1984), nos dice que el Derecho Procesal Civil es el conjunto de las normas que establecen los institutos del proceso y regulan su desarrollo y efectos y también la actividad jurisdiccional. El derecho procesal como disciplina regula los institutos del proceso, es decir, los mecanismos que la doctrina general procesal establece como son la jurisdicción, la acción, la pretensión, la competencia, los sujetos procesales, etc.

El derecho procesal, en suma, viene a ser el conjunto de normas, principios, herramientas y medios procesales, que sirven para encausar nuestras pretensiones

cuando se ven vulnerados por la existencia de controversias, conflictos e incertidumbres de naturaleza jurídica.

No obstante, debe precisarse que el derecho procesal se encarga del estudio global de los mecanismos esenciales del ejercicio de una pretensión y, desde este punto van a desarrollarse disciplinas propias en razón de la especialización como son el derecho procesal civil, penal, constitucional, etc. Pero el derecho procesal en sí, es una sola disciplina, tal es el caso que, en los países de Noruega, Suecia y Dinamarca, no hay código procesal civil, ni tampoco código procesal penal, solo hay un denominado "código procesal", que el juez al utilizar adecua al caso concreto.

En conclusión, concluye el autor, el derecho procesal civil, es la rama del derecho procesal, con matices autónomos, que se ocupa del estudio de las instituciones procesales desde una óptica civilista.

2.3.10. Demanda.

Es la declaración de voluntad a través de la cual un sujeto de derecho, en ejercicio de su derecho de acción, plantea dos exigencias a dos sujetos de derecho distintos. Por un lado, exige al Estado le otorgue tutela jurídica, en tanto este es sujeto pasivo del derecho de acción. Por otro exige a un sujeto de derecho que someta su interés sobre un determinado bien jurídico, al interés que él tiene respecto del mismo. Esta última exigencia recibe el nombre de pretensión. La demanda, entonces es la expresión concreta del derecho de acción y, es también el instrumento que contiene la pretensión dirigida al emplazado.

Por la demanda, el actor ejercitando el derecho de acción, somete al órgano jurisdiccional su pretensión o pretensiones contra otra persona o personas, instaurando una relación jurídica procesal entre estas y el Juez con el objeto de que

este último resuelva el conflicto y otorgue tutela jurídica efectiva a quien corresponda. Los requisitos que debe contener una demanda se encuentran establecidas en el Código Procesal Civil y debe cumplirse como dispone nuestro cuerpo jurídico en materia civil.

CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1. ÁMBITO

El ámbito de acción será el Distrito Judicial de Ucayali.

3.2. POBLACIÓN

Fueron ciudadanos deudores mayores de edad demandados ante el juzgado de familia en el Distrito Judicial de Ucayali año 2016-2017.y abogados en la localidad de Ucayali.

3.3. MUESTRA

Diligencias ante los juzgados de familia en el distrito judicial de Ucayali; omisión de asistencia alimentaria; proceso penal, citados con comparecencia. El tamaño de la muestra se estableció en 15 deudores y 15 abogados; por lo tanto, la muestra fue no pirobalística e intencional ya se seleccionaron por su accesibilidad o comodidad y se tuvo el mayor número de expedientes completados de forma rápida y económica.

3.4. NIVEL Y TIPO DE ESTUDIO

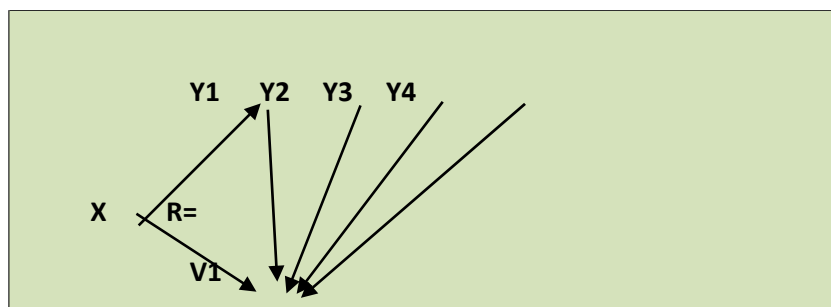
- Para efectos de determinar el tipo de investigación, se tomó como referencia a (Barrantes, 2008):
- Según su finalidad fue: Investigación descriptiva Multivariada de perfil jurídico Porque busca encontrar el aporte de una norma para la protección alimenticia de los hijos extramatrimoniales.
- Según el alcance temporal se tuvo en cuenta estudios transversales, porque estudian aspectos de desarrollo de los sujetos en un momento dado.

- Según su Profundidad u Objetivo fue: Multivariada. Porque se usó la observación, estudios correlacionales y de desarrollo, para describir un fenómeno.
- Según la concepción del fenómeno fue: Ideográfica. Porque enfatiza lo particular e individual y se basa en la singularidad del fenómeno.
- Según la orientación que asume fue de orientación a la comprobación. Porque busco contrastar teorías, explicar y predecir fenómenos.

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

DESCRIPTIVO MULTIVARIADO, porque se interpretó aspectos de la realidad actual. Según Sampieri, (Metodología de la Investigación 4ta Edición 2006), como consecuencia del contacto directo o indirecto con los datos recopilados de nuestra muestra, este estudio descriptivo multivariado recogió características externas como: enumeración y agrupamiento de sus partes, las cualidades y circunstancias que lo entornan.

Asume el diseño que es y se manifiesta con el siguiente Esquema:



Dónde:

X= Muestra

R=relación entre y1-y2-y3-y4 con v1

Y1=Factor educativo

V1=Prestación alimentarias

Y2=factor estado civil

Y3=factor ocupacional

Y4=factor de ingreso

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

❖ Técnicas

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta mediante el cual se administró un cuestionario aplicado a 15 personas demandas ante el juzgado de familia en el Distrito Judicial de Ucayali en el año 2016-2017 y, 15 abogados seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional. Así como también la observación y el juicio de expertos.

❖ Instrumentos

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó en función del problema planteado se utilizó el siguiente instrumento:

El Cuestionario. - Instrumento seleccionado para encuestar a 15 personas demandas ante el juzgado de familia en el Distrito judicial de Ucayali en el año 2016-2017 y abogados del mencionado distrito judicial, fue estructurado de 15 preguntas para la encuesta y han cumplido con los criterios científicos a efectos de recoger minuciosamente los datos más al detalle por cada encuestado según la muestra tomada.

3.7. Validación y Confiabilidad de cada instrumento

El criterio de validez y confiabilidad del instrumento tiene que ver con los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Se aplicó el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left(\frac{\sum_{i=1}^K \sigma_{Y_i}^2}{\sigma_X^2} \right)$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_{Y_i}^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_X^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K : Es el número de preguntas o ítems.

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio que valores del alfa superiores 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los abogados y ciudadanos; es decir, mientras más homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

En cuanto al empleo de la confiabilidad de los instrumentos tenemos la siguiente escala que detalla:

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor a 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor a 0,9

En vista de los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de **bueno** lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

3.8. PROCEDIMIENTO

Antes, debemos mencionar que entendemos como dato a todos aquellos hechos que describen sucesos y entidades que son comunicados por varios tipos de símbolos, esto es que los datos son símbolos que describen hechos, símbolos y valores. En el presente trabajo de investigación luego de haber culminado con las encuestas y entrevistas a las personas que conforman nuestra muestra se realizó el siguiente procedimiento que se detalla:

- **Recolección de datos;** la recolección se aplicó a 15 personas demandas ante el juzgado de familia en el Distrito Judicial de Ucayali en el año 2016-2017 y abogados litigantes del mencionado distrito judicial
- **Revisión de Datos;** se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.
- **El ordenamiento de la información,** este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarias.
- **Medición de datos;** sobre este medio para procesar dato lo que se pretende es la cuantificación de los datos; es decir agregar un valor a cada dato para establecer una diferenciación entre los mismos obteniendo una nota mucho más objetiva de nuestro estudio.
- **Síntesis de datos;** con este medio se pretende mantener una presentación ordenada y resumida de la información recabada en la investigación. Para

tener un hilo de la síntesis de nuestro trabajo se tuvo que usar los modelos de grafica de columna apilada con la intención de mantener una presentación idónea, ligera y más eficiente de la información obtenida en nuestra investigación.

3.9. TABULACIÓN

Puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida para su tabulación.

❖ Procesamiento de los datos:

Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico SPSS versión 22 en español, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados. Clasificación de la Información: Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

❖ La Codificación y Tabulación:

La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos ser se tabularon, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

❖ Análisis descriptivo e Interpretación de Datos:

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

❖ Análisis inferencial e Interpretación de Datos:

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05. Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22 en español, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

CAPITULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

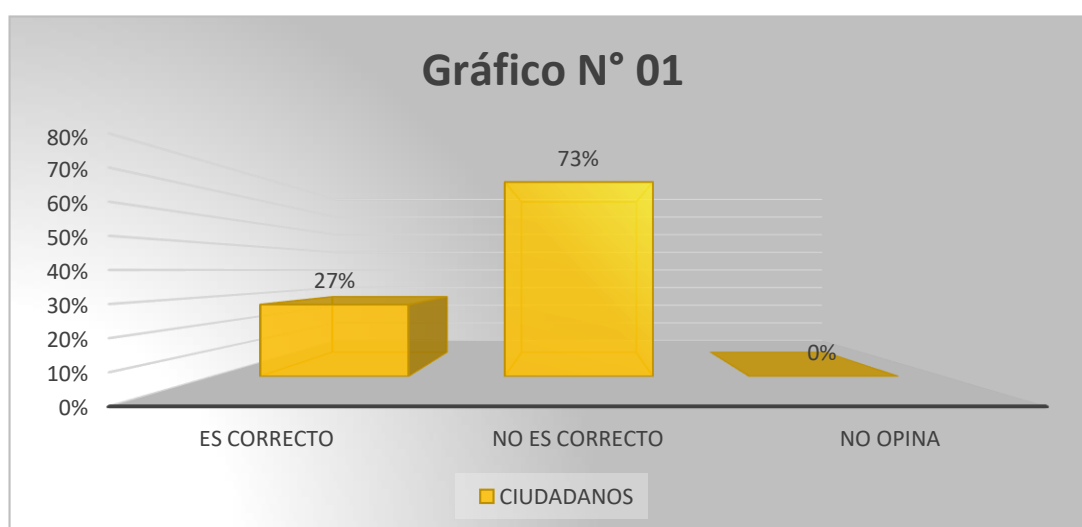
4.1.1. PARA REFLEJAR DE MANERA OBJETIVA LOS DATOS DE MI INVESTIGACIÓN SE PROCEDIÓ A ENTREVISTAR A 15 CIUDADANOS QUE TIENEN PROCESOS POR PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI.

Nuestras interrogantes fueron:

1. ¿Consideras usted correcto que hijos nacidos fuera del matrimonio no tienen tantas necesidades como aquellos que nacieron dentro del matrimonio?

TABLA N° 01

ENCUESTADOS 15 CIUDADANOS	FRECUENCIA					
	ES CORRECTO		NO ES CORRECTO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
	4	27 %	11	73 %	0	0 %



Interpretación

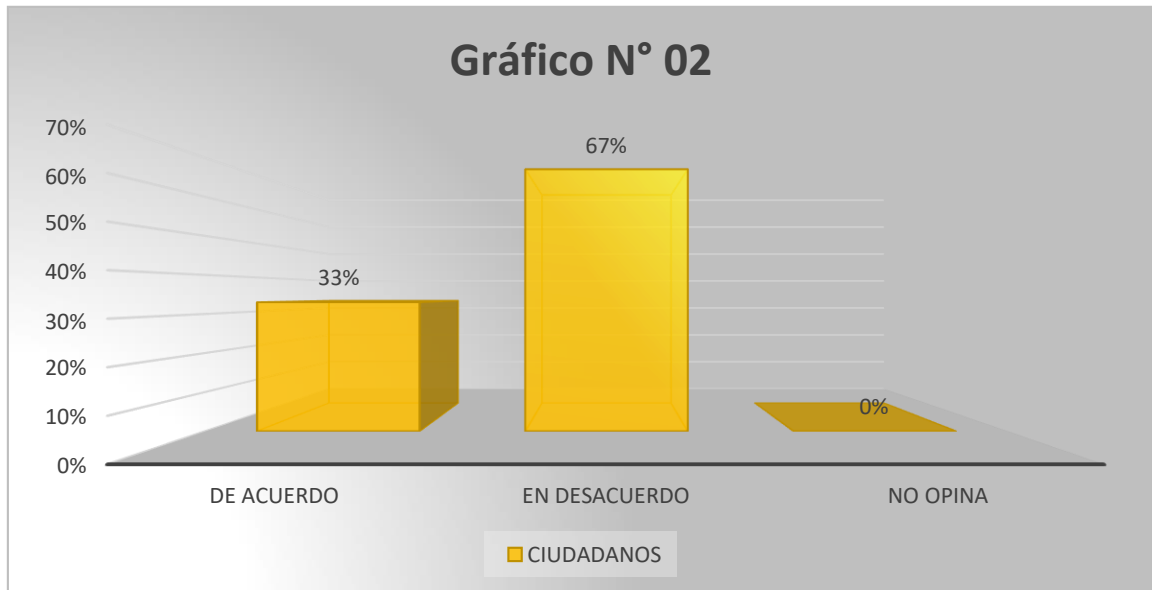
En el gráfico se puede evidenciar que un total de 4 personas respecto a la pregunta que hijos nacidos fuera del matrimonio no tienen tantas necesidades como aquellos que nacieron dentro del matrimonio respondieron que es correcto haciendo un total de 27 %, un total de 11 personas respondieron que no es correcto y esto da un porcentaje de 73% siendo el más alto ya que un cero por ciento no opinó.

Nuestra total conformidad con los entrevistados que manifestaron la necesidad de los hijos extramatrimoniales. En materia de alimentos, no existen distinciones y es vital cubrir las necesidades para el sano desarrollo del menor.

2. ¿Está de acuerdo que los hijos nacidos dentro del matrimonio tengan más derechos que los que nacieron fuera de ella?

TABLA N° 02

ENCUESTADOS	FRECUENCIA					
	DE ACUERDO		EN DESACUERDO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
15						
CIUDADANOS	5	33 %	10	67 %	0	0 %



Interpretación

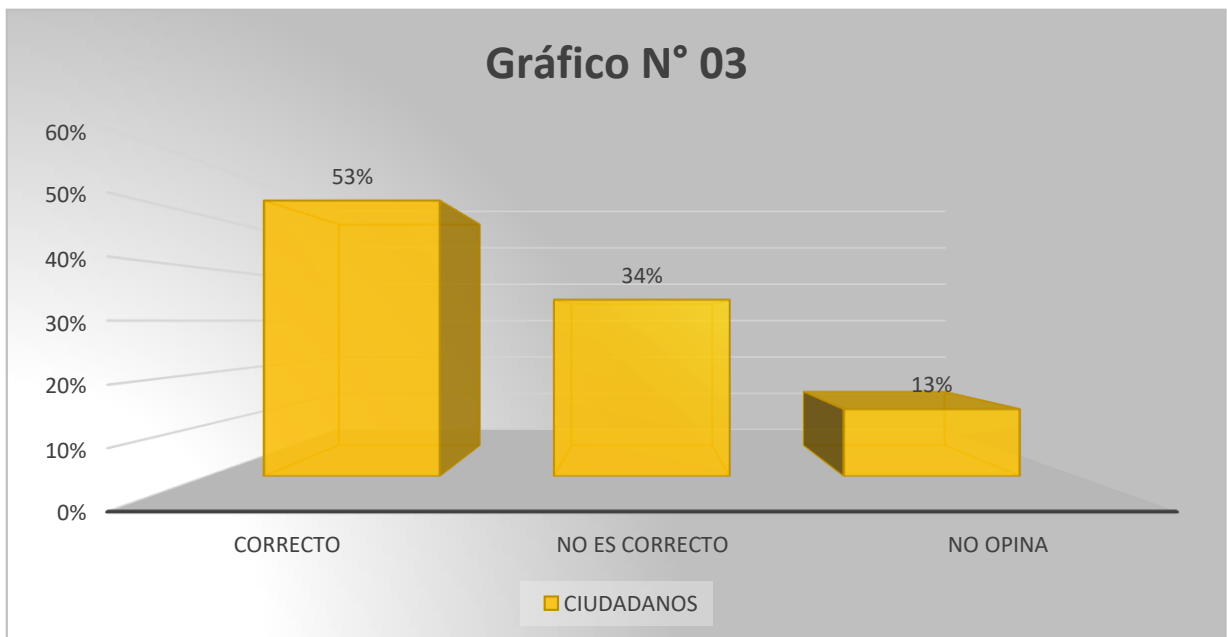
El gráfico dos de acuerdo que los hijos nacidos dentro del matrimonio tengan más derechos que los que nacieron fuera de ella unas cinco personas respondieron que están de acuerdo esto equivale a un porcentaje de 33% del total de entrevistados y 10 entrevistados que equivale al 67% han sostenido todo lo contrario.

Estamos completamente de acuerdo con la posición de la mayoría de los entrevistados porque los hijos nacidos dentro del matrimonio o fuera de ella deben tener igual derecho y las normas jurídicas pertinentes deben dar igual trato en todos los aspectos y la protección debe cumplirse en la práctica. Nuestra total discrepancia con la minoría de entrevistados que han realizado una calificación subjetiva.

3. ¿Es correcto que exista obligación de pagar pensión a los hijos e hijas extramatrimoniales mayores de edad que cursan estudios superiores con buenas calificaciones?

TABLA N° 03

ENCUESTADOS 15	FRECUENCIA					
	CORRECTO		NO ES CORRECTO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
CIUDADANOS	8	53 %	5	34 %	2	13 %



Interpretación

En el gráfico se puede evidenciar que a 8 ciudadanos del Distrito Judicial de Ucayali respecto a la pregunta si es correcto que exista obligación de pagar pensión a los hijos e hijas extramatrimoniales mayores de edad que cursan estudios superiores con buenas calificaciones, les parece correcto que exista la obligación de pagar pensión a los hijos e hijas extramatrimoniales mayores

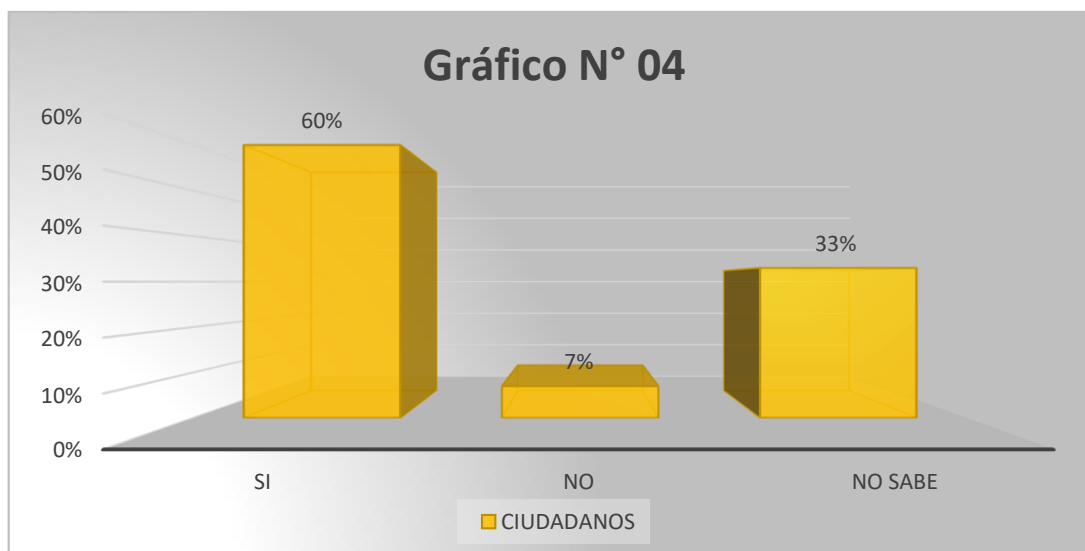
de edad que cursan estudios superiores con buenas calificaciones, la misma que equivale al 32% del total de entrevistados y 15 ciudadanos han manifestado que no les parece correcto que exista la obligación de pagar pensión a los hijos e hijas extramatrimoniales mayores de edad, la misma equivale al 60% del total de entrevistados y 2 ciudadanos no opinaron respecto a la pregunta planteada.

En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los ciudadanos, evaluados, sostienen que es correcto que exista la obligación de pagar pensión a los hijos e hijas extramatrimoniales mayores de edad que cursan estudios superiores con buenas calificaciones. Nuestro total acuerdo con la posición vertida, la misma se encuentra plasmada en la ley civil pertinente. Esto demuestra que gran parte de la población está de acuerdo a la postura de pagar a los hijos con notas sobresalientes

4. ¿Usted considera que el Código Civil vigente refleja clara contradicción con la Constitución Política del Estado, ya que la igualdad de la ley dispuesta no se da en hijos extramatrimoniales?

TABLA N° 04

ENCUESTADOS 15	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO SABE	
	N°	%	N°	%	N°	%
CIUDADANOS	9	60 %	1	7 %	5	33%



Interpretación

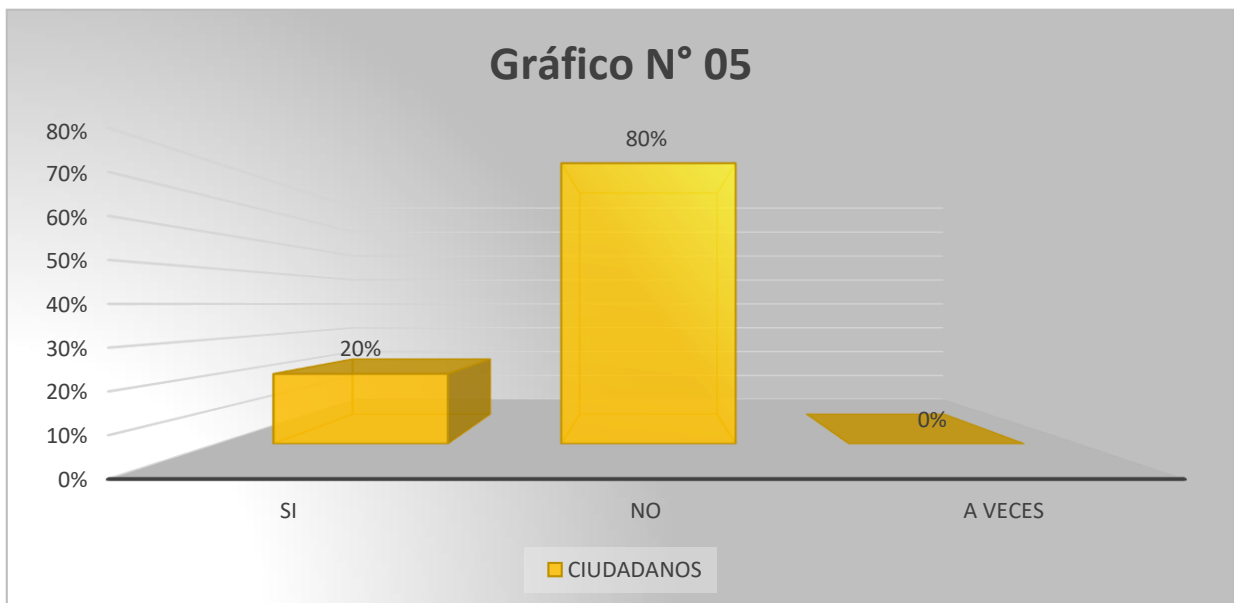
En gráfico se puede evidenciar que 9 ciudadanos han considerado que el Código Civil vigente refleja clara contradicción con la Constitución Política del Estado, ya que la igualdad de la ley dispuesta no se da en hijos extramatrimoniales, la misma equivale al 60% del total de entrevistados y 1 entrevistado considera que el Código Civil vigente no refleja clara contradicción con la Constitución Política del Estado, ya que la igualdad de la ley dispuesta se da en hijos extramatrimoniales que equivale al 7%, y 5 ciudadanos que representa el 33% no han opinado.

En el cuadro se advierte que la mayoría de los ciudadanos del Distrito Judicial de Ucayali, consideran que el Código Civil vigente refleja clara contradicción con la Constitución Política del Estado, ya que la igualdad de la ley dispuesta no se da en hijos extramatrimoniales. Esto deja claro que existe una brecha de disconformidad entre lo que plantea las normas positivas que impera nuestra sociedad. Nuestra total conformidad con lo manifestado en mayoría, existe clara contradicción en cuanto al tratamiento de prestación alimenticia en hijos nacidos fuera del matrimonio.

5. ¿Crees usted que sería mejor y necesario llegar a un acuerdo, en temas de prestación de alimentos, con la persona alimentista sin necesidad de ir al Tribunal?

TABLA N° 05

ENCUESTADOS 15	FRECUENCIA					
	ES CORRECTO		NO ES CORRECTO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
CIUDADANOS	3	20 %	12	80 %	0	8 %



Interpretación

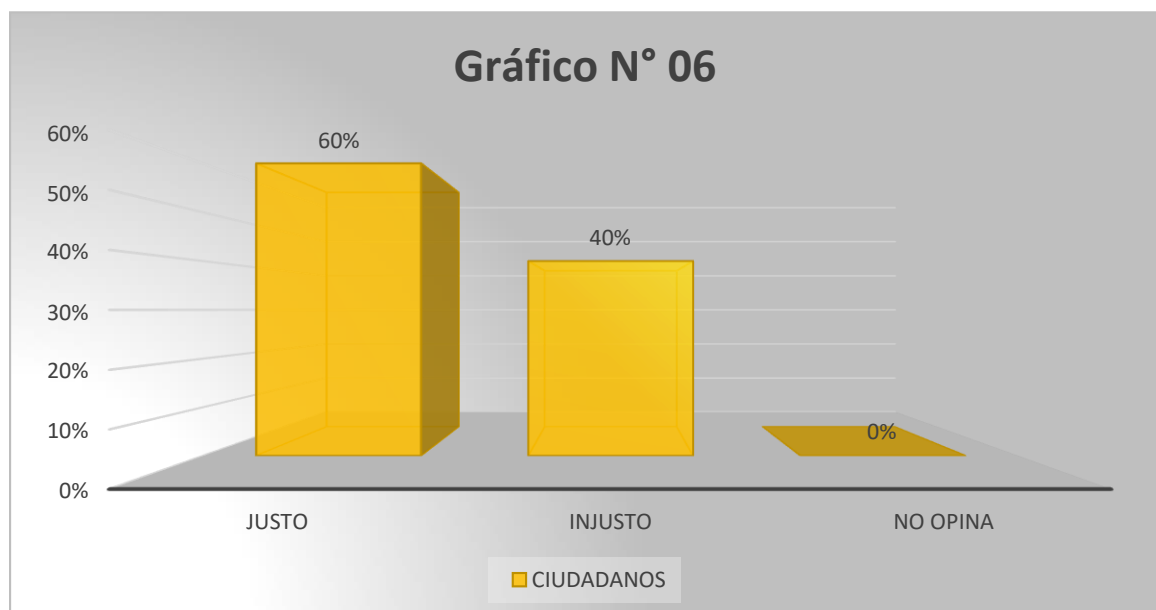
El cuadro nos ha mostrado que 3 entrevistados consideran positivo llegar a un acuerdo de prestación de alimentos, con la persona obligada sin necesidad de ir al Tribunal la cual equivale al 20%, mientras que 12 ciudadanos equivalente a un al 80% consideran lo contrario frente al 10% de quienes no opinan. Podemos llegar a entender que las personas no llegarían a lograr un

acuerdo sin necesidad de conlleva aun tribunal. Estamos de acuerdo con la indicada posición, en razón de la carga procesal que existe en los juzgados

6. ¿Consideras que es justo aplicar las Guías para Determinar y Modificar Pensiones Alimenticias?

TABLA N° 06

ENCUESTADOS 15	FRECUENCIA					
	JUSTO		INJUSTO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
CIUDADANOS	9	60%	6	40 %	0	0 %



Interpretación

En total de 9 ciudadanos equivalentes al 60% del total de entrevistados consideran que es justo aplicar guías para Determinar y Modificar Pensiones Alimenticias y 6 ciudadanos equivalentes al 40% del Distrito Judicial de

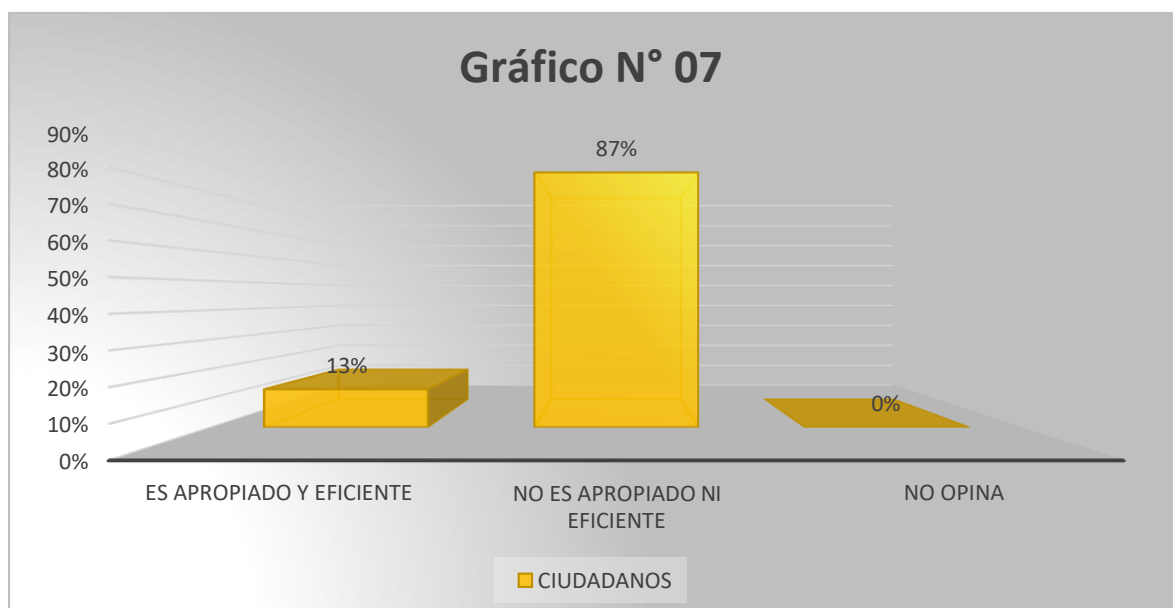
Ucayali, consideran que es injusto aplicar guías pertinentes cuando se desea modificar criterios de pretensiones Alimenticias.

En consecuencia, la mayoría de entrevistados opinan que es injusto aplicar, no estamos de acuerdo con los entrevistados que opinaron negativamente.

7. ¿Consideras que son apropiados y eficientes las medidas que se toma para obligar a aquellos padres de familia que incumplen con la prestación alimentaria?

ENCUESTADOS	FRECUENCIA					
	ES APROPIADO Y EFICIENTE		NO ES APROPIADO NI EFICIENTE		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
15						
CIUDADANOS	2	13%	13	87 %	0	0 %

TABLA N° 07



Interpretación

El gráfico refleja que 2 ciudadanos equivalentes al 13% consideran que son apropiados y eficientes las medidas que se toma para obligar a aquellos padres de familia que incumplen con la prestación alimentaria y 13 ciudadanos equivalentes al 87% de entrevistados consideran lo contrario.

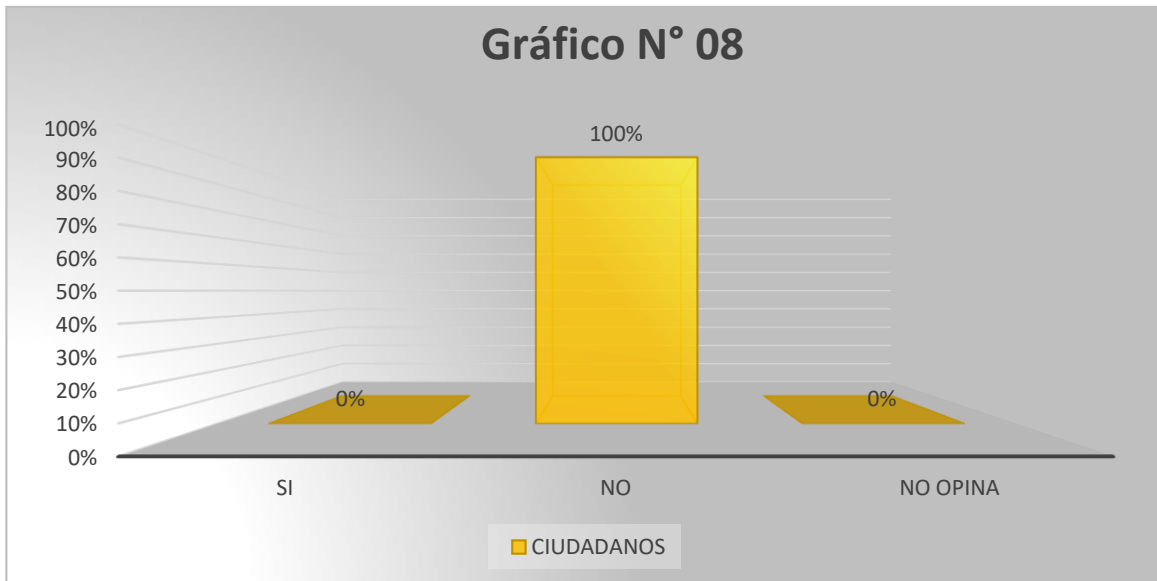
El cuadro mostrado advierte que la mayoría de los ciudadanos del Distrito Judicial de Ucayali, entrevistados han considerado que no son apropiados ni eficientes las medidas que se toma para obligar a aquellos padres de familia que incumplen con la prestación alimentaria. Podemos concluir que se muestra una completa disconformidad de parte de los encuestados pues no consideran eficientes las medidas de que se toman en estos casos.

Nuestra posición es modificar las normas pertinentes y las mismas deben aplicarse paralelo con el cambio económico que requiere nuestra sociedad.

8. ¿Crees que aquel padre de familia que ha reconocido al hijo extramatrimonial y no le brinda pensión alimenticia, tiene derecho a visitar a su hijo?

TABLA N° 08

ENCUESTADOS	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
15						
CIUDADANOS	15	100%	0	0%	0	0%



Interpretación

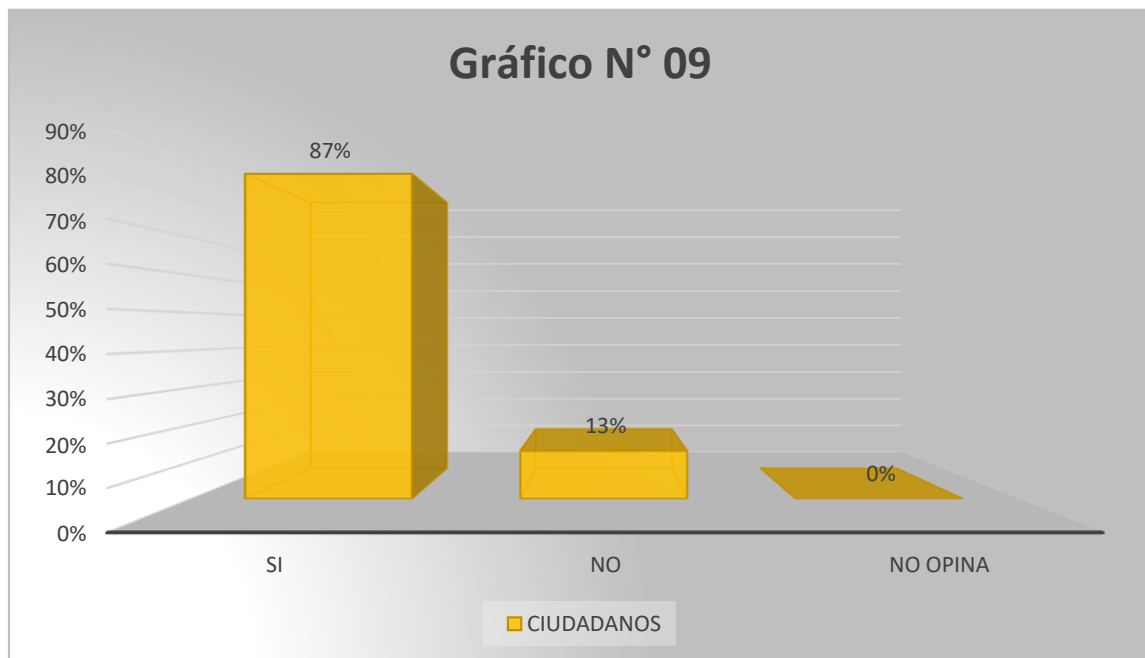
En el gráfico mostrado se puede notar que 15 equivalente al 100% de los ciudadanos entrevistados han considerado que el padre de familia que ha reconocido al hijo extramatrimonial y no le brinda pensión alimenticia, no tiene derecho a visitar a su hijo, mientras que 0 ciudadanos equivalentes al 0% de entrevistados en el ámbito de la investigación han considerado lo contrario, es decir que tienen derecho de visitarlos.

Es la pura verdad, no solo es suficiente el reconocimiento, sino cumplir con las prestaciones obligadas, la misma se encuentra estipuladas en ordenamiento civil pertinente y es muy acertada dicha medida.

9. ¿Usted cree que el hecho de que el alimentista paga parcialmente la pensión alimentaria, es un motivo para que se le prohíba el derecho de goce del menor hijo extramatrimonial?

TABLA N° 09

ENCUESTADOS 15	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
CIUDADANOS	13	87 %	2	13%	0	0 %



Interpretación

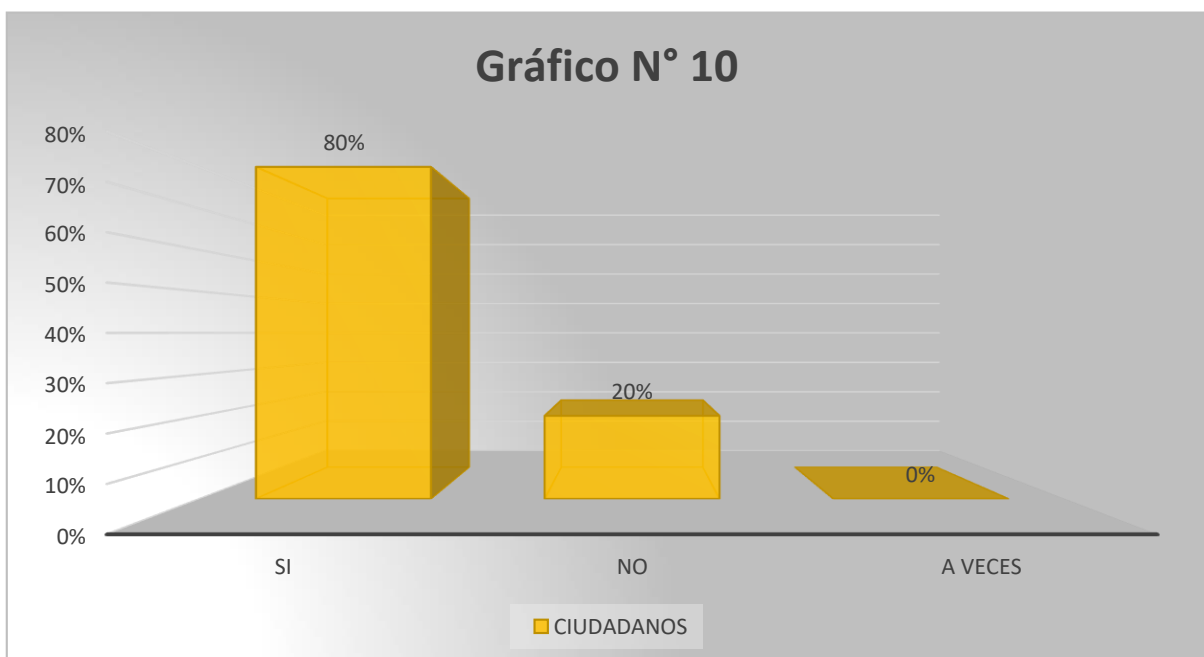
Del total de padres entrevistados 13 ciudadanos equivalentes a un 87% consideran que el pago parcial debe ser motivo para la prohibición el derecho de goce del menor y 2 entrevistados equivalentes a un total de 13%, creen que el cumplimiento parcial de la pensión alimentaria, no debe ser motivo para que se le prohíba el derecho de goce del menor. No opinaron 0entrevistados que equivale el 0% minoría.

No estamos de acuerdo con aquellos entrevistados que consideran suficiente el pago parcial, para tener derecho con el goce del menor. Los alimentos considerados en ella los alimentos, ropa, techo, medicina y otras son indispensable para el sano desarrollo del menor. Ellos si consideran que si un pago no es completo debe ser prohibido para que pueda ver al menor.

10. ¿Considera adecuado que los hijos extramatrimoniales, al ver que su alimentista está económicamente mal o enfermo, pueden renunciar a la pensión alimentaria?

TABLA N° 10

PREGUNTA N° 10	FRECUENCIA					
	SI		NO		A veces	
	N°	%	N°	%	N°	%
CIUDADANOS	12	80 %	3	20 %	0	0 %



Interpretación

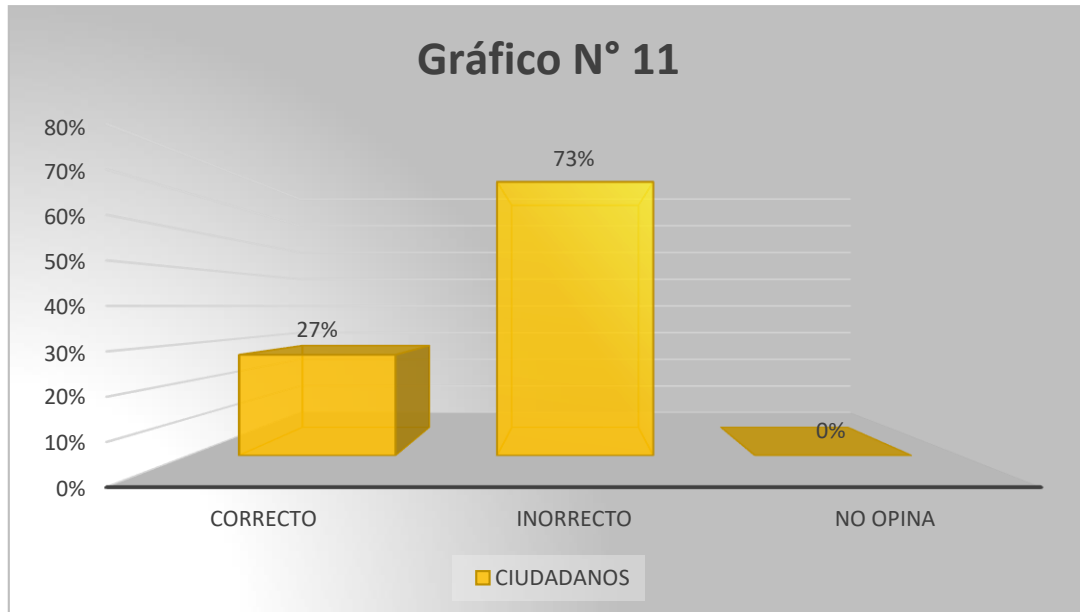
El gráfico refleja que 12 ciudadanos consideran adecuado que los hijos extramatrimoniales, al ver que su alimentista está económicamente mal o enfermo, pueden renunciar a la pensión alimentaria, la misma equivale al 80% del total de encuestados y 3 ciudadanos entrevistados equivalentes a un 20% no están de acuerdo con la respuesta anterior. En el cuadro mostrado se advierte existe una desigualdad de opinión entre los ciudadanos, evaluados.

Nuestra posición frente al problema, es que, según las normas pertinentes, las prestaciones alimenticias en casos de urgencia se trasladan a los demás miembros de la familia, pueden ser hermanos, tíos, abuelos, etc.

11. ¿Considera correcto que se disminuya el monto a pagar para aquellas personas que tiene varios pagos por pensión de alimentos?

TABLA N° 11

ENCUESTA	FRECUENCIA					
	CORRECTO		INCORRECTO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
15						
CIUDADANOS	4	27 %	11	73 %	0	0%



Interpretación

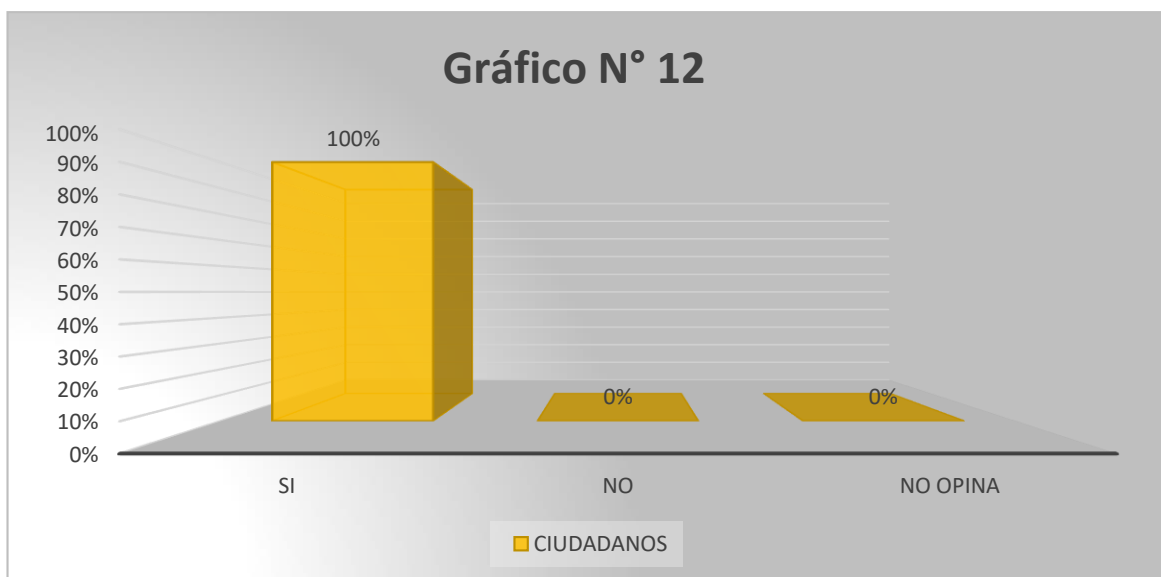
Un total de 4 ciudadanos que arroja el 27% consideran correcto que se disminuya el monto a pagar para aquellas personas que tienen varios pagos por pensión de alimentos. 11 ciudadanos que equivale al 73% no consideran correcto que se disminuya. En el cuadro se advierte que la mayoría de los entrevistados han considerado correcto que se disminuya.

No estamos de acuerdo afirmar la disminución, los hijos no pueden perder su derecho al alimento por el comportamiento negativo e irresponsables de algunos padres irresponsables.

12. ¿Consideras correcto, luego de que se reconozca al hijo extramatrimonial, se solicite el pago de las pensiones devengadas?

TABLA N° 12

ENCUESTA 15	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
CIUDADANOS	15	100 %	0	0 %	0	0 %



Interpretación

El resultado de la entrevista arroja, el 15 entrevistado equivalente al 100% consideran correcto cumplir con las pensiones devengadas o dejadas de pagar luego de reconocido al hijo extramatrimonial, 0 ciudadanos equivalentes a un 0% consideran de manera negativa frente a 0 ciudadanos encuestados que no opinaron.

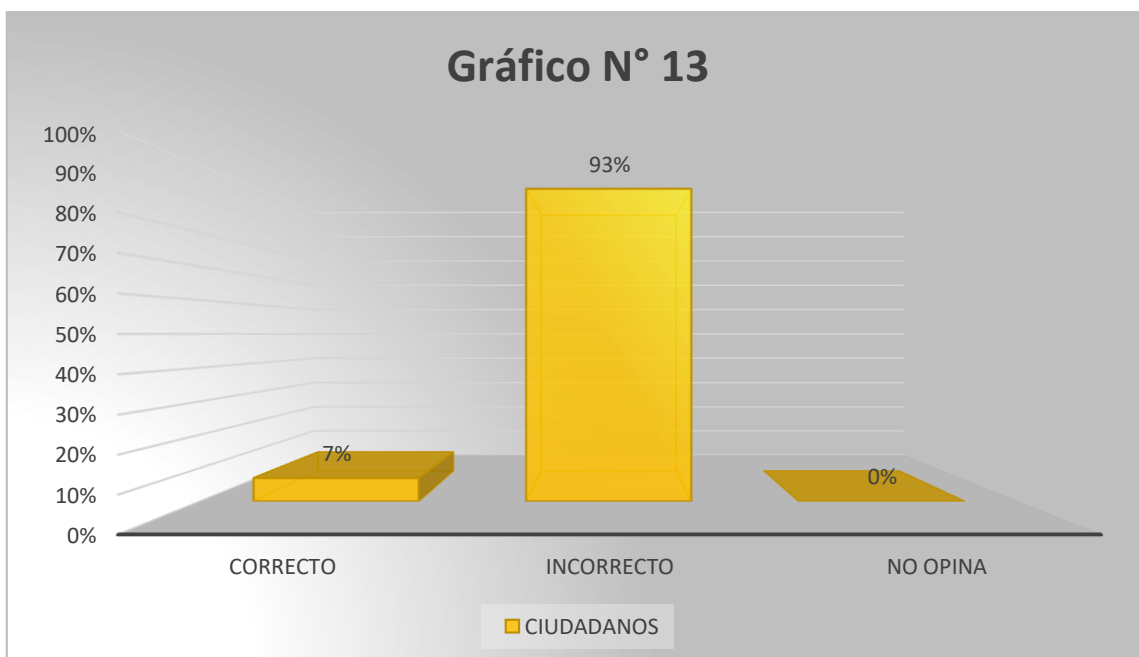
En consecuencia, todos los evaluados manifiestan de manera positiva, frente a ello nuestra propuesta es conforme a lo manifestado positivamente.

Desgraciadamente en nuestro sistema civil se afirma que previa a la prestación alimenticia devengada se obliga interponer la demanda pertinente, con el cual discrepamos.

13. ¿Consideras correcto que los únicos que pueden solicitar las pensiones alimentarias sean los padres en nombre del menor, y no otros familiares que lo tutelan?

TABLA N° 13

ENCUESTA 15	FRECUENCIA					
	CORRECTO		INCORRECTO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
CIUDADANOS	1	7 %	14	93 %	0	0 %



Interpretación

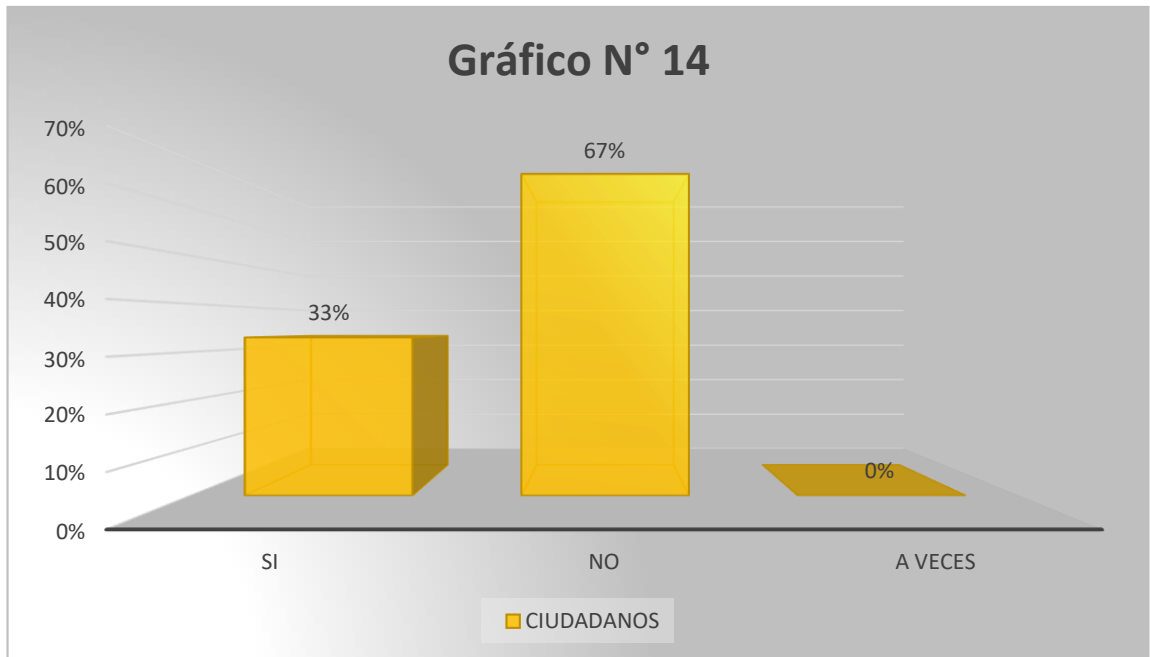
El gráfico nos muestra que 1 ciudadano que equivale a un 7% consideran correcto que los únicos que pueden solicitar las pensiones alimentarias sean los padres en nombre del menor y no otros familiares que lo tutelan y 14 entrevistados que arroja el 93% no consideran correcto. Según el cuadro se advierte que la mayoría de evaluados, han considerado de manera negativa.

Estamos de acuerdo con la segunda propuesta, por cuanto cualquier miembro de la familia a nombre del menor alimentista tiene derecho de solicitar alimentos a nombre del menor.

14. ¿Considera usted correcto que el Estado disminuya parte de sueldo de manera arbitraria para la prestación de alimentos?

TABLA N° 14

ENCUESTA 15	FRECUENCIA					
	SI		NO		A VECES	
	N°	%	N°	%	N°	%
CIUDADANOS	5	33 %	10	67 %	0	0 %



Interpretación

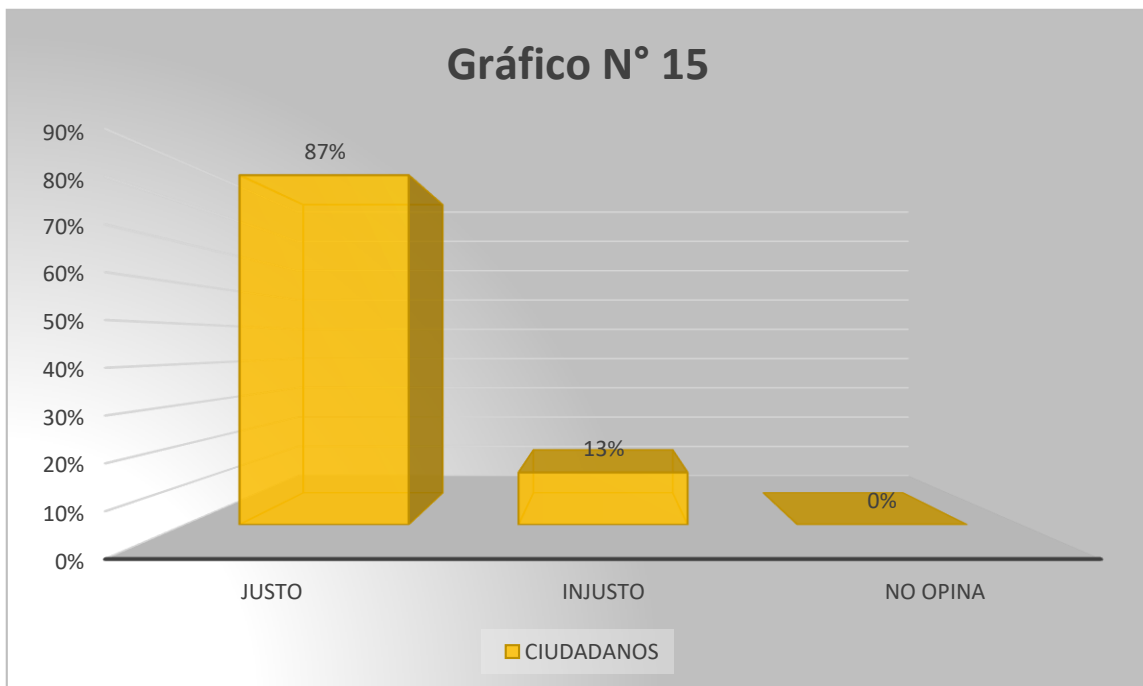
La entrevista nos ha mostrado que 5 ciudadanos equivalentes al 33 % consideran correcto que el Estado disminuya parte de sueldo de manera arbitraria para la prestación de alimentos y 10 entrevistados equivalentes al 67 % no consideran correcto y 0 ciudadanos, que representan el 0% han considerado que a veces.

Nuestra propuesta es que no puede disminuir el sueldo a aquellos padres para cumplir con su obligación. Sin embargo, tratándose de un empleado público como está dispuesto en la norma civil, puede ser descontado el monto de prestación alimenticia a favor del menor alimentista.

15. ¿Usted considera que, es justo que los jueces declaren fundada la prestación de alimentos para los supuestos hijos extramatrimoniales antes que se compruebe la paternidad?

TABLA N° 15

ENCUESTA 15	FRECUENCIA					
	JUSTO		INJUSTO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
CIUDADANOS	13	87%	2	13 %	0	0 %



Interpretación

La entrevista nos ha mostrado que 13 ciudadanos equivalentes al 87% consideran que, es justo que los jueces declaren fundada la prestación de alimentos para los supuestos hijos extramatrimoniales antes que se compruebe la paternidad y 2 entrevistados que equivale a un 13% consideran que es injusto. El cuadro nos ha mostrado la mayoría de los ciudadanos del Distrito Judicial de Ucayali, evaluados, consideran que, es injusto.

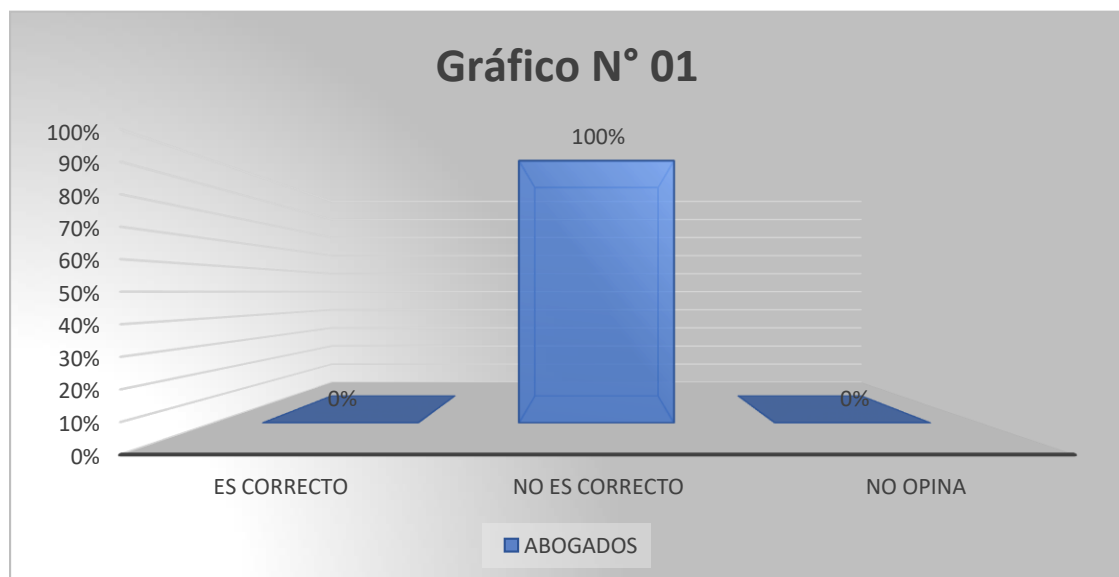
Nuestra propuesta es, que los jueces deben declarar fundada una petición de prestación alimenticia a hijos extramatrimoniales. Ello se sustenta en la atención inmediata al alimento. No esperar la declaración de paternidad por cuanto los procesos demoran, mientras tanto, el hijo menor se encuentra frustrado de sus aspiraciones.

4.1.2. ENCUESTA REALIZADA A 15 ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI.

1. ¿Consideras correcto que los hijos extramatrimoniales no tengan tantas necesidades como aquellos que nacieron dentro del matrimonio?

TABLA N° 01

ENCUESTADOS 15	FRECUENCIA					
	DE ACUERDO		EN DESACUERDO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	0	0%	15	100%	0	0%



Interpretación:

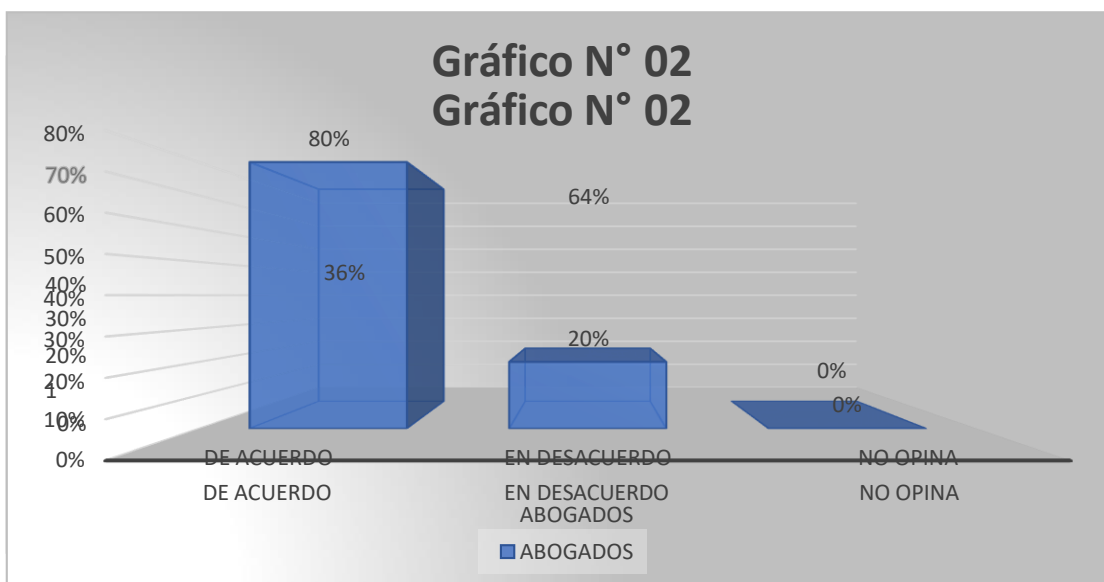
- Número de encuestados 15.
- El término no correcto arroja una cantidad de 15 encuestados, equivalentes al 100%
- El 0% opinaron por el término correcto y no opinaron 0 encuestados.

Los abogados en unísono confirman que no es correcto que los hijos extramatrimoniales no tienen las mismas necesidades puesto que ellos cuentan con los mismos derechos que los hijos que están dentro del matrimonio

2. ¿Está usted de acuerdo que los hijos matrimoniales tengan más derechos que los que nacieron fuera de ella?

TABLA N° 02

ENCUESTADOS 15	FRECUENCIA					
	CORRECTO		NO ES CORRECTO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	12	80%	3	20%	0	0%



Interpretación:

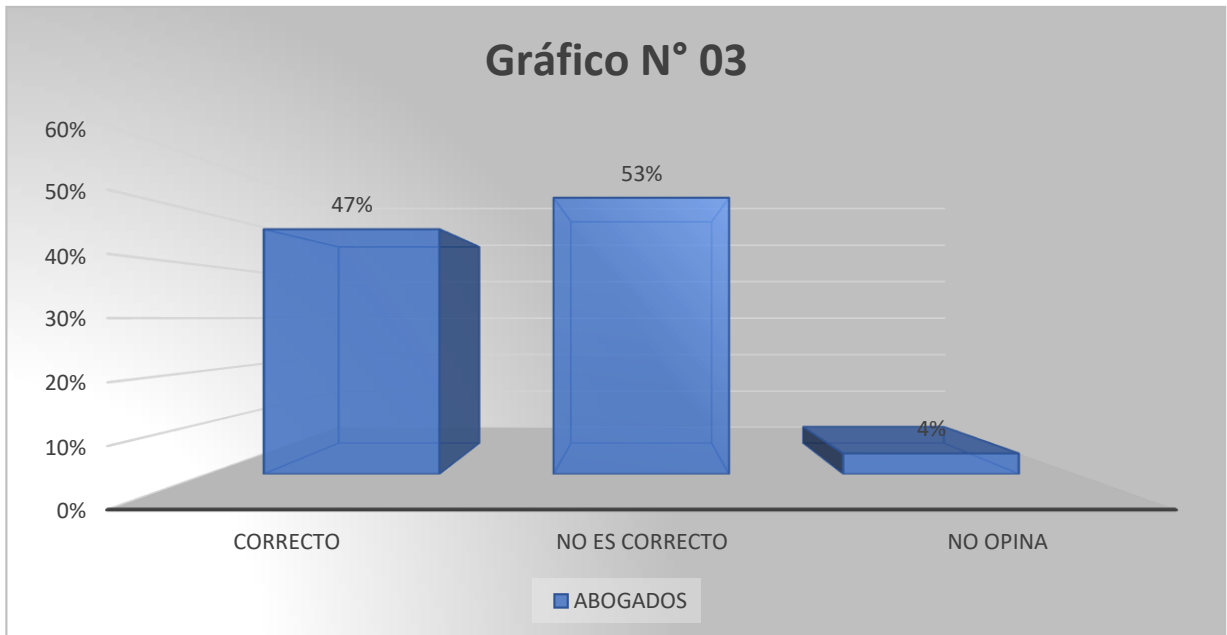
- Numero de encuestados 15.
- Un total de 12 encuestados equivalentes a un 80% han opinado estar de acuerdo con la pregunta, frente al 20% que manifestaron su desacuerdo, no opinaron ninguno.

Los hijos extramatrimoniales son parte que no debe afectar las relaciones que se dan con los hijos matrimoniales por lo tanto se muestra que no es correcto que ellos tengan más derecho algo que se apelaron, más los abogados es decir buscan más que superioridad una igualdad.

3. ¿Es correcto la obligación de pagar pensión a los hijos e hijas extramatrimoniales mayores de edad que cursan estudios superiores con buenas calificaciones?

TABLA N° 03

ENCUESTADOS 15	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO SABE	
	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	7	47%	8	53%	0	0%



Interpretación:

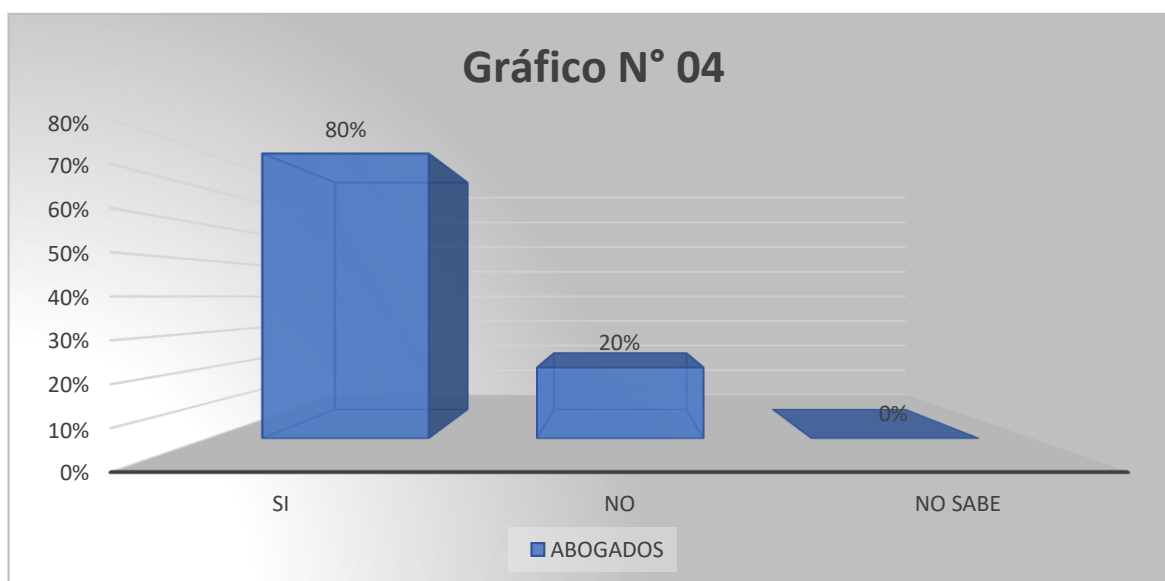
- Numero de encuestados 15
- De manera positiva han opinado 7 encuestados que hace un total de 47%, frente a una cantidad de 8 abogados que sostienen de manera contraria.

Con una diferencia mayoritaria se deja claro que se debe dar esa oportunidad a los que cuentan con buenas calificaciones para así poder dar un gran avance en su formación académica futura

- 3. ¿Usted considera que el Código Civil vigente refleja clara contradicción con la Constitución Política del Estado, ya que la igualdad de la ley dispuesta no se da en hijos extramatrimoniales?**

TABLA N° 04

ENCUESTADOS 15	FRECUENCIA					
	ES CORRECTO		NO ES CORRECTO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	12	80%	3	20%	0	0%



Interpretación:

- Numero de encuestados 15
- 12 encuestados, que arroja el 80 % manifestaron que el ordenamiento civil muestra contradicción con la Constitución Política del Estado.
- 3 encuestados que equivale a un 20% manifestaron lo contrario, es decir para ellos, no existe contradicción entre ambos ordenamientos jurídicos.

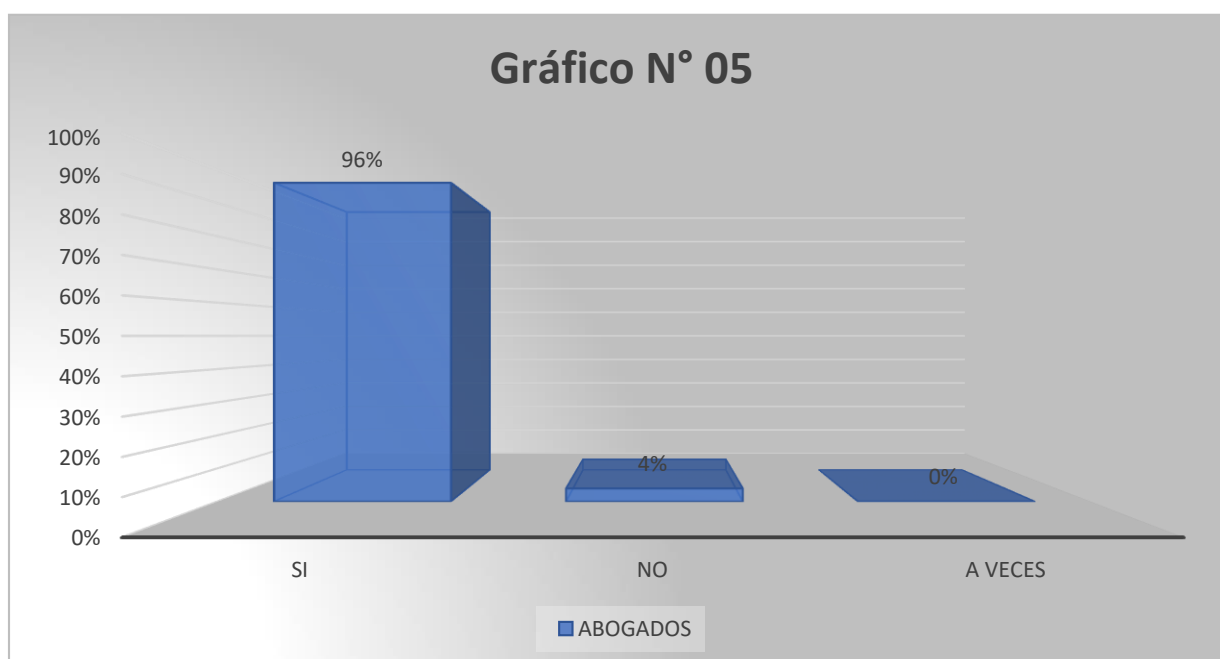
Las personas dedicadas al campo jurídica como los abogados dejan casi un equilibrio de las normas jurídicas que imperan en nuestra sociedad en la cual se deja claro considera que el Código Civil vigente refleja clara contradicción con la

Constitución Política del Estado, ya que la igualdad de la ley dispuesta no se da en hijos extramatrimoniales mostrando cierta disconformidad y aceptación a lo que se refleja en las normas positivas.

5. ¿Consideras mejor llegar a un acuerdo, en temas de prestación de alimentos, con la persona alimentista sin necesidad de ir al Tribunal?

TABLA N° 05

ENCUESTADOS 15	FRECUENCIA					
	ES CORRECTO		NO ES CORRECTO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	14	96%	1	4%	0	0%



INTERPRETACION:

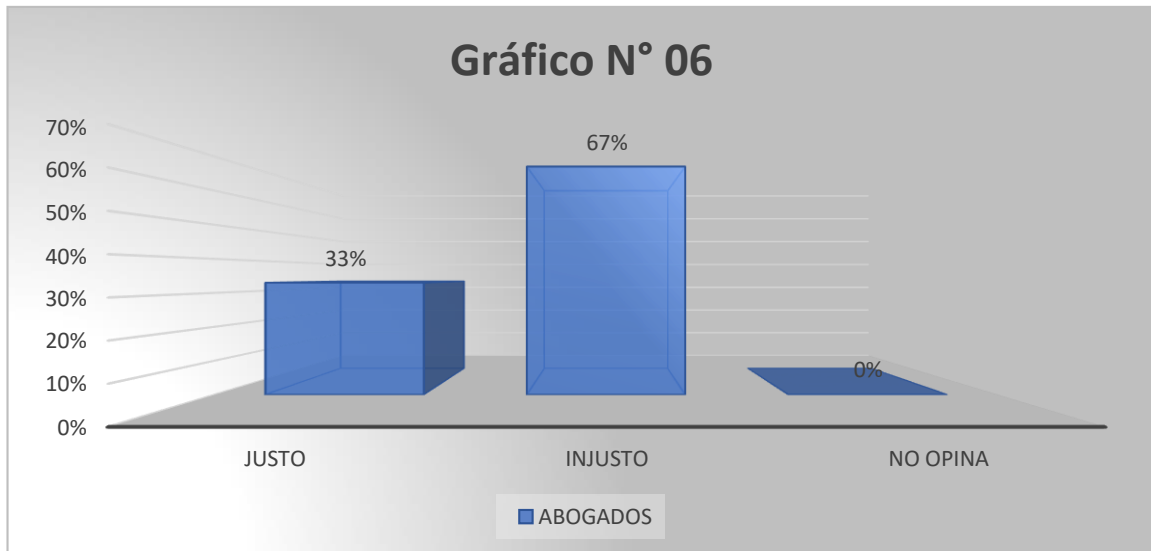
- Número de encuestados 15
- De manera positiva han opinado 12 encuestados que equivale al 80% de, frente a una cantidad mínima de 3 encuestados que contestaron de manera negativa, no opinaron ninguno.

En consecuencia, una cantidad mayor están de acuerdo en resolver el problema alimenticio sin recurrir ante los tribunales. Estamos completamente de acuerdo con dicha posición, el proceso requiere de tiempo y gasto, sumándose a todo ello la demora hasta llegar a una sentencia sea favorable o desfavorable para las partes.

6. ¿Consideras que es justo aplicar las Guías para Determinar y Modificar Pensiones Alimenticias??

TABLA N° 06

ENCUESTADOS 15	FRECUENCIA					
	JUSTO		INJUSTO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	5	33%	10	67%	0	0%



Interpretación:

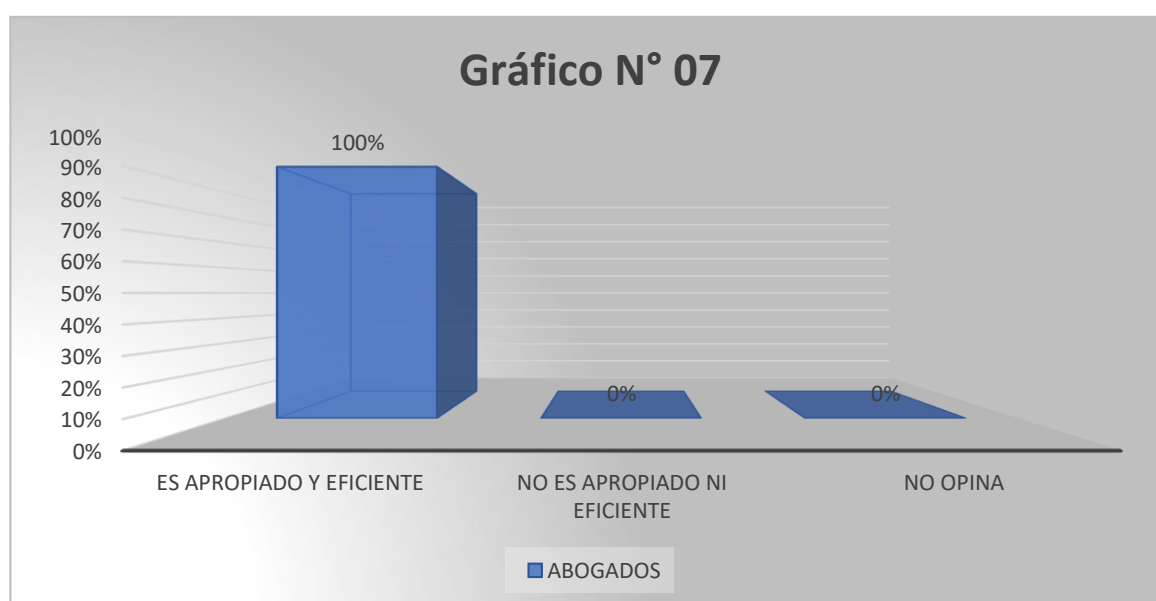
- Numero de encuestados 15.
- De manera positiva han opinado 5 encuestados que equivale al 33 %.
- De manera contraria han opinado 10 participantes equivalente al 67%.

En consecuencia, la mayoría de los encuestados han sostenido que es justo utilizar guías correspondientes para tratar problemas alimenticios, frente a un número mayoritario que no lo considera correcto. Nuestra discrepancia con aquellos letrados que no opinan a favor ni en contra de nuestra pregunta. Como abogados se tiene el deber de tener una concepción jurídica social.

7. ¿Consideras que son apropiados y eficientes los requerimientos de cumplimiento a los padres que incumplen con su obligación de prestar alimentos?

TABLA N° 07

ENCUESTADOS 15	FRECUENCIA					
	ES APROPIADO Y EFICIENTE		NO ES APROPIADO NI EFICIENTE		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	15	100%	0	0%	0	0%



Interpretación

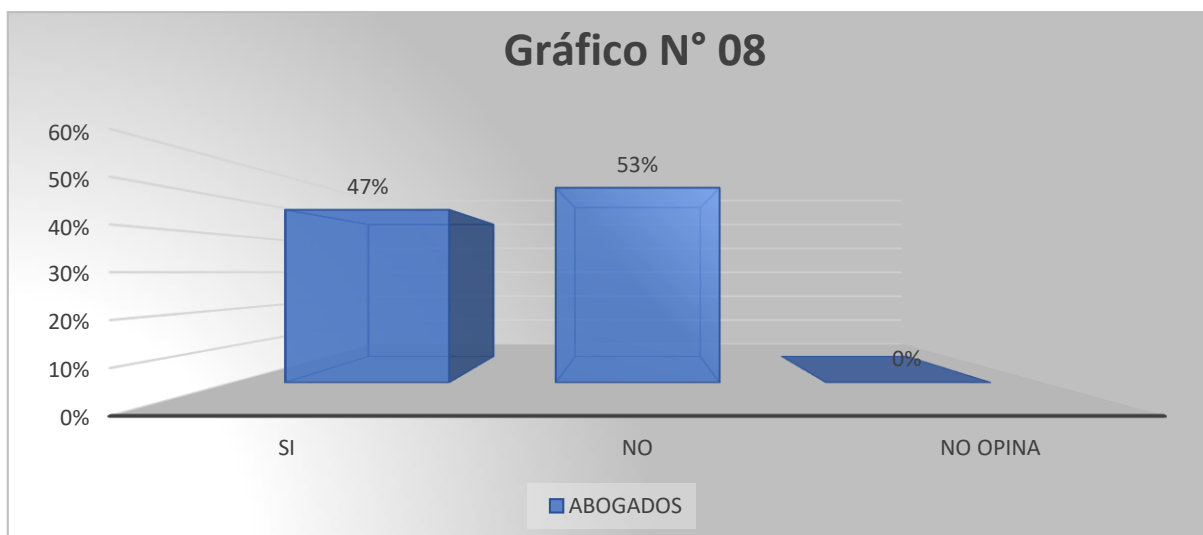
- Numero de encuestados 15 equivalente al 100% del total de participantes encuestados.
- De manera negativa y no opinan ninguno.

Se puede apreciar en nuestro cuadro que el 100% del total de abogados encuestados en el Distrito Judicial de Ucayali han opinado que es viable y justo requerir a los padres que incumplen con su obligación de prestar alimentos. Estamos de acuerdo con dicha posición, toda vez que existen padres teniendo posibilidades económicas no cumplen perjudicando al menor alimentista en su sano desarrollo cognoscitivo y fisiológico.

8. ¿Considera usted, el padre del hijo extramatrimonial que no cumple con la prestación alimenticia tiene derecho de visitar a su hijo?

TABLA N° 08

ENCUESTADOS 15	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	7	47%	8	53%	0	0%



Interpretación

- Numero de encuestados 15.
- 7 encuestados equivalentes al 47% manifestaron de manera positiva.
- 8 participantes que equivalen al 53% sostienen lo contrario.

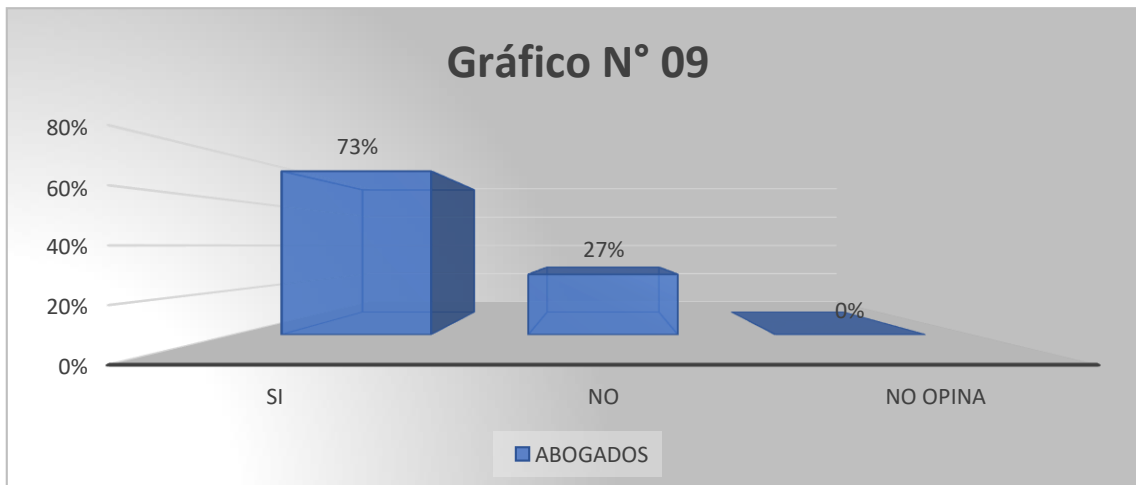
En consecuencia, se puede apreciar que un número mínimo de abogados sostienen a favor de la visita pese al no cumplimiento de la prestación alimenticia de visitar a sus hijos extramatrimoniales. Nuestra apreciación es que los padres que dolosamente se niegan de socorrer a sus hijos no pueden tener

derecho a la visita. Esto está corroborado con el Ordenamiento Civil vigente que sostiene que para tener derecho de visitar se debe estar al día con la prestación alimenticia.

9. ¿Considera usted que existen padres teniendo posibilidades económicas y buenos ingresos, dolosamente se soslayan de prestar alimentos a sus menores hijos extramatrimoniales?

TABLA N° 09

ENCUESTADOS 15	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	11	73%	4	27%	0	0%



Interpretación

- Numero de encuestados 15.

Positivamente han opinado 11 encuestados que equivale a un 73%, frente a 4 abogados equivalentes al 27% manifestaron de manera contraria. Nuestra extrañeza por aquellos abogados en el Distrito Judicial de Ucayali que no

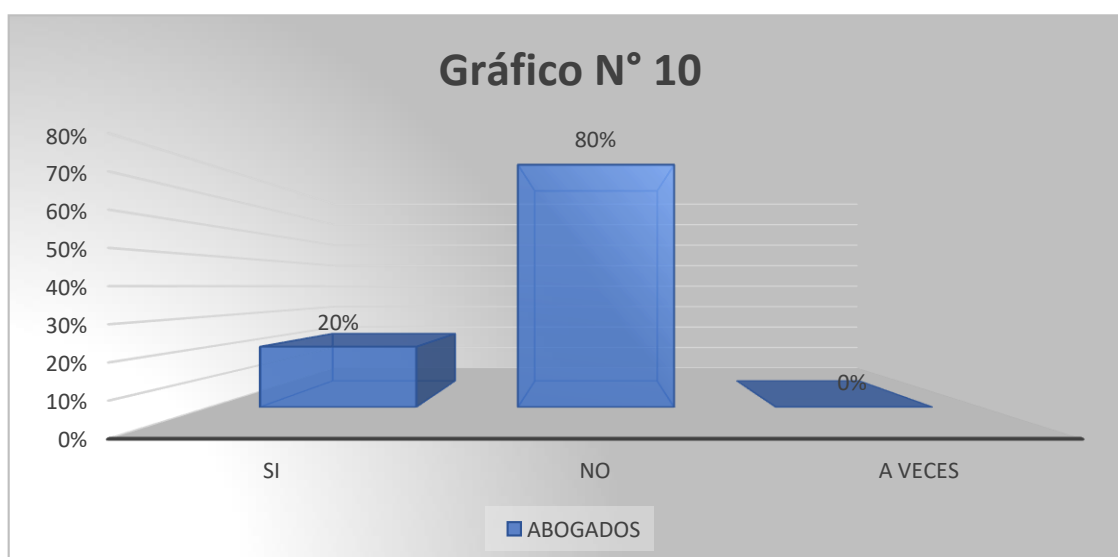
tienen una posición frente al problema siendo por ello que se abstienen de opinar.

En consecuencia, la mayoría de los encuestados han sostenido que existen padres que dolosamente no cumplen con su obligación de socorro alimenticio. Es la pura verdad, con nuestra investigación hemos podido advertir que existen padres irresponsables contando con posibilidades económicas, trabajo estable, etc., se niegan de cumplir, esperando muchas veces proceso judicial para su cumplimiento; perjudicando así al menor alimentista en su alimento, sano desarrollo, educación, etc.

10. ¿El ordenamiento Civil vigente tutela de manera clara y contundente al menor alimentista que solicita prestación alimenticia para los hijos extramatrimoniales?

TABLA N° 10

ENCUESTADOS 15	FRECUENCIA					
	SI		NO		A veces	
	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	3	20%	12	80%	0	%



Interpretación

- Numero de encuestados 15.

- El total de encuestados 12 participantes que equivalen al 80% de encuestados manifiestan que la norma vigente no tutela la prestación alimenticia para hijos extramatrimoniales.

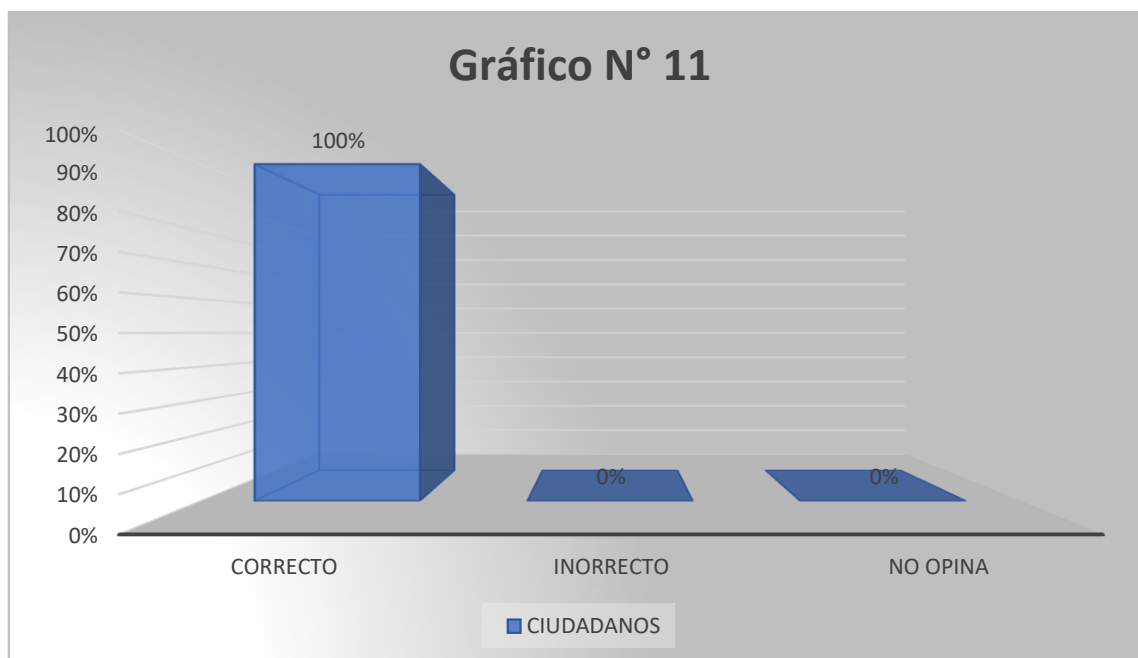
- 3 encuestados que arrojan el porcentaje de 20% manifiestan que si tutelan. No opinaron ningunos.

En consecuencia, lo opinado por la respuesta no es la pura verdad, nuestro ordenamiento civil no es claro ni contundente en la tutela de hijos extramatrimoniales, refleja contradicción con la constitución política del estado que promueve la igualdad ante la ley. Aquí se centra el problema de nuestro trabajo de investigación. Discrepo con los colegas abogados que el número mínimo de 3, sostienen lo contrario. Presumo que estos colegas no llevan casos por ello no conocen.

11. ¿Considera que se deba sancionar de alguna forma a aquella mujer que haga pagar la prestación alimentaria de su menor hijo extramatrimonial con engaños y artilugios?

TABLA N° 11

ENCUESTA 15	FRECUENCIA					
	CORRECTO		INCORRECTO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	15	100%	0	0	0	0%



Interpretación

- Numero de encuestados 15.
- El total de encuestados 15 participantes que equivalen al 100% de encuestados manifiestan que haga pagar mediante engaños y artilugios la prestación de alimentos a hijos extramatrimoniales.
- Ningún encuestado manifiesta todo lo contrario.

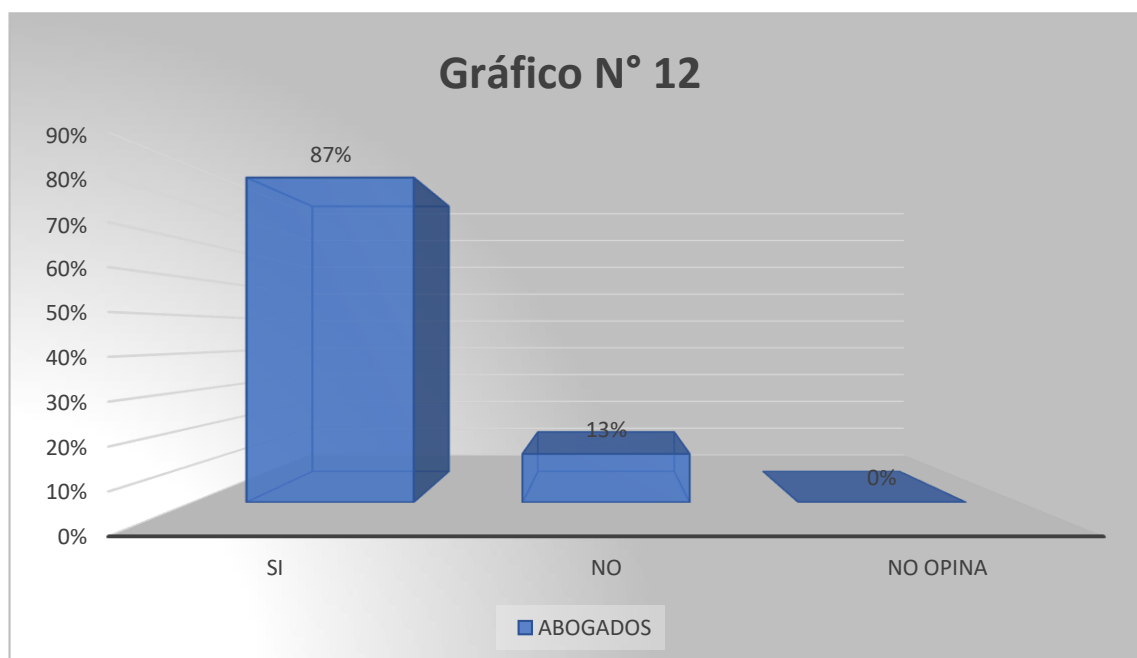
En consecuencia, lo opinado estamos de acuerdo con la posición de todos los encuestados en referencia a que se debe de castigar a esas madres que actúan con engaño y realizan actos contrarios al ordenamiento jurídico.

Vivimos en un Estado en donde debe primar la veracidad en un proceso civil.

12. ¿Cree que se debe ampliar el plazo para que la mujer pueda recibir prestación alimentaria luego del parto hasta los 4 o 5 años de parte del padre del menor?

TABLA N° 12

ENCUESTA 15	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	13	87%	2	13%	0	0%



Interpretación

- Numero de encuestados 15.
- El total de encuestados 13 participantes que equivalen al 87% de encuestados manifiestan que se debe ampliar el plazo para que la mujer pueda recibir prestación alimentaria luego del parto hasta los 4 o 5 años de parte del padre del menor.

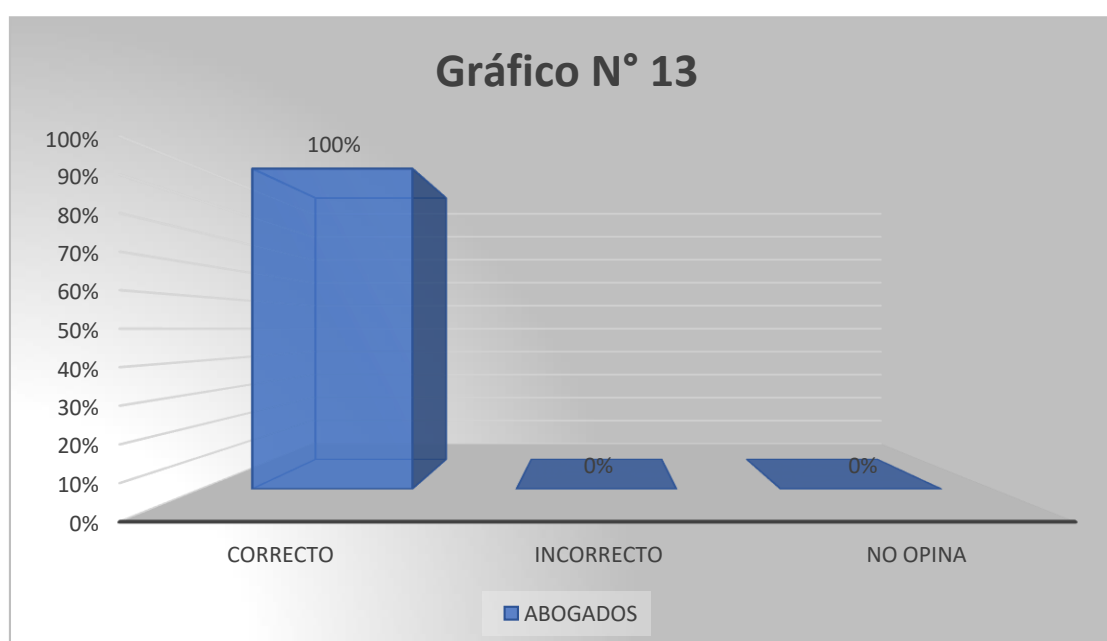
- 2 encuestados equivalentes a un 13% manifiestan todo lo contrario y 0 no opinan.

En consecuencia, de lo opinado estamos de acuerdo con la posición de que se debería de ampliar el plazo para que las mujeres puedan recibir prestación alimentaria, sin embargo, respecto al plazo, no tanto de acuerdo que sean 4 o 5 años.

13. ¿Crees que aquel padre que ha perdido la patria potestad sigue teniendo la obligación de prestar alimentos a los hijos extramatrimoniales?

TABLA N° 13

ENCUESTA 15	FRECUENCIA					
	CORRECTO		INCORRECTO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	15	100%	0	0%	0	0%



Interpretación

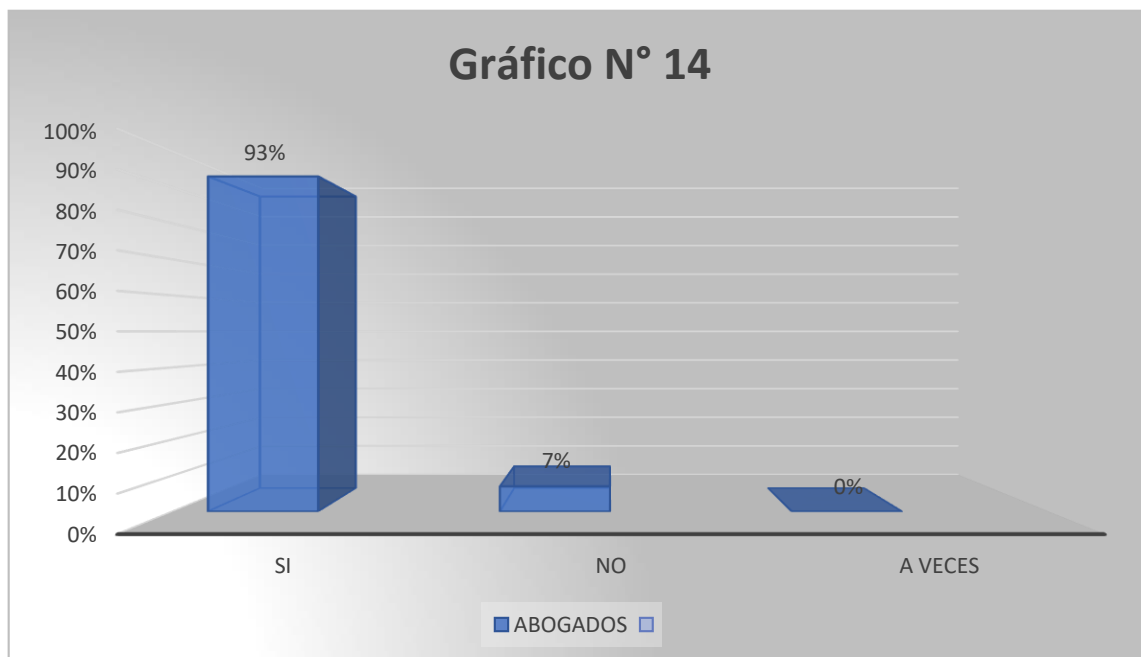
- Numero de encuestados 15.
- El total de encuestados 15 participantes que equivalen al 100% de encuestados manifiestan que aquel padre que ha perdido la patria potestad sigue teniendo la obligación de prestar alimentos a los hijos extramatrimoniales.
- 0 encuestados equivalentes a un 0% manifiestan todo lo contrario.

En consecuencia, de lo opinado estamos de acuerdo con la posición de todos al señalar que es necesario de que el padre que, pese a haber perdido la patria potestad debe de seguir brindando la prestación alimenticia, puesto que esto es un derecho fundamental para el menor reconocido en diferentes normativas de nuestro ordenamiento jurídico.

14. ¿Crees que se debe sancionar a aquellas personas que brinden declaración falsa sobre sus ingresos, para así pagar lo mínimo la pensión alimenticia de sus hijos extramatrimoniales?

TABLA N° 14

ENCUESTA 15	FRECUENCIA					
	SI		NO		A VECES	
	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	14	93%	1	7%	0	0%



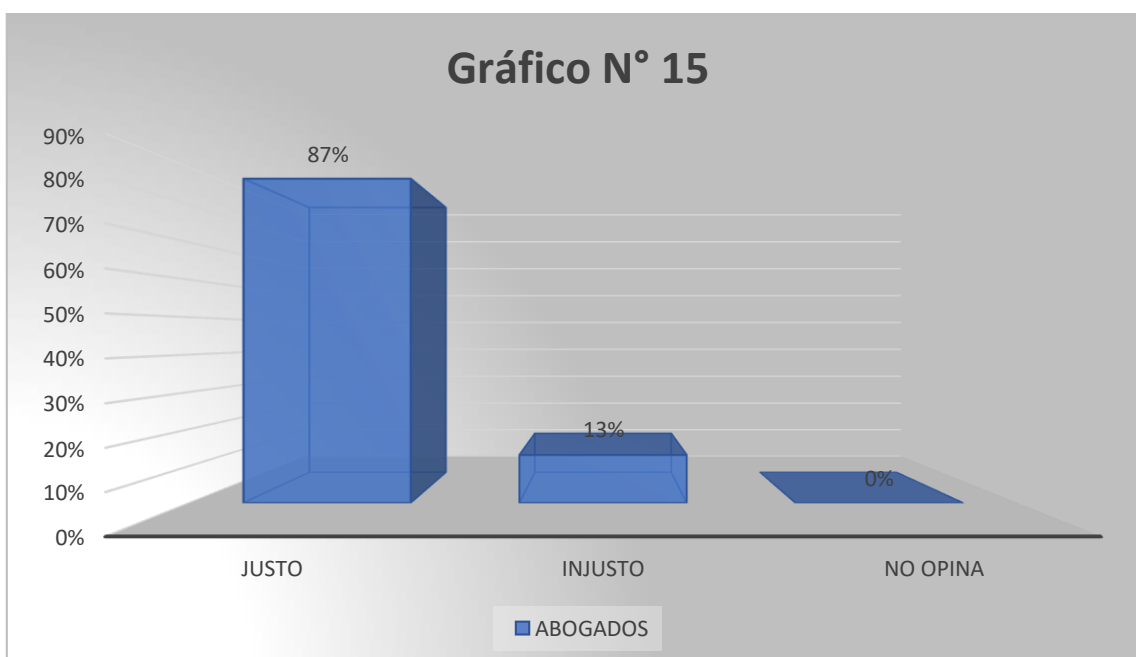
Interpretación

- Numero de encuestados 15.
 - Del total de encuestados, 14 participantes señalan de que se debe sancionar a aquellas personas que brinden declaración falsa sobre sus ingresos, para así pagar lo mínimo la pensión alimenticia de sus hijos extramatrimoniales
 - 1 encuestado equivalente a un 7% manifiesta todo lo contrario y 0 no opinan.
- En consecuencia, de lo opinado estamos de acuerdo con la posición de que se debe de sancionar drásticamente a aquellas personas que pretenden engañar o librarse de sus responsabilidades brindando información falsa para que así paguen menos o inclusive se les exonere de dicho pago por prestación alimenticia. Los menores no deben de sufrir este tipo de atropello a sus derechos fundamentales debido a la conducta de este tipo de personas malvadas.

15. ¿Considera correcto que en el supuesto de que el padre tenga la patria potestad del menor, la madre debe cumplir obligadamente con la prestación alimenticia?

TABLA N° 15

ENCUESTA 15	FRECUENCIA					
	JUSTO		INJUSTO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	13	87%	2	13%	0	0%



Interpretación

- Numero de encuestados 15.
- El total de encuestados 13 participantes que equivalen al 87% de encuestados consideran correcto que en el supuesto de que el padre tenga la patria potestad del menor, la madre debe cumplir obligadamente con la prestación alimenticia.

- 2 encuestados equivalentes a un 13% manifiestan todo lo contrario y 0 no opinan.

En consecuencia, de lo opinado estamos de acuerdo con la posición de que es correcto de que la madre que no tenga la patria potestad también deba de cumplir la prestación alimenticia, ello porque vivimos en Estado constitucional de Derecho donde prima la igualdad de género tanto en derecho como en responsabilidades.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El propósito fundamental de mi investigación fue determinar el incumplimiento de las prestaciones alimenticias a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali. En el desarrollo de la investigación se tuvo presente las informaciones doctrinaria y estadística presentadas, así como la entrevista a los ciudadanos que llevan procesos de prestación alimenticia en el Distrito Judicial de Ucayali.

Es necesario mencionar que los resultados reflejan la triste realidad de los hijos extramatrimoniales, quienes se ven frustrados en sus aspiraciones por no contar con los elementos materiales fundamentales y necesarios para subsistir, educarse y tener un sano desarrollo. En el ámbito de nuestra investigación se ha comprobado que se vulneran los derechos del menor nacido fuera del matrimonio reflejando también demasiada carga procesal en los juzgados pertinentes.

Con el trabajo he podido demostrar las hipótesis planteadas al inicio de nuestra investigación. El análisis y contrastación de la variable independiente y dependiente correspondiente a la hipótesis objeto de nuestra investigación, me ha permitido determinar: La Hipótesis de que existe asociación altamente significativa entre los factores socioeconómicos en el incumplimiento de la prestación alimenticia en el Distrito Judicial de Ucayali.

La hipótesis ha sido confirmada con los resultados obtenidos y presentados, tal como se desprende de los cuadros respectivos las mismas determinan elevados procesos de prestación alimenticia de hijos extramatrimoniales en los juzgados correspondientes, reflejando de esta manera una clara distinción y discriminación de la ley con los hijos extramatrimoniales.

Finalmente cabe indicar, la validación de nuestra hipótesis se desarrolló de acuerdo a mis hipótesis de investigación diseñadas y planteadas por el tesista, habiéndose tenido en consideración los fundamentos de nuestras hipótesis específicas para mayor sustento de nuestra hipótesis general. Nuestra entrevista practicada a los ciudadanos que tienen procesos de prestación alimenticia, un número menor han manifestado que los hijos extramatrimoniales, no tienen mucha necesidad, este criterio fue contradicho por la mayoría de entrevistados tanto ciudadanos como abogados quienes manifestaron lo contrario. Los criterios mencionados están plasmados en el cuadro correspondiente.

4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.3.1. *Sobre la Hipótesis General*

Existe una relación de causa - efecto de los factores socioeconómicos en el incumplimiento de la prestación alimenticia a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016-2017.

Con la investigación a través de las encuestas, se corroboró que existe la relación de causa – efecto entre los factores socioeconómicos y el incumplimiento de la prestación alimenticia. Pues, el hecho de que el demandado no tenga un trabajo seguro, o no perciba un sueldo que le permita vivir dignamente, que la mujer haya formado un nuevo hogar al lado de otra persona, o que su nivel educativo de las mismas, hacen que incumplan con su obligación del demandado (padre o madre

de familia) incumpla con las prestaciones alimenticias del menor hijo extramatrimonial en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016- 2017.

4.3.2. Sobre las Hipótesis Específicas

El nivel educativo de los padres de familia como el desconocimiento de sus derechos y obligaciones está asociado al incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali año 2016-2017.

Gracias a los instrumentos de recolección de datos, se pudo comprobar que el nivel educativo de los padres de familia se asocia al incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali, pues existe la idea de que: ¡qué dirán mis hijos mañana más tarde si le denunció a su padre!, debemos de acabar con esa ideología; el estado debe llegar a esas zonas en donde se desconoce el derecho en sí, pues no todos tenemos la dicha de tener una educación adecuada. A ello se suma la irresponsabilidad de los padres de familia deudores que se incumplen sus obligaciones como padres. Los hijos tienen derechos que deben de ser atendidos en la brevedad posible, pues necesitan de alguien que les provea los recursos necesarios para subsistir, y en este caso de los alimentos.

El estado civil de los padres de familia como la reconstitución de una nueva familia está asociada al incumplimiento de la prestación de alimentos de los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali en los años 2016-2017.

Las familias reconstituidas, donde la mujer rehace su vida con una nueva pareja, hace que el deudor alimentista llevada por los celos incumpla con la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali. O, por el contrario, cuando el deudor forma otra nueva familia adquiere una nueva responsabilidad. Un hecho no justifica lo otro, una responsabilidad no quita lo otro, los menores hijos, en este caso los hijos extramatrimoniales merecen una tutela efectiva de sus derechos fundamentales para poder desarrollarse en sociedad.

El ingreso económico del demandado es usado como justificación para el incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali año 2016-2017.

Con el análisis e interpretación de los datos obtenidos en esta investigación, se pudo comprobar que el ingreso económico del demandado es usado para justificar el incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali; he aquí una frase muy usada por muchos: “una cosa es no tener y otra muy diferente el no querer”. ¿Acaso que por el hecho de que no consigas trabajo o no percibas ingreso económico suficiente justifica para incumplir con la obligación de la prestación de alimentos a los hijos?, recordando las palabras de mi maestro: “El menor no dice que mi padre no tiene trabajo, llora porque tiene hambre”.

4.4. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

Los alimentos consisten en la ayuda, asistencia, que una persona puede dar a otra en virtud de una disposición legal. Toda persona para desarrollarse de manera adecuada y sana, necesita contar con alimentos, techo y ropa, estas son indispensables para la vida, caso contrario el ser humano se extingue y muere.

El aporte fundamental de mi investigación se centra, que es necesario superar los problemas sociales que atraviesa nuestra nación, no solo en el aspecto jurídico, como en el presente caso, sino evitar y resolver las contradicciones antagónicas que atraviesa nuestra sociedad en todos los aspectos, llamase trabajo, educación, salud, medio ambiente, etc.

Se ha podido demostrar la estrecha asociación económica de la prestación alimenticia por parte de los padres, quienes por no contar con trabajos estables y bien remunerados no pueden socorrer a sus hijos extramatrimoniales. Nuestra propuesta en este aspecto, es, para superar el problema materia de la presente investigación, no solo requiere drasticidad de la norma jurídica, el cumplimiento de la ley jurídica requiere de otros aspectos sociales (trabajo, educación, conciencia, etc.). Mientras no se resuelva el problema laboral en el Distrito Judicial de Ucayali, es utópico cualquier propuesta, e allí nuestro aporte fundamental y real.

En nuestro país y especialmente en el ámbito de la investigación, los alimentos tienen un proceso especial y tienen características sumarias tendientes a la fijación y percepción de cuotas alimentarias, traducidas en dinero, en razón del vínculo o la gratitud. El Código Civil en el artículo 474, infiere, quienes son las personas obligadas legalmente a prestar alimentos, dicho numeral indica que se deben recíprocamente: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos.

Como toda norma jurídica en nuestro sistema nacional, el ordenamiento civil es también ajena a nuestra realidad, y como tal, solo dispone y sanciona; no refleja la realidad económica, histórica, política de nuestra sociedad y es por ello que está lejos a cualquier solución. Por ello el suscrito se ratifica en su dicho, mientras no se soluciona la parte económica y social en nuestro sistema nacional y muy especialmente en el Distrito Judicial de Ucayali, todo trabajo innovador será utópico.

CONCLUSIONES

Después de haber concluido satisfactoriamente con la presente investigación, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- En relación al objetivo general de la investigación: determinar la asociación de los factores socioeconómicos en el no cumplimiento de prestación alimenticia a hijos extramatrimoniales en los juzgados pertinentes del Distrito Judicial de Ucayali, se concluye que existe estrecha dimensión, en razón de que los padres que incumplen con su obligación alimenticia, carecen de ingresos económicos suficiente por falta de trabajo en el ámbito de nuestra investigación.
- Se corroboró que el nivel educativo de los padres de familia como el desconocimiento de sus derechos y obligaciones está asociado al incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Huánuco.
- Se demostró que el estado civil de los padres de familia como la reconstitución de una nueva familia está asociada al incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Huánuco, por lo tanto, vulnera los derechos fundamentales de todo alimentista.
- Se constató que el ingreso económico del obligado está asociada a su incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Huánuco. Asimismo, se concluye que los jueces no toman en cuenta la posibilidad económica del obligado al momento de imponerle una obligación alimentaria.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

- Capacitaciones constantes y permanentes de los operadores jurídicos, tanto en la aplicación como en otros mecanismos legales para que de esta manera los procesos civiles de prestación alimenticia se lleven de manera eficaz y sin distinción entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales.
- En los procesos de prestación alimenticia para hijos extramatrimoniales, debe aceptarse la asignación anticipada, sin prueba alguna cuando es requerida por los representantes de los hijos menores, de acuerdo con lo establecido por los artículos pertinentes del Código Civil.
- Preservación y creación de una legislación que facilite mecanismos de solución rápida para un eficaz proceso jurídico de prestación alimenticia a favor de los hijos extramatrimoniales, sin dilaciones innecesarias y hacer un seguimiento adecuado a los procesos y los involucrados en su tratamiento.
- Se recomienda difundir mecanismos de simplificación procesal en prestaciones alimenticia a favor de los hijos extramatrimoniales, muchos menores sufren y se ven frustradas sus aspiraciones por falta de atención y su incapacidad para hacer frente a los problemas.
- Se recomienda a las autoridades pertinentes, esparcir recomendaciones por los diversos medios de comunicación, para que los padres tomen conciencia de la necesidad del menor teniendo en cuenta el interés superior del menor.
- Se recomienda a las autoridades de la Región de Ucayali, gestionar al gobierno central creación de fuentes de trabajo, mejores ingresos económicos, porque no solo con la norma jurídica puede solucionarse el problema planteado en nuestra investigación.
- Se recomienda a las autoridades realizar charlas, seminarios y otras de carácter académico, para que el operador jurídico no solo tenga en cuenta

la norma civil en casos de prestación alimenticia en hijos extramatrimoniales, sino también los principios constitucionales de igualdad ante la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **AGUILAR GARCÍA, M.** (s.f.). Algunas novedades de Código de familia. Recuperado De http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/prensa/pdf/novedades_familia.pdf
- **ALBALADEJO GARCÍA, M.** (2002). Curso de Derecho civil español, t4 Derecho de familia (2ª. ed.), Barcelona: Bosch.
- **BELLUSCIO, A. C.** (1985). Manual de Derecho de familia (3ª. ed.). Buenos Aires: Depalma.
- **ALBURQUERQUE, Juan Miguel.** Prestación de alimentos entre parientes en el derecho romano: Atención a las necesidades más primarias y su aparente evolución. Revista Juris Tantum. N° 17. Madrid (2007).
- **LESSANDRI, Arturo.** Teoría de las obligaciones. 3° Edición, Zamorano y Caperán. Santiago (1939).
- **BELLUSCIO, Claudio,** Incumplimiento de la cuota alimentaria. Tratado teórico y práctico. Editorial Tribunales., Buenos Aires. (2013).
- **CANALES, Patricia** (2005). Incumplimiento de la Obligación de pagar alimentos a los hijos menores en la legislación de Argentina, España y Francia. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- **FULLER, Norma** (2000). Paternidades en América Latina. Lima: PUCP.
- **Anibal, T. V.** (2016). Código Civil. Perú: Moreno.
- **Aubian, M. P.** (2016). Código Procesal Civil Comentado. Lima: El Bicho.
- **Campana Valderrama, M.** (2003). Derecho y obligación alimentaria. Lima: Juristas.
- **GERMAN ANTONIO GADEA,** “Regulación de las pensiones alimenticias en Nicaragua”; Universidad Centroamericana, Nicaragua
- **LEONEL LEAL SALINAS,** “Cumplimiento e Incumplimiento de la Obligación de Alimentos. Expectativas de Reforma”; UNIVERSIDAD DE CHILE.

- **YSABEL LIZ NAVARRO NAVARRO**, “Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes”. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Política social. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.
- **RUNÍN CORTEZ, WILLIAMS**, “El Factor Socioeconómico como Condicionante para la Reincidencia en el Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en los Juzgados Penales Unipersonales de Huánuco. Periodo enero 2014 noviembre 2015”, UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO.
- **CAJAS TUCTO, JHONNY WILIAM**, “Incumplimiento de la Sentencia de la Obligación Alimentaria en la Provincia de Huánuco del mes de julio 2017 - julio 2018”. UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO.
- **PLACIDO, Vilcachagua Alex**. "el derecho del niño a un nivel de adecuada y la necesidad de analizar la efectividad del cumplimiento del deber alimentario". Lima, Perú, 2007.
- **Ramos, M.** (2008). Protección de la Pensión de alimentos en el Perú. Lima, Perú: Idemsa.
- **Zamora, M.** (2006). Estadística Descriptiva, Lima, Perú: San Marcos
- **Sánchez, C.** (198). Metodología de la investigación científica, Lima, Perú:
- **Lumberas Meléndez, W.** (2011). Técnicas de investigación cuantitativa. Lima,
- **Perú: Crea Carrión, J.** (2004). Tratado de derecho procesal, Lima, Perú: Grijley
- **Cabanellas, G.** (2006). Diccionario Jurídico Elemental, Actualizado, corregido y aumentado por Caballenas de las Cuervas, Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L
- **Barros, F.** (2013). Del cuidado personal, igualdad entre padres e interés superior del niño.
- **Canales T. C.** (2013). Criterios en la Determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia. Lima: El Búho E.I.R.L.

- **Carhuapoma T., K.** La sentencia sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión – periodo 2013 (Tesis para Abogado, Asesorada por Esteban Eustaquio Flores Apaza, Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú, 2015).
- **GONZALES FUENTES, Cecilia Gabriela.** El Derecho de Alimentos desde la Perspectiva de los Derechos fundamentales. Editora Talleres Gráficos de ISO PRINT. Lima, Perú. 2007. Total de págs. 98

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ALIMENTICIAS A LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI AÑO 2016-2017”

TESISTA: Wilder ECHEVARRIA LÓPEZ

ASESOR: Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTOS	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Qué relación existe entre los factores socioeconómicos y el incumplimiento de las prestaciones alimenticias a los hijos extramatrimoniales en los juzgados de familia en el Distrito Judicial de Ucayali 2016-2017?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>- ¿El nivel educativo de los padres de familia está asociado al incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales 2016 - 2017?</p> <p>- ¿El estado civil de los padres está asociada al incumplimiento de la prestación de</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>□ Determinar la relación existente entre los factores socioeconómico en el incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en los juzgados de familia en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016-2017.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Conocer si el nivel educativo de los padres de familia está asociado con el incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en el distrito judicial de Ucayali en los años 206-2017.</p> <p>Constatar si el estado civil de los padres está asociada al incumplimiento de la prestación de</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Existe una relación de causa - efecto de los factores socioeconómicos en el incumplimiento de la prestación alimenticia a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016-2017.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICOS</p> <p>El nivel educativo de los padres de familia como el desconocimiento de sus derechos y obligaciones está asociado al incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali año 2016-2017.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inactividad fiscal 	<p>Jurídico</p> <p>Social</p> <p>Económico</p>	<p>La opinión de los abogados litigantes en materia penal.</p> <p>La opinión de la población sobre el tema particular.</p> <p>La sobrepoblación de las cárceles genera gastos para el Estado</p>	<p>Encuesta</p> <p>Fichaje</p> <p>Estadísticas</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Sobre el tipo de investigación debemos considerar y distinguir a dos: La investigación básica, pura o fundamental</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>En opinión de Carrasco: "el diseño es el instrumento que guía la forma y el modo como el investigador va a dar respuesta al problema de investigación".</p> <p>experimental y no experimental.</p> <p>El universo; se entiende como el conjunto de elementos de globales, finitos e infinitos, a los que pertenece la población y la muestra de estudio y se encuentra en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático</p>

<p>alimentos a los hijos extramatrimoniales 2016- 2017?</p> <p>- ¿El ingreso económico del demandado está asociada a su incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales 2016-2017?</p>	<p>alimentos a los hijos extramatrimoniales en el distrito judicial de Ucayali en los años 2016-2017.</p> <p>Identificar si el ingreso económico del demandado está asociado a su incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales 2016-2017.</p>	<p>El estado civil de los padres de familia como la reconstitución de una nueva familia está asociada al incumplimiento de la prestación de alimentos de los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali en los años 2016-2017.</p> <p>El ingreso económico del demandado es usado como justificación para el incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali año 2016-2017.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • El delito de Colusión Agravada 	<p>Jurídico</p> <p>Social</p> <p>Económico</p>	<p>La opinión de los Jueces de Investigación Preparatoria sobre el particular.</p> <p>La opinión de la población sobre el tema particular.</p> <p>El delito de colusión agravada perjudica a los bienes del Estado</p>	<p>Encuesta</p> <p>Fichaje</p> <p>Código Penal</p>	<p>de la realidad, que es materia de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • La población; por este concepto debemos entender de todos los elementos que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrollará el trabajo de investigación, es decir es la unidad de análisis mediante la cual se trabajará la problemática.
--	--	---	---	--	--	--	---



ANEXO 02



Consentimiento Informado

ID:

FECHA: 23/06/2021

TÍTULO: “INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ALIMENTICIAS A LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI AÑO 2016-2017”

OBJETIVO: **Determinar** la relación existente entre los factores socioeconómico en el incumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en los juzgados de familia en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016-2017

INVESTIGADOR: Licenciado en Administración **Wilder ECHEVARRÍA LOPEZ**

Consentimiento/Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio. He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante o responsable legal

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____

Huánuco, 2021

ANEXO 3 INSTRUMENTOS

ENCUESTA REALIZADA:

Pregunta N°1 ¿Consideras que es correcto decir que los hijos nacidos fuera del matrimonio no tienen tantas necesidades como aquellos que nacieron dentro del matrimonio?

Es correcto (); No es correcto (); No Opina ()

Pregunta N°2 ¿Está de acuerdo con que los hijos matrimoniales tengan más derechos que los que nacieron fuera de ella?

De acuerdo (); En desacuerdo (); No Opina ()

Pregunta N°3 ¿Te parece correcto que exista la obligación de pagar pensión a los hijos e hijas extramatrimoniales mayores de edad que cursan estudios superiores con buenas calificaciones?

De acuerdo (); En desacuerdo (); No Opina ()

Pregunta N°4 ¿Usted considera que el Código Civil vigente refleja clara contradicción con la Constitución Política del Estado, ya que la igualdad de la ley dispuesta no se da en hijos extramatrimoniales?

Si (); No (); No sabe ()

Pregunta N°5 ¿Crees usted que sería mejor llegar a un acuerdo, en temas de prestación de alimentos, con la persona alimentista sin necesidad de ir al Tribunal?

Es correcto (); No es correcto (); No Opina ()

Pregunta N°6 ¿Consideras que es justo aplicar las Guías para Determinar y Modificar Pensiones Alimenticias?

Justo (); Injusto (); No Opina ()

Pregunta N°7 ¿Consideras que son apropiados y eficientes las medidas que se toma para obligar a aquellos padres de familia que incumplen con la prestación alimentaria?

Es apropiado y eficiente (); No es apropiado ni eficiente (); No opina ()

Pregunta N°8 ¿Crees que aquel padre de familia que ha reconocido al hijo extramatrimonial y no le brinda pensión alimenticia, tiene derecho a visitar a su hijo?

Si (); No (); No opina ()

Pregunta N°9 ¿Usted cree que el hecho de que el alimentista paga parcialmente la pensión alimentaria, es un motivo para que se le prohíba el derecho de goce del menor hijo extramatrimonial?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°10 ¿Considera adecuado que los hijos extramatrimoniales, al ver que su alimentista está económicamente mal o enfermo, pueden renunciar a la pensión alimentaria?

Si (); No (); A veces ()

Pregunta N°11 ¿Considera correcto que se disminuya el monto a pagar para aquellas personas que tiene varios pagos por pensión de alimentos?

Correcto (); Incorrecto (); No Opina ()

Pregunta N°12 ¿Consideras correcto que luego de que se reconozca al hijo extramatrimonial, se solicite que pague las de las fechas pasadas?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°13 ¿Consideras correcto que los únicos que pueden solicitar las pensiones alimentarias sean los padres en nombre del menor, y no otros familiares que lo tutelan?

Correcto (); Incorrecto (); No Opina ()

Pregunta N°14 ¿Considera usted correcto que el Estado disminuya parte de sueldo de manera arbitraria para la prestación de alimentos?

Si (); No (); A veces ()

Pregunta N°15 ¿Usted considera que, es justo que los jueces declaren fundada la prestación de alimentos para los supuestos hijos extramatrimoniales antes que se compruebe la paternidad?

Justo (); Injusto (); No Opina ()

Pregunta N°16 ¿Considera que se deba sancionar de alguna forma a aquella mujer que haga pagar la prestación alimentaria de su menor hijo extramatrimonial con engaños y artilugios?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°17 ¿Cree que se debe ampliar el plazo para que la mujer pueda recibir prestación alimentaria luego del parto hasta los 4 o 5 años de parte del padre del menor?

Se debe ampliar (); No se debe de ampliar (); No Opina ()

Pregunta N°18 ¿Crees que aquel padre que ha perdido la patria potestad sigue teniendo la obligación de prestar alimentos a los hijos extramatrimoniales?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°19 ¿Crees que se debe sancionar a aquellas personas que brinden declaración falsa sobre sus ingresos, para así pagar lo mínimo la pensión alimenticia de sus hijos extramatrimoniales?

Si (); No (); No Opina ()

Pregunta N°20 ¿Considera correcto que en el supuesto de que el padre tenga la patria potestad del menor, la madre debe cumplir obligadamente con la prestación alimenticia?

Es correcto (); No es correcto (); Solo una parte ()

**ANEXO 04, FORMATO DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR
JUECES O JUICIO DE EXPERTOS**

VARIABLE (ítems)	Respuesta positiva (1 punto)	Respuesta negativa (0 puntos)
El cuestionario permite cumplir con los objetivos de la investigación.		
Existe congruencia entre el problema, el objetivo y la hipótesis de la investigación.		
Las principales variables de la investigación están consideradas en el instrumento.		
Los datos complementarios de la investigación son adecuados.		
Están especificadas con claridad las preguntas relacionadas con la hipótesis de investigación.		
El cuestionario es posible aplicarlo a otros estudios similares.		
El orden de las preguntas es adecuado.		
El vocabulario es correcto		
El número de preguntas es suficiente o muy amplio.		
Las preguntas tienen carácter de excluyentes.		

Sugerencias:

.....

.....

.....

.....

EXPERTO



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**



Título de la tesis: “INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ALIMENTICIAS A LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI AÑO 2016 – 2017”

Nombre del Experto:

ESPECIALIDAD:

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
NIVEL EDUCATIVO DEL PADRE	¿Consideras que es correcto decir que los hijos nacidos fuera del matrimonio no tienen tantas necesidades como aquellos que nacieron dentro del matrimonio?				
	¿Te parece correcto que exista la obligación de pagar pensión a los hijos e hijas extramatrimoniales mayores de edad que cursan estudios superiores con buenas calificaciones?				
	¿Considera correcto que en el supuesto de que el padre tenga la patria potestad del menor, la madre debe cumplir obligadamente con la prestación alimenticia?				
	¿Crees usted que sería mejor llegar a un acuerdo, en temas de prestación de alimentos, con la persona alimentista sin necesidad de ir al Tribunal?				
ESTADO CIVIL	¿Consideras que es justo aplicar las Guías para Determinar y Modificar Pensiones Alimenticias?				
	¿Consideras que son apropiados y eficientes las medidas que se toma para obligar a aquellos padres de familia que incumplen con la prestación alimentaria?				
	¿Crees que aquel padre de familia que ha reconocido al hijo extramatrimonial y no le brinda pensión alimenticia, tiene derecho a visitar a su hijo?				

OCUPACIÓN	¿Crees que aquel padre que ha perdido la patria potestad sigue teniendo la obligación de prestar alimentos a los hijos extramatrimoniales?				
	¿Considera que se deba sancionar de alguna forma a aquella mujer que haga pagar la prestación alimentaria de su menor hijo extramatrimonial con engaños y artilugios?				
	¿Considera usted correcto que el Estado disminuya parte de sueldo de manera arbitraria para la prestación de alimentos?				
NIVEL DE INGRESO	¿Consideras correcto que luego de que se reconozca al hijo extramatrimonial, se solicite que pague las de las fechas pasadas?				
	¿Considera correcto que se disminuya el monto a pagar para aquellas personas que tiene varios pagos por pensión de alimentos?				
	¿Usted cree que el hecho de que el alimentista paga parcialmente la pensión alimentaria, es un motivo para que se le prohíba el derecho de goce del menor hijo extramatrimonial?				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión de ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO SI () NO ()

Cayhuayna 28 de setiembre de 2019

..... Firma del Experto

NOTA BIOGRÁFICA



Wilder Echevarría López, nació en Pucallpa el 12 de julio de 1974. Creció con su madre la señora Salomé López Tamaní. Desde su niñez vivió en la ciudad de Pucallpa, en el Jr. Alfonso Ugarte 105751, donde estudió su primaria en la escuela N° 1230 de Pucallpa y su secundaria estudió también en el mismo lugar exactamente en el colegio Auxilio Maldonado. Luego de haber culminado sus estudios del colegio, decide postular e ingresa a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco para la carrera de Administración, lo cual culminó satisfactoriamente sus estudios universitarios, graduándose como Administrador Público. Lo cual su mayor soporte y fortaleza para salir adelante han sido sus hijos(as), su hija mayor se llama Silvia Echevarría Salazar, nació el 12 de julio de 1986, su segundo hijo se llama Wilder Echevarría Leblanc, su otro hijo se llama Bruno Echevarría Leblanc y el cuarto es Yanine Echevarría Leblanc. Cuando culminó sus estudios empezó su vida laboral lo cual ingresó a trabajar como administrador en la cervecería Cristal en Huánuco, luego fue administrador de la Pilsen Callao en Chimbote, después fue gerente de la embotelladora San Alejandro en Tocache, y también ha sido administrador del gobierno regional en Ucayali en el año 1992. Actualmente se encuentra laborando como coordinador del SIS en la Red de Salud de Coronel Portillo en Pucallpa. La fecha más relevante de su vida fue cuando ingresó a trabajar como administrador en la cervecería Cristal en la ciudad de Huánuco, lo cual ha sido muy importante porque fue ahí donde empezó su vida laboral. Los años más tristes y dolorosos fue el fallecimiento de su hija a los 3 meses, el 5 de agosto del 1988 y la segunda fue el fallecimiento de su madre el 16 de enero del 2015, lo cual será recordado con mucha nostalgia. Considera que dentro de los momentos tristes en la que tenemos en nuestras vidas, siempre hay un motivo fuerte para vivir, que es LA FAMILIA, y tuvo dicha de contar con una familia maravillosa lo cual está muy orgulloso, y agradece el amor profundo de sus hijos(as) quienes siempre estuvieron con él, ya que sin ellos no hubiera podido alcanzar sus metas u objetivos trazados.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **13:00h**, del día viernes **06 DE MARZO DE 2020** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Melecio PARAGUA MORALES	Presidente
Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON	Secretario
Mg. Luis Feliciano AGUIRRE SOTO	Vocal

Asesor de tesis: Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO (Resolución N° 01760-2018-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, Don, **Wilder ECHEVARRIA LOPEZ**.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ALIMENTICIAS A LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI AÑO 2016 - 2017"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

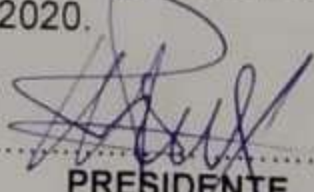
Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:


- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

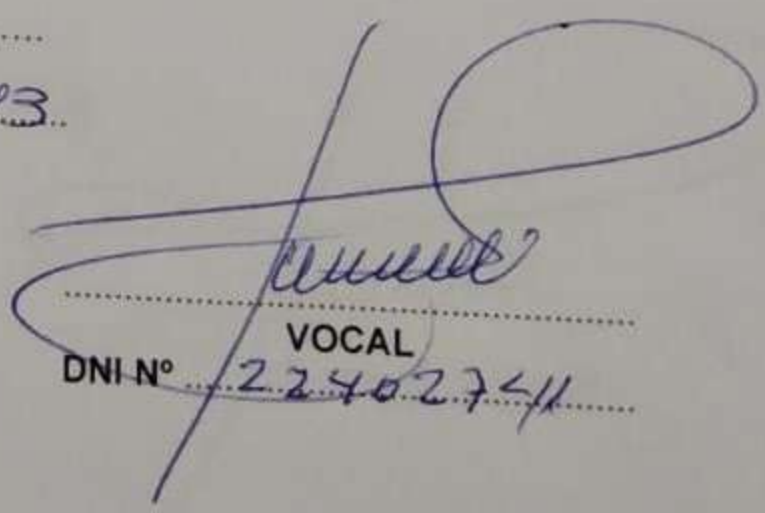
Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de adecuada (14)
Equivalente a Bueno, por lo que se declara aprobado
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 14:50 horas de 06 de marzo de 2020.


PRESIDENTE
DNI N° 22400343


SECRETARIO
DNI N° 43684628


VOCAL
DNI N° 22402741

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0676-2020-UNHEVAL/EPG)

AUTORIZACION PARA PUBLICACION DE TESIS ELECTRONICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACION PERSONAL

Apellidos y Nombres: WILDER ECHEVARRIA LÓPEZ

DNI: 00122372

Celular: 962922861

Correo electrónico: wilderechevarria@outlook.com

Oficina:

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO
MENCION EN CIVIL Y COMERCIAL

Grado Académico Obtenido
MAESTRO

Título de la tesis:

INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ALIMENTICIAS A LOS HIJOS
EXTRAMATRIMONIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI AÑO 2016-2017

Tipo de acceso que autoriza el autor:

MARCAR	CATEGORIA DE ACCESO	DESCRIPCION DE ACCESO
<input checked="" type="checkbox"/>	PUBLICO	Es publico y accesible el documento a texto completo a cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con i información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "publico" a través de la presente autorizo de manera gratuita al repositorio institucional - UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el portal web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "restringida", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1año

() 2años

() 3años

() 4años

Luego del periodo señalado por usted(es) automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha De Firma 21-06-2021